



**COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DEL PLURALISMO Y LA IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS EN LOS CONTENIDOS DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA

Documento Soporte de la Propuesta
Regulatoria

Borrador

**Coordinación de
Gestión Audiovisual
y Pedagogía Regulatoria**

Septiembre 2026

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	5
2.1. ETAPAS DEL PROYECTO	7
2.2. INSUMOS INICIALES DEL PROYECTO	10
2.3. PROBLEMA IDENTIFICADO	18
3. OBJETIVOS DEL PROYECTO	20
3.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO	20
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO	20
4. ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS ANTE LAS ALTERNATIVAS REGULATORIAS .	20
5. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO	27
5.1. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN IDENTIFICADAS PREVIAMENTE	27
5.2. COMENTARIOS DEL SECTOR A LA PROPUESTA DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS	30
5.3. RESPUESTAS CRC A COMENTARIOS DEL SECTOR	31
6. EVALUACIÓN DE LAS SITUACIONES Y ALTERNATIVAS	45
6.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.....	45
6.2. ANÁLISIS REGULATORIO DE SITUACIONES Y ALTERNATIVAS	47
6.3. PROPUESTA DE SOLUCIONES	62
6.4. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REGULATORIO	78
6.5. PROPUESTA REGULATORIA.....	81
7. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR.....	83
8. BIBLIOGRAFÍA	83
9. FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS	88

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 2 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DEL PLURALISMO Y LA IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS EN LOS CONTENIDOS DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA

1. INTRODUCCIÓN

El pluralismo y la imparcialidad informativos constituyen elementos esenciales para el ejercicio del derecho a la información y para la existencia de un debate público democrático. En el ámbito de la televisión, su garantía debe armonizarse con la libertad de expresión y de prensa, la autonomía editorial de los medios y las particularidades de las distintas modalidades del servicio. Para la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), además, se trata de un mandato legal expreso: a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales le corresponde ejercer funciones orientadas a garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa y a proteger los derechos de las audiencias frente a los contenidos audiovisuales.

La regulación actualmente aplicable a estas materias es el resultado de un proceso normativo desarrollado durante varias décadas. Buena parte de sus disposiciones tuvo origen en las reglas expedidas por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y posteriormente por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), en desarrollo de las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, entre otras. Tras la redistribución de competencias introducida por la Ley 1978 de 2019, estas disposiciones fueron compiladas y simplificadas por las dos sesiones de la CRC e incorporadas principalmente en los Títulos XV y XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Desde entonces, diferentes materias han sido objeto de ajustes regulatorios específicos, lo que ha permitido actualizar progresivamente el marco aplicable a la televisión, pero también ha configurado un conjunto de medidas expedidas y modificadas en distintos momentos y bajo aproximaciones regulatorias diversas.

En este contexto, el proyecto «Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia» tiene como propósito determinar si la regulación actual en contenidos audiovisuales es suficiente para garantizar estos principios y, según el caso, generar los ajustes correspondientes. Para ello, las etapas previas permitieron revisar el marco jurídico nacional e internacional, analizar estudios y evidencia sobre pluralismo, imparcialidad y representación en la televisión, caracterizar prácticas y mecanismos existentes y recoger las percepciones y propuestas de operadores, audiencias, academia, organizaciones de la sociedad civil, defensores del televidente y otros grupos de valor.

A partir de estos insumos, el problema regulatorio fue precisado como la «Divergencia en la interpretación de los conceptos y mecanismos que permitan a los operadores y a la audiencia promover y garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos». A su vez, se identificaron situaciones específicas asociadas con este problema y se formularon alternativas regulatorias y no regulatorias para su tratamiento, incluyendo opciones relacionadas con información y pedagogía, autorregulación, lineamientos orientadores, transparencia, medición y seguimiento, revisión de disposiciones vigentes y otros mecanismos de promoción del pluralismo y la imparcialidad. Estas alternativas fueron sometidas a participación de los interesados y constituyen el punto de partida del presente documento.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 3 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En consecuencia, el objeto principal de este Documento Soporte de la Propuesta Regulatoria es analizar las alternativas planteadas y determinar, para cada una de las situaciones identificadas, cuál es la respuesta más adecuada a la luz de la evidencia disponible, los comentarios de los grupos de valor, las competencias de la CRC, la viabilidad jurídica, técnica y operativa de las medidas y la necesidad de proteger y armonizar los derechos involucrados. Este análisis no parte de la premisa de que toda situación deba resolverse mediante la expedición de nuevas obligaciones. Por el contrario, considera igualmente la posibilidad de mantener la regulación existente, aclararla, actualizarla, modificarla, simplificarla o derogarla; adoptar instrumentos no regulatorios; aprovechar mecanismos existentes; articular actuaciones con otras entidades; trasladar determinados asuntos a la instancia competente; o concluir que no se requiere una actuación adicional.

La evaluación de las alternativas identificadas se desarrolló mediante herramientas de análisis acordes con el objeto y alcance de cada una de las situaciones examinadas. Así, el análisis comprende la valoración de alternativas regulatorias y no regulatorias, la revisión de oportunidades de simplificación, actualización o depuración normativa y el examen de la necesidad, pertinencia y viabilidad de eventuales intervenciones regulatorias. Este ejercicio se realiza de conformidad con los principios de Mejora Regulatoria aplicados por la CRC y tomando como referencia los lineamientos del Análisis de Impacto Normativo (AIN), atendiendo, entre otros aspectos, a la necesidad de la intervención, los aportes de los grupos de valor, el análisis jurídico y competencial, la viabilidad técnica y operativa, la garantía de los derechos involucrados y los criterios de proporcionalidad y simplificación.

En particular, dado que las materias examinadas se encuentran directamente relacionadas con el ejercicio de derechos fundamentales, la evaluación presta especial atención a que las opciones de solución sean compatibles con la libertad de expresión y de prensa, la prohibición de censura, la autonomía editorial, el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial, el pluralismo informativo y los derechos de las audiencias. En este sentido, se procura identificar para cada situación el instrumento suficiente para atender el problema con el menor grado de intervención y carga requerido, considerando cuando resulte pertinentes medidas de información, pedagogía, autorregulación, articulación institucional o fortalecimiento de mecanismos existentes.

La evaluación de las alternativas se complementa, cuando la naturaleza de cada situación lo requiere, con análisis específicos destinados a determinar la factibilidad y alcance de las posibles soluciones. Estos comprenden, entre otros, revisiones jurídicas y regulatorias, análisis de experiencias y metodologías nacionales e internacionales, valoración de mecanismos de medición y seguimiento, exploración de estrategias pedagógicas y buenas prácticas, revisión de disposiciones sobre eventos de interés general y ejercicios de simplificación y depuración normativa. De esta manera, el documento no se limita a valorar las alternativas inicialmente formuladas, sino que profundiza en las opciones de solución que resultan viables a partir del conjunto de evidencia y análisis desarrollado durante el proyecto.

Como resultado de este proceso, el documento identifica las medidas que se consideran adecuadas para atender cada una de las situaciones analizadas y, sobre esta base, estructura la propuesta regulatoria y las actuaciones complementarias del proyecto. Así, las decisiones propuestas pueden combinar ajustes a la Resolución CRC 5050 de 2016 con instrumentos no regulatorios de información, pedagogía, orientación, articulación institucional o promoción de buenas prácticas, según corresponda, procurando evitar cargas innecesarias y preservar la autonomía editorial de los operadores.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 4 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En términos de estructura, el documento presenta inicialmente los antecedentes necesarios para contextualizar el proyecto y sintetizar los principales resultados de sus etapas anteriores. Posteriormente, recoge el problema regulatorio, los objetivos y los aspectos jurídicos que delimitan la actuación de la CRC; expone las alternativas de solución consideradas; desarrolla la metodología y el análisis de las situaciones y alternativas, junto con los estudios complementarios requeridos para definir las opciones de solución; y, finalmente, presenta las conclusiones de la evaluación y la propuesta regulatoria resultante, así como los mecanismos de participación del sector y las fuentes de información utilizadas.

De esta manera, el presente documento busca que la propuesta que se someta a consideración de los interesados sea el resultado trazable de las distintas etapas del análisis regulatorio y responda de manera proporcional a las situaciones efectivamente identificadas. El propósito es avanzar hacia medidas que contribuyan a la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos y a la protección de los derechos de las audiencias, sin introducir restricciones innecesarias a la libertad de expresión, la libertad de prensa y la autonomía editorial, y procurando al mismo tiempo un marco regulatorio claro, coherente, eficiente y adecuado a las condiciones actuales del sector audiovisual.

2. ANTECEDENTES

El pluralismo y la imparcialidad informativos encuentran su fundamento general en el artículo 20 de la Constitución Política, que garantiza la libertad de expresión, de difundir su pensamiento y opiniones e informar y recibir información veraz e imparcial. En materia de televisión, este mandato fue desarrollado principalmente por las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, que estructuraron el servicio público de televisión y establecieron disposiciones relacionadas con sus contenidos, el acceso a los medios y la garantía del pluralismo.

En este sentido, la Ley 182 de 1995 constituye uno de los principales referentes, al vincular la prestación del servicio de televisión con la protección de derechos fundamentales, la promoción del pluralismo ideológico, político, religioso, social, cultural y étnico, y el cumplimiento de finalidades democráticas y de interés general. Asimismo, estableció principios orientados a garantizar la libertad de expresión y la libre difusión de contenidos sin censura previa, en armonía con las facultades estatales de regulación, vigilancia y control. De igual forma, incorporó mecanismos destinados a promover el acceso de la ciudadanía a contenidos de interés público y a favorecer la circulación de distintos puntos de vista en asuntos de relevancia colectiva, elementos que guardan una relación directa con los objetivos de pluralismo e imparcialidad informativos analizados en el presente proyecto.

Por su parte, la Ley 335 de 1996 complementó este marco, al indicar en su artículo 22 que los principios constitucionales y de los fines del servicio de televisión contenidos en la Ley 182 de 1995. Adicionalmente creó disposiciones sobre espacios institucionales y alocuciones presidenciales. Del mismo modo, la Ley 680 de 2001 introdujo reglas relacionadas con la televisión local, regional y comunitaria y con la recepción de señales de televisión abierta por parte de operadores de televisión cerrada.

El marco se complementó posteriormente con otras normas sectoriales. La Ley 814 de 2003 promovió la producción cinematográfica nacional y la diversidad de expresiones culturales; la Ley 1098 de 2006 incorporó obligaciones de protección de niños, niñas y adolescentes frente a los contenidos de los

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 5 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

medios; y las Leyes 130 de 1994 y 996 de 2005, junto con las Resoluciones 215 y 216 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, establecieron reglas sobre acceso y cubrimiento de candidatos y organizaciones políticas durante procesos electorales, relevantes para la equidad, el pluralismo y la imparcialidad informativa.

Con la expedición de la Ley 1778 de 2019, la CRC asumió funciones que anteriormente correspondían a la extinta Autoridad Nacional de Televisión. El artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1778 de 2019, estructuró la Comisión en dos sesiones: la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, correspondiendo a esta última las funciones previstas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la ley.

En desarrollo del mencionado conjunto legal, la regulación aplicable a televisión y contenidos audiovisuales se encuentra actualmente compilada en los Títulos XV y XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016. En el proceso de compilación normativa realizado durante 2021 y 2022, las disposiciones que en principio estaban explícita o interpretativamente relacionadas con el pluralismo quedaron agrupadas principalmente en el Título XV, junto con las reglas de participación ciudadana y protección del televidente; mientras que el Título XVI concentró las disposiciones relativas a la operación del servicio, franjas y contenidos de programación.

El Título XV reúne, entre otras materias, disposiciones sobre el Canal Universitario Nacional; los mensajes de interés para la comunidad en la televisión comunitaria, las garantías de acceso a las señales de televisión abierta, las alocuciones presidenciales; mecanismos de participación ciudadana; la implementación de sistemas de acceso para personas con discapacidad auditiva, la participación de las audiencias en la generación y emisión de contenidos, la transmisión de eventos de interés para la comunidad, las prohibiciones aplicables a determinadas modalidades del servicio, las obligaciones de reporte de información y las facultades de vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales. Varias de estas normas guardan una relación directa o indirecta con el pluralismo y la imparcialidad al promover diversidad de voces, participación de las audiencias, acceso a contenidos y obligaciones de información imparcial, veraz y respetuosa.

El Título XVI, por su parte, regula las distintas modalidades del servicio público de televisión, incluida la televisión abierta radiodifundida digital, las condiciones aplicables a la televisión regional, local, comunitaria y por suscripción y aspectos técnicos de prestación del servicio. Su Capítulo 4 contiene las obligaciones de programación nacional, infantil y adolescente; canales temáticos nacionales; espacios institucionales; producción propia; obras cinematográficas nacionales; patrimonio audiovisual; retransmisión de señales de terceros y mensajes cívicos. El título contiene además reglas sobre publicidad y comercialización y sobre eventos declarados de interés público y social.

A partir de esta redistribución institucional, los Títulos XV y XVI han sido objeto de sucesivos ejercicios de recopilación, depuración y actualización normativa por parte de ambas sesiones, dentro de sus respectivas competencias. Mediante las Resoluciones CRC 6261 y 6383 de 2021, las Sesiones de Comisión de Contenidos Audiovisuales y de Comunicaciones, respectivamente, realizaron ejercicios de compilación y simplificación de las disposiciones vigentes expedidas por las extintas CNTV y ANTV, incorporándolas en los Títulos XV y XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Estas compilaciones tuvieron fundamentalmente un carácter sistemático: organizaron las disposiciones existentes e identificaron aquellas derogadas o decaídas, sin modificar sustancialmente su contenido.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 6 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Desde 2020 se han adelantado, además, diversos proyectos independientes de actualización regulatoria para responder a los cambios tecnológicos, las transformaciones en los modelos de prestación del servicio y nuevas demandas sociales. Sobre esa base, las dos sesiones han continuado expidiendo resoluciones destinadas a complementar, modificar o actualizar aspectos específicos de la regulación. Entre ellos se encuentran ajustes en materia de derechos de las audiencias y mecanismos de participación ciudadana. Este proceso ha permitido mantener vigente el marco aplicable a la televisión, pero también ha producido actualizaciones realizadas desde ámbitos competenciales y momentos distintos.

Por ello, el nuevo ejercicio permitió revisar las disposiciones actualmente compiladas la Resolución CRC 5050 de 2016 relacionadas con pluralismo e imparcialidad informativas, identificar cuáles conservan vigencia y pertinencia, cuáles requieren actualización y cuáles pueden articularse mejor con otras normas. El propósito es avanzar hacia un marco más coherente que armonice los objetivos de pluralismo e imparcialidad informativa con la eficiencia regulatoria, la calidad del servicio y la garantía de los derechos de usuarios y audiencias.

2.1. **ETAPAS DEL PROYECTO**

2.1.1. Consultas públicas a operadores de TV y ciudadanía

Previo a la formulación del problema y como insumo esencial para garantizar la participación y la transparencia, la CRC abrió dos consultas públicas con el objetivo de conocer las percepciones y expectativas de la ciudadanía en general y de los operadores de TV en específico sobre el estado del Pluralismo y la Imparcialidad Informativa en la emisión de contenidos audiovisuales en la televisión en Colombia. También se desarrolló una definición operativa de estos conceptos para orientar la discusión. Esto permitió a la CRC proponer y ajustar un lenguaje común, de modo que en las publicaciones y mesas de trabajo futuras existiera un mejor entendimiento de los conceptos¹.

Las consultas —que se hicieron públicas en la página web de la CRC el 28 de noviembre y permanecieron abiertas hasta el 24 de enero de 2025— estaban dirigidas 1) a la ciudadanía en general: academia, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones gremiales, periodistas, y cualquiera que quisiera participar (incluyendo entidades públicas) y 2) a los operadores de televisión en Colombia y sus agremiaciones.

La consulta ciudadana incluyó preguntas sobre la definición propuesta y sobre posibles medidas regulatorias o de autorregulación. La consulta a operadores incorporó además preguntas sobre acciones e iniciativas implementadas para promover el pluralismo e imparcialidad informativos. Complementariamente, la CRC realizó cinco mesas de trabajo con academia, organizaciones de la sociedad civil, productores de cine, defensores del televidente y operadores de televisión. Se recibieron 54 respuestas de diversos actores, incluidos operadores, asociaciones gremiales, organizaciones civiles, ciudadanos, defensores del televidente y entidades públicas.

Sobre la definición operativa de pluralismo: La mayoría de las respuestas consideró adecuada y completa la definición propuesta. Algunas observaciones solicitaron ampliar aspectos relacionados con

¹ <https://www.crcom.gov.co/es/noticias/proyectos-regulatorios/consulta-publica-proyecto-regulatorio-medidas-para-garantia>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 7 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

la concentración de la propiedad de los medios, el papel de plataformas digitales y nuevos medios, así como la inclusión de grupos históricamente marginados.

Apuntes sobre el problema regulatorio: Las respuestas incluyeron propuestas relacionadas con el fortalecimiento del pluralismo, muchas de ellas orientadas a cambios legislativos o acciones de otras entidades estatales.

Entre los temas planteados estuvieron:

- Regulación de la concentración y propiedad cruzada de medios.
- Promoción de nuevos medios y acceso al espectro.
- Transparencia sobre la propiedad de los medios.
- Creación de indicadores y sistemas de monitoreo para medir pluralismo e imparcialidad.
- Fortalecimiento de la gobernanza e independencia editorial de los medios públicos.
- Transparencia en la asignación de pauta publicitaria estatal.
- Impulso a mecanismos de autorregulación mediante códigos de ética.
- Promoción de contenidos diversos y representación de grupos marginados.
- Establecimiento de parámetros o cuotas para garantizar diversidad de contenidos y perspectivas.

Se recibieron 19 respuestas de operadores y asociaciones gremiales. La definición de pluralismo fue considerada apropiada por la mayoría de los participantes, aunque algunos solicitaron mayor contextualización o comparación con otras experiencias regulatorias.

Respecto a las acciones implementadas, varios canales regionales y operadores informaron contar con lineamientos editoriales, manuales de estilo y mecanismos para promover el equilibrio informativo. Algunos canales señalaron la existencia de programas diseñados específicamente para fomentar pluralidad y diversidad.

Por otro lado, algunos operadores locales manifestaron limitaciones de recursos y herramientas para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa. Las medidas sugeridas se concentraron principalmente en códigos de ética, protocolos y manuales internos, buenas prácticas editoriales y programas de capacitación y alfabetización mediática.

Algunos operadores y gremios señalaron que eventuales medidas regulatorias podrían afectar la libertad de expresión y el acceso a la información. También se argumentó que cualquier limitación relacionada con el pluralismo informativo debería estar respaldada por una ley expedida por el Congreso.

- En términos generales, se observó una preocupación entre quienes participaron por fortalecer el ecosistema mediático colombiano para que este sea más diverso y robusto, no solo en la cantidad de medios de comunicación, sino en sus formatos, agendas editoriales, audiencias y el tipo de contenidos que se emiten.
- Organizaciones internacionales que promueven la libertad de expresión como Reporteros Sin Fronteras (RSF) y nacionales como la Fundación Para la Libertad de Prensa (FLIP), expresaron su apoyo a la CRC con relación al proyecto regulatorio. En esa misma dirección se manifestaron periodistas, integrantes de medios comunitarios de comunicación, algunos

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 8 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

operadores de televisión y representantes de universidades de distintas facultades de comunicación del país.

- En paralelo, otros operadores del servicio de televisión, gremios de medios de comunicación y asociaciones de tecnologías de información y las comunicaciones expresaron reservas sobre el proyecto. Estas se derivaban de una percepción según la cual este impondría mayores cargas regulatorias sobre los operadores, o de riesgos sobre potenciales afectaciones a la libertad de expresión. Adicionalmente, dos intervenciones señalan que un proyecto como este sería de reserva legal y tendría que tramitarse a través de una Ley Estatutaria emitida por el Congreso de la República.

2.1.2. Generación y publicación del documento de formulación de problema

A partir del análisis de las observaciones y propuestas presentadas en las consultas previamente referidas, así como de la evolución de la regulación sobre estas materias en otros países y la información relacionada con cada temática que es reportada por los operadores, la CRC elaboró el documento de formulación del problema regulatorio², con el fin de precisar la problemática a resolver en el marco del presente proyecto regulatorio, acorde con la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) que desarrolla la CRC. El mencionado documento se distribuyó en cuatro capítulos: el capítulo uno que corresponde a la introducción. En el segundo capítulo se desarrolló el marco y contexto del problema, a partir de un marco normativo y conceptual para los constructos pluralismo informativo e imparcialidad informativa, la síntesis de los resultados de las consultas previas a operadores de televisión y a ciudadanía, los hallazgos de los estudios sobre riesgos al pluralismo y representaciones sociales en la televisión abierta colombiana, el análisis de normativa internacional, el panorama de la regulación vigente nacional desde la perspectiva del pluralismo y la imparcialidad informativos, el análisis de las parrillas de los canales de televisión abierta nacional y regional y el análisis de PQRS relativos a los temas del proyecto. Por último, el tercer capítulo expuso la formulación del problema regulatorio junto con sus causas y consecuencias.

Este documento se publicó el 29 de agosto de 2025 en el sitio web de la CRC y estuvo abierto a comentarios hasta el 3 de octubre de 2025. Tras concluir el plazo para recepción de comentarios se recibieron ocho comentarios (vía comunicación o mediante el formulario dispuesto con la publicación), provenientes de los siguientes actores: RCN TV, Caracol TV, Telepacífico, Claro, Universidad Externado de Colombia, El Veinte, Consejo Nacional Electoral (CNE), y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Los comentarios recibidos fueron publicados íntegros en el micrositio web del proyecto, y las respuestas a estos comentarios fueron publicadas en la sección 2 del documento *Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias*³.

² CRC. Documento de formulación del problema regulatorio. CRC: 2025. <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

³ CRC. Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias. CRC: 2026. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-respuestas-comentarios-medidas-garantia-pluralismo-imparcialidad-informativos-contenidos-television.pdf>

³ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-41-7-1>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 9 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

2.1.3. Generación y publicación del Documento de alternativas

Conforme al Análisis de Impacto Normativo y al espíritu de participación de la CRC, el 23 de enero de 2026 se publicó el documento *Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias*⁴, que abarca una síntesis de los comentarios recibidos y la respuesta de la CRC a estos.

En la primera parte del documento se sistematizaron y analizaron los comentarios formulados por operadores de televisión, organizaciones de la sociedad civil, academia y autoridades públicas, abordando debates clave sobre la competencia de la CRC, la pertinencia del proyecto, la relación entre pluralismo, imparcialidad y libertad de prensa, el impacto de los servicios digitales y plataformas OTT, la transparencia sobre propiedad y financiación de los medios, y la claridad de los mecanismos de información de interés general. A partir de esos aportes, la CRC expuso sus respuestas institucionales, aclaró el alcance de sus funciones legales y precisó que en esa etapa no se definen soluciones, sino que busca ajustar y afinar la definición del problema regulatorio.

En la segunda sección del documento se presentaron los ajustes al árbol de problema inicialmente planteado. Por último, se expuso las distintas situaciones problemáticas detectadas, acompañadas de evidencia, marcos jurídicos aplicables y un conjunto de alternativas regulatorias y no regulatorias, incluyendo opciones de pedagogía, autorregulación, lineamientos orientadores y fortalecimiento de la transparencia informativa.

Este documento estuvo publicado para comentarios entre el 23 de enero y el 9 de febrero de 2026, tiempo durante el cual se recibieron diferentes comentarios que permitirán analizar más adelante la pertinencia de las alternativas regulatorias y no regulatorias propuestas por la CRC dentro de este proyecto. Estos pueden ser consultados completos en la interacción 3 del micrositio del proyecto⁵.

2.2. INSUMOS INICIALES DEL PROYECTO

Los elementos que se presentan a continuación corresponden a insumos técnicos, jurídicos y sectoriales considerados a lo largo del desarrollo del proyecto regulatorio y que resultan relevantes para la evaluación de las alternativas planteadas y la definición de las posibles soluciones. Su incorporación en el presente documento permite mantener la trazabilidad de los análisis realizados y ofrecer los elementos de juicio necesarios para comprender las distintas situaciones asociadas al problema regulatorio y valorar las medidas regulatorias y no regulatorias objeto de evaluación.

2.2.1. Revisión normativa

La revisión normativa ocupó un lugar central dentro de la etapa de formulación del problema regulatorio, debido a que permitió identificar la evolución del tratamiento jurídico del pluralismo y la imparcialidad informativos en el servicio público de televisión, así como las disposiciones regulatorias que actualmente desarrollan estas materias. Dada su relevancia para comprender el alcance de las competencias de la CRC, las obligaciones vigentes de los operadores y el contexto normativo en el

⁴ Íbidem.

⁵ <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-41-7-1>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 10 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

que se enmarca el presente proyecto, sus principales resultados se mantienen como un insumo transversal para el análisis de las alternativas y para la definición de las eventuales medidas regulatorias o no regulatorias que se evalúan en esta etapa.

En este orden de ideas, como se estableció en la revisión normativa y jurídica realizada en la etapa de formulación del problema, la protección del pluralismo informativo forma parte de los objetivos de la regulación de la televisión colombiana desde la Constitución de 1991 y la Ley 182 de 1995⁶. Bajo este esquema, la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) recibió funciones para regular el servicio y garantizar, entre otros objetivos, el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia y evitar prácticas monopolísticas.

Con la creación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), mediante la Ley 1507 de 2012, varias de estas funciones continuaron y se actualizaron, incorporando, entre otros asuntos, medidas de participación, diversidad étnica, cultural y de género y accesibilidad. Se configuró así un marco que aborda distintas dimensiones del pluralismo mediante reglas expedidas en diferentes momentos del desarrollo del sector.

Posteriormente, la Ley 1978 de 2019 suprimió la ANTV y redistribuyó sus competencias. A la CRC y, específicamente, a su Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, le fueron asignadas funciones que incluyen garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, actuar como interlocutor de los usuarios frente a los contenidos audiovisuales, establecer prohibiciones respecto de conductas que puedan afectar estos principios y ejercer funciones de vigilancia y sanción⁷. La garantía del pluralismo y la imparcialidad no constituye, por tanto, una nueva área de intervención, sino el desarrollo de un mandato legal explícito que debe articularse con la libertad de expresión y la autonomía editorial.

El proyecto regulatorio parte de revisar cómo este mandato se refleja en las reglas vigentes, considerando la regulación existente, la experiencia internacional, los estudios de la CRC, las prácticas de los operadores y las percepciones de las audiencias. El propósito es favorecer el acceso a una diversidad de voces, fuentes y perspectivas sin convertir el pluralismo en un mecanismo de intervención indebida sobre las decisiones periodísticas o editoriales.

Este enfoque encuentra respaldo en estándares internacionales de libertad de expresión. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, y desarrollos posteriores han resaltado la importancia de un ecosistema mediático diverso y de prevenir concentraciones que restrinjan la libertad de expresión⁸.

El ordenamiento colombiano no contiene una definición legal única de pluralismo informativo. El documento construye el concepto a partir de la Constitución, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y estudios previos de la CRC. En términos generales, se relaciona con la posibilidad de que las audiencias accedan a una variedad suficiente de informaciones, opiniones, perspectivas, fuentes e identidades para formar libremente sus propios juicios.

⁶ Colombia, Ley 182 de 1995, especialmente art. 4

⁷ Colombia, Ley 1341 de 2009, art. 22, nums. 25 a 30, modificada por la Ley 1978 de 2019.

⁸ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Observación General núm. 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión*, 2011.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 11 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

El pluralismo se vincula directamente con la libertad de expresión y el funcionamiento democrático: no basta la posibilidad formal de emitir información, sino que deben poder circular distintas visiones y sectores de la sociedad deben tener oportunidades de expresión y representación. La jurisprudencia constitucional lo ha relacionado con el debate público, el reconocimiento de diferencias étnicas, culturales, políticas y sociales y la posibilidad de acceder a más de una versión sobre los asuntos colectivos⁹.

El documento diferencia dos dimensiones exploradas en distintos trabajos académicos y estudios de la CRC: el pluralismo externo y el interno. El pluralismo externo se refiere a las condiciones estructurales del ecosistema mediático: diversidad de propietarios, operadores, fuentes de financiación y centros de decisión, así como ausencia de concentraciones capaces de reducir significativamente las voces disponibles.

El pluralismo interno corresponde a la diversidad presente dentro de los contenidos: opiniones, puntos de vista, fuentes, protagonistas, identidades, territorios y realidades representadas. Un sistema puede contar con múltiples operadores y, sin embargo, ofrecer contenidos homogéneos. El proyecto de la CRC se concentra principalmente en esta dimensión debido a las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.

La Corte Constitucional ha señalado, además, que el pluralismo no se limita a contenidos noticiosos o políticos, sino que comprende la diversidad de contenidos culturales, educativos, deportivos, recreativos y de entretenimiento^{10,11}. Por ello, su análisis incluye quiénes aparecen en pantalla, qué territorios reciben atención, qué fuentes se utilizan, qué asuntos integran la agenda y qué variedad de contenidos encuentran las audiencias.

La imparcialidad informativa tiene un fundamento constitucional explícito. El artículo 20 de la Constitución garantiza la libertad de expresar opiniones y el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial. La jurisprudencia diferencia ambos ámbitos: las opiniones y juicios de valor no están sujetos a estándares de veracidad o imparcialidad, mientras la información sobre hechos verificables sí debe cumplirlos¹². La imparcialidad no exige neutralidad ideológica ni impide posiciones editoriales. Busca proteger el derecho de las personas a recibir información sobre hechos en condiciones que les permitan formar autónomamente su opinión. Tampoco requiere asignar idéntico peso o tiempo a todas las versiones, sino evitar que una interpretación interesada se presente como si agotara los hechos disponibles.

La Corte Constitucional ha señalado que el informador debe guardar distancia crítica respecto de sus fuentes y realizar esfuerzos razonables de contraste, lo cual puede comprender verificación con otras fuentes, consulta a los directamente involucrados o contextualización mediante expertos. Veracidad e imparcialidad son así complementarias: la primera se relaciona con la diligencia en la comprobación de los hechos y la segunda con su selección, contextualización y presentación¹³.

⁹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Observación General núm. 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión*, 2011.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2016.

¹¹ Corte Constitucional, sentencias T-1037 de 2010 y T-059 de 1995.

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-599 de 2016.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-626 de 2007.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 12 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

La imparcialidad se relaciona también con derechos como la honra, el buen nombre, la igualdad y la participación democrática. En televisión, estas responsabilidades se complementan con la libertad editorial y con la función social de los medios.

El reto regulatorio consiste, por tanto, en promover información suficientemente contrastada y diversa sin sustituir el juicio editorial ni generar incentivos para la censura o la autocensura.

2.2.2. Estudios CRC sobre pluralismo e imparcialidad informativos

El primer estudio, denominado «Medición de riesgos al pluralismo en la televisión abierta colombiana»¹⁴, fue realizado en 2021 y publicado en abril de 2022. Identificó riesgos que afectan el pluralismo informativo y la independencia de los medios en dimensiones normativas, económicas, culturales, sociales, tecnológicas, operativas, políticas y de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En cuanto a los riesgos normativos y legales, calificados como moderados, se identificó la existencia de un marco jurídico sólido para la libertad de expresión y la independencia de los medios, aunque persisten debilidades en los mecanismos de supervisión y autocontrol. Los riesgos económicos, considerados altos, se relacionan con la concentración de intereses económicos, comerciales y políticos y con la dependencia de la pauta publicitaria, factores que pueden afectar la autonomía en la generación de contenidos. Por su parte, los riesgos culturales, de nivel moderado, se manifiestan en una representación desigual de grupos étnicos, particularmente de comunidades indígenas y Rrom.

Los riesgos sociales o laborales, clasificados como altos, se asocian con condiciones laborales precarias que pueden limitar la independencia profesional de los comunicadores. En materia tecnológica, se identificaron riesgos moderados derivados de la concentración de audiencias y publicidad en pocas plataformas y de los bajos niveles de alfabetización mediática, circunstancias que pueden afectar la diversidad informativa. A su vez, los riesgos operativos, considerados altos, se relacionan con la dependencia presupuestal y con estructuras de gobierno corporativo que pueden incidir en la independencia editorial.

Finalmente, los riesgos políticos, calificados como moderados, se vinculan con posibles influencias políticas sobre los medios, especialmente los públicos. En cuanto a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), clasificados como bajos, no se encontraron evidencias relevantes, aunque se recomendó mantener mecanismos de vigilancia preventiva. En conjunto, el estudio concluyó que factores económicos, normativos, culturales, sociales, tecnológicos y operativos inciden sobre la independencia informativa y la diversidad de contenidos.

El segundo estudio, *Riesgos al Pluralismo 2022 - Propiedad, participación ciudadana y contienda electoral en la TV colombiana*¹⁵, integró el Barómetro de Pluralismo 2022. Amplió el análisis hacia las

¹⁴ CRC. *Medición de riesgos al pluralismo en la televisión abierta colombiana 2021*. Bogotá: CRC, 2021. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-riesgos-al-pluralismo-informativo-en-televisión>

¹⁵ CRC. *Informe ejecutivo. Estudio de representaciones sociales en la televisión abierta colombiana 2021*. Bogotá: CRC, 2021. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-riesgos-al-pluralismo-informativo-en-televisión>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 13 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

representaciones sociales de distintas poblaciones y los efectos del contexto electoral sobre la pluralidad e imparcialidad informativa.

Entre sus principales hallazgos se identificaron una participación todavía limitada de las audiencias en la producción de contenidos; propiedad cruzada y control de grandes conglomerados en los principales canales privados; debilidades de transparencia sobre beneficiarios finales; desequilibrios en la representación de comunidades étnicas y en los enfoques temáticos; y disparidades en la cobertura de partidos y movimientos durante el ciclo electoral de 2022.

Los dos estudios evidencian, en consecuencia, riesgos asociados con la concentración de la propiedad y la dependencia económica de la publicidad; la precariedad laboral; la baja representación de determinadas poblaciones; los desbalances temáticos y editoriales, particularmente en periodos electorales; y las limitaciones de transparencia y participación en la generación y supervisión de contenidos.

Entre 2021 y 2023, la CRC realizó además tres estudios sobre representación social en televisión: el *Estudio de Representaciones Sociales en la Televisión Abierta Colombiana – 2021*, enfocado en mujeres, personas con discapacidad y cultura rural; el estudio de 2022, que incorporó niños, niñas y adolescentes, personas sexualmente diversas, grupos étnicos y culturas regionales; y el *Estudio sobre Apropiación de Contenidos Audiovisuales y Percepción de su Representación – 2023*, orientado a conocer cómo diferentes grupos se identifican con las representaciones observadas en televisión y apropian contenidos tradicionales y digitales.

Los principales resultados muestran una alta presencia de mujeres, aunque persisten algunos roles estereotipados; una representación casi inexistente de personas con discapacidad; estereotipos sobre la cultura rural, con mayor diversidad en canales regionales; situaciones de subrepresentación de distintos grupos; una mayor identificación de algunas audiencias con plataformas digitales que con la televisión tradicional; y una demanda de representaciones más auténticas, diversas y respetuosas.

2.2.3. Revisión de marcos normativos internacionales en pluralismo e imparcialidad informativos

La revisión inicial de experiencias internacionales permitió identificar los países que tienen menciones claras en sus constituciones, leyes o regulaciones, al pluralismo o a la imparcialidad informativos. También se determinó el grado de desarrollo de estas disposiciones.

En materia de pluralismo e imparcialidad, la Unión Europea dispone de un marco integral. El artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales protege la libertad de expresión e información y ordena respetar la libertad y el pluralismo de los medios¹⁶.

Este principio se desarrolla mediante el Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación —European Media Freedom Act (EMFA)—, que incorpora salvaguardias para la independencia editorial, la protección de fuentes periodísticas, la autonomía de los medios públicos, la transparencia de la propiedad y la publicidad estatal, así como criterios para evaluar el impacto de

¹⁶ UNIÓN EUROPEA. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, especialmente art. 11. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, pp. 391-407. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 14 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

las concentraciones sobre el pluralismo¹⁷. La Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual complementa este marco con objetivos de diversidad cultural y promoción de obras europeas.

Francia presenta uno de los desarrollos más amplios del pluralismo interno. Su regulación atribuye al regulador funciones para garantizar la honestidad, independencia y pluralismo de la información, especialmente en programas informativos, debates y periodos electorales¹⁸. El sistema busca ofrecer posibilidades razonables de expresión a las distintas fuerzas políticas, de acuerdo con su representación y relevancia, sin imponer una equivalencia matemática permanente. El pluralismo también se considera en la asignación de frecuencias y se articula con la diversidad social, cultural y territorial.

España reconoce el pluralismo político como valor superior de su ordenamiento. La Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual¹⁹, lo vincula con la coexistencia de medios públicos, comerciales y comunitarios, así como con la diversidad de fuentes, opiniones, contenidos, géneros y ámbitos territoriales. El modelo combina reglas sobre concentración, medidas de diversidad interna y mecanismos de autorregulación y códigos de conducta.

Portugal también integra instrumentos de pluralismo interno y externo. La Entidad Reguladora para la Comunicación Social (ERC) debe promover la diversidad cultural y de corrientes de pensamiento, asegurar la expresión de diferentes opiniones y prevenir concentraciones de propiedad que afecten la formación de la opinión pública, respetando la línea editorial de cada medio.

Chile incorpora el pluralismo en su legislación sobre libertad de información y televisión. Las leyes 19.733 y 18.838 lo relacionan con la diversidad social, cultural, política, regional, étnica, religiosa y de género²⁰. El Consejo Nacional de Televisión debe adoptar medidas para asegurarlo en programas informativos, de opinión y debate político. Aunque no existe un régimen exhaustivo de cuotas o indicadores permanentes, el CNTV desarrolla actividades de monitoreo, estudios y recomendaciones orientadas a ampliar la diversidad de fuentes, incorporar actores sociales y ciudadanos y reducir la dependencia de fuentes oficiales.

Estados Unidos concentra su intervención en el pluralismo externo. La protección constitucional de la libertad editorial limita la imposición de obligaciones generales sobre la diversidad interna de los contenidos. Por ello, la Federal Communications Commission (FCC) ha utilizado principalmente restricciones a la propiedad cruzada y a la acumulación de estaciones, modificadas periódicamente²¹, con el propósito de preservar distintos propietarios y centros independientes de decisión.

¹⁷ UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, que modifica la Directiva 2010/13/UE —Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación—. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1083>.

¹⁸ FRANCIA. Loi n.º 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relative à la liberté de communication —Loi Léotard—, especialmente arts. 1, 3-1, 13 y 29. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000512205/>.

¹⁹ ESPAÑA. Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, especialmente arts. 5, 9, 12, 51 y 54. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 163, 8 de julio de 2022, referencia BOE-A-2022-11311. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11311>.

²⁰ CHILE. Ley n.º 18.838, de 29 de septiembre de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, especialmente arts. 1 y 14. Texto actualizado. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30214>

²¹ UNITED STATES. FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION. 2022 *Quadrennial Regulatory Review of the Commission's Broadcast Ownership Rules and Other Rules Adopted Pursuant to Section 202 of the Telecommunications Act of 1996*. Report and Order, FCC 23-117. Washington, D. C., 26 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-23-117A1.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 15 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Canadá combina medidas estructurales con una política audiovisual de promoción de la identidad cultural y la producción nacional. Además de las obligaciones sobre contenidos canadienses y locales, y de los mecanismos de financiación de la producción, la Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission (CRTC) ha establecido reglas²² sobre propiedad cruzada. La política reseñada por la CRC contempla igualmente un umbral conforme al cual una empresa no debería controlar más del 45 % de la audiencia televisiva total.

Brasil reconoce constitucionalmente la libertad de información, la pluralidad periodística y la prohibición de monopolios u oligopolios en los medios. En la radiodifusión pública, la Ley 11.652 de 2008 exige el acceso a la información mediante una pluralidad de fuentes de producción y distribución²³. Aunque no cuenta con un régimen general de pluralismo interno comparable al francés, dispone de garantías constitucionales frente a la concentración y de exigencias de pluralidad aplicables a la comunicación pública.

La experiencia comparada evidencia una variedad de instrumentos. La Unión Europea y Francia presentan desarrollos explícitos sobre pluralismo interno e independencia editorial; España y Portugal combinan diversidad, autorregulación y controles estructurales; Chile privilegia el seguimiento y la orientación; México articula el pluralismo con los derechos de las audiencias; Estados Unidos y Canadá se concentran en la propiedad y la diversidad de centros de decisión; y Brasil parte de garantías constitucionales, con menor desarrollo de reglas específicas sobre pluralismo interno.

En conjunto, la comparación muestra que la promoción del pluralismo no exige necesariamente reglas detalladas para cada programa. Los instrumentos comprenden transparencia de la propiedad y la financiación, independencia de los medios públicos, límites a la concentración, seguimiento y medición, códigos de conducta, autorregulación, diversidad de fuentes, derechos de las audiencias y obligaciones especiales para contextos sensibles, como los procesos electorales.

2.2.4. Análisis de emisión de programación para la diversidad, la representación y la imparcialidad informativa

La caracterización de la programación emitida por los operadores de televisión abierta constituyó uno de los ejercicios desarrollados durante la etapa de formulación del problema regulatorio, con el propósito de contar con elementos empíricos que permitieran aproximarse a la presencia de contenidos asociados con diversidad, representación y pluralismo informativo en la televisión colombiana. Si bien este análisis cumplió inicialmente una función de diagnóstico, sus resultados conservan relevancia para el presente documento debido a que permiten contextualizar algunas de las situaciones identificadas, comprender las prácticas existentes en el sector y aportar elementos de juicio para la evaluación de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas en el proyecto.

En este sentido, debido a que la clasificación general de programación reportada periódicamente por los operadores no permite identificar específicamente contenidos relacionados con pluralismo, la CRC realizó un requerimiento especial a 12 canales nacionales y regionales, de los cuales nueve entregaron la información solicitada. Los operadores debían identificar, bajo criterios previamente definidos,

²² CANADIAN RADIO-TELEVISION AND TELECOMMUNICATIONS COMMISSION. *Diversity of Voices*. Broadcasting Public Notice CRTC 2008-4. Ottawa, 15 de enero de 2008. Disponible en: <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2008/pb2008-4.htm>.

²³ BRASIL. Lei n.º 11.652, de 7 de abril de 2008. Institui os princípios e objetivos dos serviços de radiodifusão pública explorados pelo Poder Executivo ou outorgados a entidades de sua administração indireta, especialmente art. 2. *Presidência da República, Casa Civil*. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11652.htm

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 16 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

contenidos relacionados con diversidad étnica, sexual y de género; niñez y adolescencia; discapacidad; personas mayores; culturas regionales; diversidad religiosa; migrantes, refugiados y víctimas; y otras expresiones de pluralismo. Para aproximarse a la imparcialidad se solicitó además identificar programas informativos y de opinión destinados a exponer o confrontar distintas posiciones sobre un asunto.

Los resultados²⁴ muestran diferencias relevantes entre tipos de operador. En 2022, Señal Colombia registró un 8% de programación específicamente clasificada en diversidad y representación y los demás grupos de canales no superaron el 6%. En 2024, la proporción reportada por el canal público nacional aumentó al 16% y la del concesionario Canal 1 al 10 %, mientras que los canales privados nacionales registraron aproximadamente 5 % y los regionales 4 %. Los contenidos informativos, por su parte, representan una proporción sustancialmente mayor de las parrillas, especialmente en los canales públicos y regionales. También se observan concentraciones temáticas: en los privados predominan los contenidos dirigidos a la niñez, mientras que el concesionario concentra buena parte de su programación identificada como pluralista en diversidad religiosa.

La CRC interpreta estos datos como un tamizaje preliminar y no como una medición de incumplimiento regulatorio. El ejercicio evidencia avances diferenciados, particularmente en el canal público nacional, pero también espacios para ampliar la representación de distintas poblaciones y realidades. En consecuencia, plantea la utilidad de fortalecer mecanismos de monitoreo, promoción y eventualmente lineamientos regulatorios o autorregulatorios dirigidos a una oferta televisiva más diversa y equilibrada.

2.2.1. Análisis de PQRS recibidas por la CRC y los operadores de televisión abierta

El análisis de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) fue desarrollado como parte de los ejercicios adelantados durante la etapa de formulación del problema regulatorio, con el propósito de identificar percepciones, preocupaciones y temas recurrentes manifestados por las audiencias en relación con los contenidos televisivos. No obstante, los resultados obtenidos conservan relevancia para el presente documento, en la medida en que aportan elementos de contexto sobre la forma en que determinados asuntos relacionados con pluralismo e imparcialidad informativos son percibidos por los televidentes y permiten complementar la evaluación de las situaciones y alternativas analizadas en el marco del proyecto regulatorio.

Es así como, en su momento, la CRC analizó las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas frente a los contenidos de televisión abierta como indicador de las percepciones y preocupaciones de las audiencias²⁵. El ejercicio combinó dos métodos: la clasificación formal de las PQRS registrada mediante el formato T.4.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016 —que incluye asuntos como discriminación, pluralismo informativo, niñez y adolescencia, discapacidad auditiva y violencia contra las mujeres— y un análisis textual de los asuntos descritos directamente por los usuarios.

El número de PQRS relacionadas con estas materias disminuyó después de 2021 y volvió a aumentar en 2024. Más relevante que el volumen agregado es la diferencia encontrada entre las categorías utilizadas para registrar las quejas y el contenido efectivo de los mensajes de los usuarios. El análisis textual muestra que la desinformación es la preocupación predominante durante el periodo estudiado

²⁴ CRC. *Documento de formulación del problema regulatorio*, cit., sección 2.2.5, pp. 62-73.

²⁵ CRC. *Documento azul: Formulación del problema regulatorio*, cit., sección 2.2.6, pp. 73-78.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 17 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

y que en 2024 aumentaron además las referencias a discurso de odio, discriminación, falta de imparcialidad, manipulación y parcialidad. Incluso en el canal público nacional, donde los registros formales muestran cifras muy reducidas —21 casos en 2021, 3 en 2022 y 1 en 2023—, el análisis del texto detectó un volumen mayor de preocupaciones relacionadas con estas materias.

La principal conclusión es metodológica y regulatoria: las categorías formales de reporte pueden subrepresentar o clasificar de manera imprecisa preocupaciones de las audiencias directamente relacionadas con pluralismo e imparcialidad. Por ello, la CRC plantea fortalecer los mecanismos de reporte, registro y análisis de PQRS y mantener un seguimiento continuo de la percepción de las audiencias como insumo para decisiones regulatorias y autorregulatorias. Las quejas constituyen, en este sentido, indicadores de percepción y posibles tensiones y no, por sí mismas, evidencia de una infracción.

2.3. **PROBLEMA IDENTIFICADO**

Tras analizar y responder los comentarios recibidos sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias, se realizaron algunos ajustes, con lo cual el problema identificado es la «Divergencia en la interpretación de los conceptos y mecanismos que permitan a los operadores y a la audiencia promover y garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos».

El problema ajustado, así como sus causas y consecuencias definitivas puede consultarse en el documento *Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias*²⁶.

Las causas y consecuencias identificadas se sintetizan en el siguiente gráfico. La explicación detallada puede consultarse en el Documento de identificación del problema²⁷.

²⁶ CRC. *Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias*. CRC: 2026. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-respuestas-comentarios-medidas-garantia-pluralismo-imparcialidad-informativos-contenidos-television.pdf>

²⁷ CRC. *Documento de formulación del problema*. CRC: 2026. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 18 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

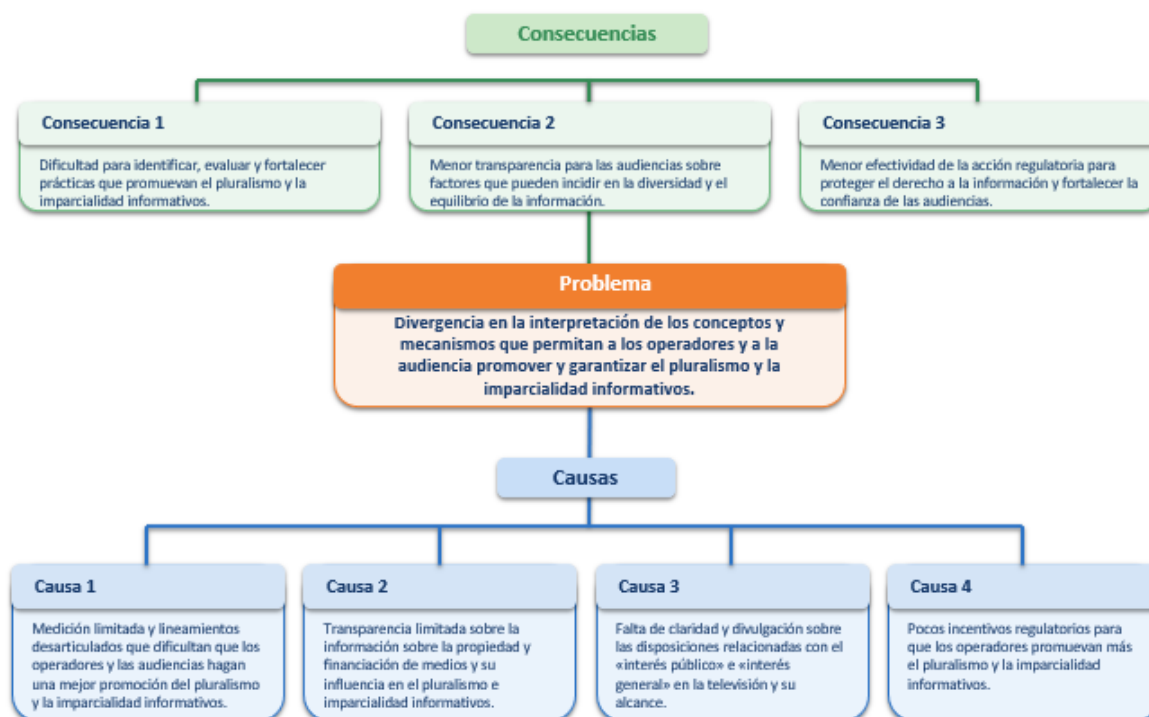


Figura 1. Árbol del problema ajustado.
Fuente: Elaboración propia, CRC

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 19 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

3.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Determinar si la regulación actual en contenidos audiovisuales es suficiente para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos y, según el caso, generar los ajustes correspondientes.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO

- Revisar la regulación colombiana de televisión y contenidos audiovisuales bajo la perspectiva del pluralismo y la imparcialidad informativos para analizar cómo están siendo garantizadas dichas figuras.
- Analizar si la dinámica de la producción, adquisición y programación de contenidos en la televisión abierta están enfocadas a la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.
- Caracterizar y analizar los mecanismos de información de interés general en el servicio de televisión a la luz del pluralismo y la imparcialidad informativa.
- Determinar la necesidad de establecer definiciones, indicadores y protocolos sobre pluralismo e independencia informativos.

4. ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS ANTE LAS ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Como complemento a la evaluación de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas en el proyecto, en la actual etapa se examinaron distintos elementos jurídicos y técnicos relevantes para valorar su alcance, necesidad, pertinencia y viabilidad. Este ejercicio no busca reiterar los análisis normativos, conceptuales y jurisprudenciales desarrollados durante la formulación del problema regulatorio, sino aportar criterios adicionales para evaluar las alternativas planteadas a la luz de las competencias de la CRC, los principios constitucionales aplicables y los posibles efectos de las medidas objeto de análisis.

Este análisis permitió además compilar nuevos elementos de criterio para valor la actividad regulatoria a la luz de estrategias preferidas por los documentos y estándares consultados. Estos son explícitos al recomendar medidas orientadas al fortalecimiento de las condiciones institucionales, la transparencia, la participación de las audiencias, la alfabetización mediática, la promoción de buenas prácticas y otros mecanismos de carácter preventivo y no restrictivo.

En este contexto, resulta pertinente iniciar la exposición del análisis a partir de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de libertad de expresión, los cuales constituyen un referente fundamental para comprender el alcance de los deberes estatales de promoción del pluralismo informativo, así como los límites que deben observar las autoridades al adoptar medidas regulatorias sobre los medios de comunicación y los contenidos audiovisuales. Sobre esta base, se examinan a continuación los principales desarrollos provenientes del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 20 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 19 que «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión»²⁸. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP en adelante) establece en su artículo 19, numeral 2, que «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»²⁹.

La Observación General No. 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas interpreta el alcance del artículo 19 del PIDCP. Este instrumento señala que «El Estado no debe ejercer un control monopolístico sobre los medios de comunicación, sino que ha de promover la pluralidad de estos. Por consiguiente, los Estados parte deberían adoptar medidas adecuadas, en forma compatible con el Pacto, para impedir un excesivo predominio o concentración de los medios de comunicación por grupos mediáticos bajo control privado, en situaciones monopolísticas que pueden menoscabar la diversidad de fuentes y opiniones». Es así como los Estados parte deben adoptar medidas efectivas para prevenir la concentración de los medios de comunicación y fomentar el pluralismo informativo.

Por su parte, las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, emitieron varias declaraciones conjuntas desarrollando el deber estatal de promover la diversidad de medios y garantizar la imparcialidad informativa. Entre ellas se destaca la *Declaración Conjunta sobre Desafíos a la Libertad de Expresión en la Próxima Década* de 2019, donde expresan como preocupación:

(...) en torno a las persistentes y crecientes amenazas contra la diversidad y la independencia de los medios debido, entre otros motivos, a la significativa reducción en los ingresos publicitarios de los medios tradicionales, lo cual socava la producción de noticias y, particularmente, el periodismo local de investigación; el incremento en la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, el control político sobre las insuficientes asignaciones financieras a los medios de servicio público; las fallas en el desarrollo sostenible de la radiodifusión comunitaria, y los persistentes intentos por controlar los medios privados, incluso mediante reglamentación³⁰.

Este documento insta a los Estados a «promover la diversidad de los medios», así como a «asegurar que las entidades reguladoras de los medios sean independientes, operen de manera transparente y rindan cuentas al público, así como que respeten el principio del alcance limitado de la reglamentación y proporcionen supervisión de los actores privados»³¹.

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), adoptada el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), *Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década*, emitida en Londres el 10 de julio de 2019, preámbulo, párrafo 8. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/decla/onu/2019/es/129617>.

³¹ Ibídem.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 21 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Otras declaraciones han enmarcado recomendaciones relevantes en materia de pluralismo e imparcialidad informativa, como la *Declaración Conjunta sobre la Libertad de los Medios de Comunicación y Democracia* de 2023, que destaca la importancia de medios independientes, plurales y de calidad. Este documento desarrolla recomendaciones específicas a los Estados para garantizar el pluralismo y prevenir la concentración mediática, subrayando el deber de «crear y mantener medios de servicio público adecuadamente financiados y asegurar su independencia de la interferencia política o comercial dentro de un marco de rendición de cuentas al público» y «garantizar el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, incluso a través de marcos normativos centrados en los derechos humanos»³², entre otros.

La garantía del pluralismo informativo es también una forma de concretar el principio democrático de igual participación en la vida pública. La información plural permite que los grupos históricamente marginados tengan visibilidad y voz, lo que no solo fomenta su inclusión social, sino que impide que el poder político o económico monopolice los canales del discurso público. Esto ha sido reconocido también por organismos como la UNESCO, que considera que el pluralismo mediático es clave para el desarrollo sostenible, la paz social y la gobernanza participativa.

En desarrollo de esta idea, la UNESCO desarrolló los Indicadores de Desarrollo Mediático (IDM)³³, aprobados por el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) en 2008. Estos fueron diseñados como una herramienta diagnóstica para evaluar de manera integral las condiciones de los ecosistemas mediáticos nacionales y orientar estrategias de fortalecimiento institucional y la libertad de expresión. Los indicadores parten de la premisa de que los medios libres, independientes y pluralistas constituyen un componente esencial de la democracia y del ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Los IDM organizan el análisis en cinco dimensiones: i) la existencia de un marco regulatorio favorable a la libertad de expresión, el pluralismo y la diversidad; ii) la pluralidad y transparencia del ecosistema mediático, incluida la propiedad de los medios; iii) el papel de los medios como plataforma para el discurso democrático; iv) la disponibilidad de capacidades profesionales e instituciones de apoyo; y v) las condiciones de infraestructura y acceso a la información. Su relevancia radica en ofrecer una aproximación multidimensional al pluralismo, integrando variables asociadas tanto a las condiciones estructurales del sistema mediático como a la diversidad de contenidos, la participación ciudadana, la

³² La Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África («titulares de mandatos»). *Declaración Conjunta sobre la Libertad de los Medios de Comunicación y Democracia*, emitida el 2 de mayo de 2023, sección de «Principios generales: El papel de los medios de comunicación en la democracia», literal d). «El pluralismo de los medios, incluida la disponibilidad de una variedad de medios públicos, privados y comunitarios que brinden una diversidad de información y puntos de vista, es esencial para el discurso democrático». Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1274&ID=2>

³³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Indicadores de Desarrollo Mediático: Marco para evaluar el desarrollo de los medios de comunicación social*, marzo de 2008, CI/COM/2008/PI/3, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163102_spa.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 22 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

autorregulación, la independencia editorial y el acceso efectivo de distintos grupos sociales a la información³⁴.

Posteriormente, en su informe *World Trends in Freedom of Expression and Media Development*, la UNESCO advirtió el debilitamiento del pluralismo y la imparcialidad informativa al señalar que «sin viabilidad económica, el principio de la libertad de los medios de comunicación queda hueco, la independencia puede quedar fácilmente comprometida y el pluralismo se convierte en una sombra de aquello que debería ser»³⁵. Para la UNESCO el pluralismo se define como un ecosistema compuesto por medios públicos, privados y comunitarios con diversidad de financiamiento: «Los medios de comunicación públicos no son por sí mismos suficientes para lograr el pluralismo de los medios, lo que exige una diversidad de modelos de financiación, así como instituciones mediáticas a la vez competitivas y complementarias, entre ellas, medios comerciales y comunitarios»³⁶.

Por su parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través del artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...)»³⁷.

En desarrollo del artículo 13 de la Convención, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha abordado la cuestión de la libertad de expresión y el pluralismo en numerosas oportunidades.

³⁴ *Ibídem*.

³⁵ UNESCO, *El periodismo es un bien común, Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios (Informe mundial 2021/2022)*, París, 2022, página 7. Disponible en: <https://www.qub.uy/agencia-uruguay-cooperacion-internacional/sites/agencia-uruguay-cooperacion-internacional/files/documentos/publicaciones/379826spa.pdf>

³⁶ *Ibídem*.

³⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Artículo 13. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 23 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

El 26 de mayo de 2010 la Corte IDH se pronunció de fondo sobre responsabilidad del Estado colombiano con relación a la ejecución extrajudicial de un senador. En el caso, denominado Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, dicha Corporación estableció que

Es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Por ello, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación. Igualmente, la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, garantiza la difusión de información o ideas, incluso las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población³⁸.

En el año 2014, la Corte IDH se refirió a los procesos penales y condenas impuestas a ocho dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche como autores de delitos calificados de terrorismo en aplicación de denominada «Ley Antiterrorista», en un contexto de protesta social por la recuperación de los territorios ancestrales. En Sentencia de 29 de mayo de 2014, la Corte examinó la compatibilidad de las penas accesorias impuestas en el presente caso en contra de las víctimas, con las cuales quedaron inhabilitados por el plazo de quince años «para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones»³⁹.

La Corte consideró que la referida pena accesoria supone una restricción indebida al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Dado que las víctimas son autoridades tradicionales del Pueblo indígena Mapuche a quienes «les incumbe un papel determinante en la comunicación de los intereses y en la dirección política, espiritual y social de sus respectivas comunidades⁴⁰». La imposición de la mencionada pena accesoria «les ha restringido la posibilidad de participar en la difusión de opiniones, ideas e información a través del desempeño de funciones en medios de comunicación social, lo cual podría limitar el ámbito de acción de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el ejercicio de sus funciones como líderes o representantes de sus comunidades»⁴¹.

Posteriormente, el cierre de Radio Caracas Televisión (RCTV) motivó otro proceso en el Sistema Interamericano que derivó en Sentencia de 22 de junio de 2015 en el caso llamado Granier Vs. Venezuela. El caso se relaciona con la decisión del Estado venezolano de 28 de mayo de 2007 de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV). Como consecuencia de la decisión, RCTV habría dejado de transmitir como estación de televisión abierta, lo que para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituiría una violación a la libertad de expresión que además de tener un impacto en la ciudadanía, afectaría la libertad de expresión de los accionistas, directivos y periodistas de dicho canal. La Corte concluyó que el Estado venezolano incumplió las obligaciones sustantivas y procesales que tenía en materia de asignación y renovación de concesiones.

38 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vs. Colombia, 26 de mayo de 2010. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

39 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norim Catrیمان y otros Vs. Chile, 29 de mayo de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

40 Ibidem.

41 Ibidem.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 24 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En la Sentencia la Corte afirmó que «la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber del Estado de proteger y garantizar este supuesto, tanto por medio de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación, puesto que se busca que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos».

Otro caso hito en materia de pluralismo se encuentra en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre una serie de actos de hostigamiento realizados por el Estado de Chile en contra de la Radio Estrella del Mar de Melinka motivados en razones políticas⁴². Según los peticionarios, el Estado chileno habría violado su derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como los derechos a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, debido a que, como parte de sus actos de hostigamiento contra la Radio, realizaron un corte en el suministro de energía eléctrica que les impedía transmitir como otros medios de comunicación. La CIDH analizó si es que la distribución de energía eléctrica fue correcta o si, por el contrario, fue arbitraria y no respetó los principios de igualdad y el derecho a la libertad de expresión⁴³.

En el Informe de Fondo, publicado el 29 de noviembre de 2016 la CIDH consideró demostrado que existió una diferencia de trato en el acceso al suministro de energía para los medios de comunicación, ya que la Radio Estrella solo recibía energía eléctrica desde las 05:00 p.m. hasta la medianoche, a diferencia del resto de medios, que recibían energía eléctrica desde las 08:00 a.m. hasta la medianoche y de forma gratuita⁴⁴. La CIDH concluyó que no existía ninguna razón objetiva que justifique la diferencia de trato, ya que el criterio para dar lugar a los cambios se basó en motivos discrecionales guiados por posiciones políticas.

En cuanto a la distribución de bienes y recursos públicos, indicó que cuando estas afectan el funcionamiento de medios de comunicación, se genera un efecto claro sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión. La CIDH resaltó que, el cambio de sistema de suministro ocurrió justo antes de un proceso electoral en Melinka y respondió precisamente a una represalia del alcalde contra la Radio Estrella debido a que este medio daba mayor cobertura a los candidatos opositores que a los de su partido⁴⁵. Es más, indicó que, al hacer una diferencia en el horario de suministro de energía a los medios de comunicación, estaba en realidad definiendo las fuentes de información disponibles al público. La CIDH concluyó que Radio Estrella fue sancionada con el cambio al sistema de suministro de energía restringida debido a la orientación de su línea informativa y que, en consecuencia, dicha modificación representaba una restricción indirecta al derecho a la libertad de expresión.

Aparte de las sentencias, informes de fondo y declaraciones, el Sistema Interamericano también se ha ocupado del asunto del pluralismo informativo en Informes Temáticos que contienen recomendaciones para los estados parte de la Convención Americana (caso de Colombia).

42 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Fondo No. 48/16, Caso Radio Estrella de Mar de Melinka vs. Chile, 29 de noviembre de 2016.

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>

43 CIDH, Ficha de Resumen, Informe de fondo No. 48/2016.

https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/IDEHPUCP/Fondo_2016_Miguel_Angel_Millar_Chile_ES.PDF

44 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Fondo No. 48/16, Caso Radio Estrella de Mar de Melinka vs. Chile, 29 de noviembre de 2016.

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>

45 Ibídem.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 25 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En el año 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el documento Estándares de Libertad de Expresión Para la Transición a una Televisión Digital Abierta, Plural e Inclusiva. Considerando que la transmisión digital es un proceso en donde datos, sonidos e imágenes son convertidos y transmitidos a través de una serie de dígitos en código binario, los cuales pueden ser comprimidos y descomprimidos economizando la capacidad de transmisión. La digitalización permite a su vez la convergencia de distintos tipos de redes hertzianas, cables ópticos o emisiones satelitales. La Comisión indicó que la transición hacia una radiodifusión digital si bien contiene un desafío técnico, se deben tener en cuenta principios «para promover el pluralismo y remover las barreras culturales o lingüísticas para el acceso a diversas fuentes de información y evitar o reducir la concentración de medios en pocos operadores»⁴⁶.

Sobre el pluralismo interno, la CIDH afirmó que «La digitalización de la radiodifusión permitirá contar con más señales de televisión. Pero más canales no se traducirán en diversidad si producen más de lo mismo»⁴⁶. En este sentido, las normas de competencia no son suficientes para asegurar la diversidad cultural y el pluralismo informativo en los medios en el sector de la televisión digital⁴⁷. Por ello, además de la promoción de una diversidad de medios, los Estados también deberían considerar adoptar políticas públicas activas para promover la diversidad de contenidos audiovisuales dentro de los propios medios de comunicación».

Con este marco de criterios, elementos y antecedentes, se procedió a la respectiva evaluación de las situaciones del problema y sus respectivas alternativas regulatorias y no regulatorias, como se expondrá en las siguientes secciones de este documento.

⁴⁶ CIDH, Estándares de Libertad de Expresión Para la Transición a una Televisión Digital Abierta, Plural e Inclusiva. 2014.
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Informe%20Tem%C3%A1tico%20TV%20Digital.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 26 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

5. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

5.1. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN IDENTIFICADAS PREVIAMENTE

El documento de formulación de alternativas presentó para comentarios del sector y los grupos interesados, la siguiente propuesta de situaciones derivadas del problema regulatorio, con sus respectivas alternativas regulatorias.

5.1.1. **Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos**

Situación identificada:	Existe una percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo en la TV colombiana, sobre todo en noticieros. Se evidencia un alza en quejas de televidentes por sesgo, desinformación y uso indebido de medios públicos (especialmente respecto a RTVC y los espacios de alocuciones presidenciales).
Causa relacionada:	Causa 1. Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores y las audiencias hagan una mejor promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.
Alternativa 1: Statu Quo	Statu Quo
Alternativa 2:	- Definición regulatoria de criterios, protocolos e indicadores para garantizar el PII (diferencial para privados y públicos) - Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos (PII).
Alternativa 3:	- Obligación a operadores de establecer y presentar mecanismos de garantía del PII verificables por el regulador. - Diseño de indicadores para la medición y evaluación del PII. - Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII.
Alternativa 4:	- Generación por parte de CRC de manuales orientadores, guías e indicadores sobre PII. - Promoción, por la CRC, de mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII. - Estrategias de información y pedagogía (formación) sectorial sobre PII.

5.1.2. **Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión**

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 27 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Situación identificada:	Percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo en la TV colombiana, sobre todo en noticieros, evidenciada en un alza en quejas por sesgo, desinformación y uso indebido de medios públicos (especialmente RTVC y los espacios de alocuciones presidenciales). Ciudadanos consideran que no hay suficiente información que le permita conocer quiénes son los propietarios de los medios de comunicación en Colombia.
Causa relacionada:	Causa 1. Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores y las audiencias hagan una mejor promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.
Alternativa 1: Statu Quo	Status Quo
Alternativa 2:	Obligación para los operadores de diferenciar de manera clara, en los noticieros, cuáles contenidos son informativos y cuáles son de opinión.
Alternativa 3:	- Obligación a operadores de difundir recursos pedagógicos e informativos, propios o de la CRC, sobre transparencia e imparcialidad informativa, en los espacios informativos. - Involucramiento del espacio del defensor de televidente en dicha promoción de la imparcialidad informativa
Alternativa 4:	- Establecimiento, por parte de la CRC, de estrategias de información y pedagogía (formación) a la <u>ciudadanía</u> sobre pluralismo y la imparcialidad informativos (PII). - Recomendación y apoyo al espacio del defensor para establecer secciones específicas sobre PII.

5.1.3. Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos

Situación identificada:	Respuestas a la consulta ciudadana demandaron el reconocimiento de un deber de transparencia para que se divulgue de manera proactiva esta información. Otras respuestas mencionaron que se deben tomar medidas para hacer más transparente la asignación de pauta publicitaria de entidades públicas hacia los medios. También acciones para distinguir entre contenidos informativos y publicidad pagada. Por su parte, estudios realizados por la CRC sobre pluralismo en la TV colombiana en el 2021 y 2022 identifican la ausencia de «divulgación de la propiedad» y la «falta de transparencia en la propiedad» como factores de riesgo que pueden afectar los derechos del televidente.
Causa relacionada:	Causa 2. Transparencia limitada sobre la información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos.
Alternativa 1: Statu Quo	Status Quo
Alternativa 2:	Exigencia a los operadores o concesionarios de incluir un aviso previo o una 'cinta' en cada programa informativo, sobre la estructura de propiedad y financiación del canal, de modo que el televidente cuente con información y herramientas de juicio sobre potenciales conflictos de interés.

Alternativa 3:	Exigencia a los operadores de incluir en sus sitios web información sobre la estructura de propiedad y financiación del canal de fácil acceso y comprensión de modo que permita identificar conflictos de interés y aporte al televidente herramientas de juicio sobre el contenido.
Alternativa 4:	Publicación periódica, por la CRC, de información clara y de fácil acceso a la ciudadanía sobre la propiedad de los canales de televisión abierta en Colombia, con base en información que los operadores entreguen al regulador.

5.1.4. Situación 4: Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas

Situación identificada:	La regulación compiló normas de CNTV relativas a conceptos «interés público», «interés de la comunidad» e «interés general», que incluyen dos normas diferentes sobre potestad del Regulador para declarar que ciertas transmisiones de programas y eventos no pueden ser exclusivas de un operador. Esta disgregación puede causar confusión en la interpretación y aplicación de la norma.
Causa relacionada:	Causa 3. Falta de claridad y divulgación sobre las disposiciones relacionadas con el «interés público» e «interés general» en la televisión y su alcance.
Ajustes regulatorios propuestos bajo criterios de mejora normativa	Sobre artículos 15.4.1.1. a 15.4.1.4.: Evaluar si esta norma debe ser derogada, aclarada o limitada con base en tratados internacionales y temas de propiedad intelectual.
	Evaluar con SCC el paso de los artículos 16.6.1.1 a 16.6.1.2 al Título XV. Cotejar con disposiciones de otras leyes. Revisar pertinencia de la redacción en virtud de limitaciones y excepciones de propiedad intelectual
	Sobre conceptos <u>Interés general</u> . Interés público. Interés de la comunidad (definiciones en título I de la Resolución 5050 de 106): Consignar la definición pertinente en el Título 1 de la Res. CRC 5050 de 2016 y unificar en lo posible en el cuerpo de la norma.
	Sobre <u>definición de programas y canales de interés público</u> (15.2.3.9, 15.2.3.14, 16.1.7.4, 16.6.1.1. Revisar si es adecuada la coincidencia en la definición de interés público para contenidos y para canales. En su caso, modificar la denominación de los canales.

5.1.5. Situación 5: Se requieren incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos

Durante las etapas de análisis y formulación de alternativas del proyecto, se identificó la posibilidad de utilizar la flexibilización de determinadas obligaciones regulatorias como un mecanismo de incentivo para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos. Bajo este enfoque, los operadores podrían, de manera voluntaria y en ejercicio de su autonomía editorial, acceder a determinados beneficios o flexibilizaciones regulatorias asociados al desarrollo de prácticas o contenidos que contribuyan a estos objetivos. Las alternativas identificadas tienen un carácter preliminar e indicativo y no suponen una decisión anticipada sobre su adopción ni la creación de nuevas obligaciones o cuotas de programación.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 29 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE INCENTIVO
TV LOCAL S.A.L. ARTÍCULO 16.1.5.3 SOSTENIMIENTO. Debe ser autofinanciado. Solo puede recibir Aportes, Auspicio, Colaboración o Patrocinio (excepto en transmisiones de eventos)	Permitir expresamente los anuncios comerciales en los locales SAL como forma de garantizar su viabilidad y aporte al pluralismo de medios.
TV ABIERTA. ARTÍCULO 16.4.1.10 OBLIGACIONES DE PROGRAMACIÓN. Los canales de abierta deben cumplir horas trimestrales de programación: - Infantil: Nacional 108, Regional 80 - Adolescentes: Nacional 60, Regional y Sal 45.	Eximir a un operador de esta obligación si el mismo número de horas es reemplazado por programas de otros temas pluralistas determinados por la CRC.
SUSCRIPCIÓN: ARTÍCULO 16.4.5.3 CANALES TEMÁTICOS NACIONALES: Deben tener o un canal propio o 5 canales temáticos.	Exigir solo dos canales temáticos si estos son de tipo pluralista, acorde con clasificación CRC a establecer en la norma.
TV COMUNITARIA. ARTÍCULO 16.4.6.2. Solo pueden tener siete (7) canales codificados	Ampliar a 14 los canales codificados para los operadores comunitarios que incluyan dos o tres canales de índole pluralista o un % de programación pluralista en su canal propio
TV COMUNITARIA. ARTÍCULO 16.4.6.3 CANAL COMUNITARIO	Evaluar con MINTIC si se puede permitir que los canales comunitarios nutran su parrilla con programas de financiación públicos
TV POR SUSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 16.4.8.1 CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA: Tienen todas las normas de los canales de abierta, siendo potestativos de los OTVS	Eliminar el literal d. para suprimir las normas relacionadas con obligaciones y fomentar que haya más canales de producción propia.

No obstante, varias de las disposiciones susceptibles de flexibilización corresponden a materias relacionadas con la operación del servicio, la programación y otras condiciones regulatorias previstas principalmente en el Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuya regulación se encuentra en el ámbito de competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones. En consecuencia, el presente proyecto identifica y documenta estas oportunidades, pero su eventual adopción deberá ser analizada por la instancia competente. Para este efecto, las propuestas serán trasladadas como insumo al proyecto «Simplificación del marco regulatorio en televisión», en cuyo marco podrá evaluarse su pertinencia, viabilidad y proporcionalidad, así como sus costos, beneficios y posibles efectos sobre la operación del servicio y la competencia.

5.2. COMENTARIOS DEL SECTOR A LA PROPUESTA DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Tras la publicación del documento de alternativas de solución mencionado anteriormente, la CRC recibió comentarios, observaciones y sugerencias de los siguientes agentes interesados:

REMITENTE	ABREVIATURA
CANAL 1	
CARACOL TV	
CITY TV	
CLARO	

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 30 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

RCN	
TELEANTIOQUIA	
TELECAFÉ	
TELECARIBE	
TELEPACÍFICO	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	CNE
FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA	FLIP
EL VEINTE	
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	MINTIC
DEFENSORES DEL TELEVIDENTE:	
TRO	MARIO MANTILLA
CANAL 1	MARIO MORALES
CAPITAL	CARLOS CHICA
TELEANTIOQUIA	GLORIA MARÍN, SANDRA VELÁSQUEZ
SEÑAL COLOMBIA	EDUARDO ARIAS
CARACOL	AMPARO PÉREZ
RCN	ALEJANDRO ÁNGEL
TELEISLAS	KATHLEEN MAY

Los comentarios completos pueden ser consultados en el micrositio del proyecto⁴⁷.

5.3. **RESPUESTAS CRC A COMENTARIOS DEL SECTOR**

5.3.1. **Comentarios Generales y respuestas CRC**

Caracol, City TV, Claro, RCN, Teleantioquia Y MINTIC cuestionan, con distintos énfasis, la necesidad de introducir nuevas medidas regulatorias. Señalan que el pluralismo y la imparcialidad informativos cuentan actualmente con desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial, y advierten que una intervención que establezca parámetros sobre los contenidos podría afectar la libertad de expresión y la autonomía editorial. **Claro y RCN** agregan que no se habría acreditado suficientemente una falla regulatoria que justifique la intervención; en particular, **Claro** cuestiona que la existencia de divergencias de interpretación constituya por sí misma un problema regulatorio.

Canal 1, FLIP y El Veinte no descartan actuaciones dirigidas a promover el pluralismo, pero privilegian medidas pedagógicas, voluntarias, de autorregulación o correulación frente a nuevas obligaciones sobre la actividad editorial. **MINTIC** se manifiesta en una dirección similar y señala que la ausencia de regulación específica sobre determinados contenidos puede constituir precisamente una forma de preservar la independencia editorial.

⁴⁷ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-41-7-1>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 31 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

RESPUESTA CRC:

La CRC reconoce que el pluralismo y la imparcialidad informativos cuentan con importantes desarrollos constitucionales, legales y jurisprudenciales, y comparte la necesidad de que cualquier actuación regulatoria en esta materia se armonice con la libertad de expresión, la libertad de información, la prohibición de censura previa y la autonomía editorial de los medios de comunicación. Precisamente por ello, el proyecto no parte de la premisa de que exista un vacío normativo absoluto o una ausencia de garantías jurídicas sobre estas materias, sino de la identificación de divergencias en la comprensión y apropiación práctica de estos conceptos por parte de distintos actores del ecosistema audiovisual, así como de la existencia de preocupaciones manifestadas por las audiencias y evidenciadas en los estudios, consultas y análisis desarrollados durante el proyecto.

La CRC también toma nota de las observaciones según las cuales la existencia de distintas interpretaciones sobre el pluralismo y la imparcialidad informativos no conduce necesariamente a la adopción de nuevas reglas regulatorias. En efecto, el análisis efectuado en el marco del presente proyecto muestra que la intervención pública puede materializarse mediante instrumentos regulatorios y no regulatorios, y que la elección de uno u otro mecanismo debe responder a criterios de necesidad, proporcionalidad, viabilidad y respeto por los derechos fundamentales involucrados.

En este sentido, los comentarios recibidos permitieron identificar una amplia coincidencia entre diversos participantes respecto de la conveniencia de privilegiar mecanismos de carácter pedagógico, informativo, orientador y de fortalecimiento institucional frente a medidas que impliquen nuevas obligaciones sobre los contenidos o sobre las decisiones editoriales de los operadores.

La CRC tiene en cuenta la necesidad de analizar cuidadosamente el alcance y la naturaleza de cualquier eventual intervención orientada a promover el pluralismo y la imparcialidad informativos. En particular, las observaciones formuladas resaltan la importancia de valorar los posibles efectos de las distintas alternativas sobre la libertad de expresión, la autonomía editorial, la libertad de información y los derechos de las audiencias, así como de verificar la necesidad y proporcionalidad de las medidas consideradas frente a los problemas identificados.

Estos elementos constituyen un insumo relevante para la evaluación de las situaciones y alternativas planteadas en el proyecto, la cual se desarrolla más adelante en este documento a partir de la evidencia recopilada, el análisis jurídico efectuado y los aportes recibidos durante el proceso de participación sectorial y ciudadana.

Canal 1, Caracol, Claro y Telecafé solicitan considerar que el consumo audiovisual e informativo se desarrolla crecientemente en plataformas digitales, OTT y otros servicios que no están sometidos a cargas equivalentes, por lo que nuevas obligaciones exclusivamente aplicables a la televisión podrían incrementar asimetrías regulatorias.

Por su parte, **City TV, Claro, Telecafé, CNE y Kathleen May**, defensora de **Teleislas**, destacan la necesidad de considerar la proporcionalidad, los costos de implementación y las diferencias de capacidad económica, técnica y operativa entre operadores. **Telecafé** enfatiza particularmente la función de los canales públicos regionales en el pluralismo territorial, sus condiciones particulares de financiación y la necesidad de fortalecer su independencia editorial. **Kathleen May** agrega que algunos canales públicos enfrentan condiciones políticas y operativas particulares en la conformación de sus espacios informativos.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 32 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

RESPUESTA CRC

Los comentarios recibidos ponen de presente la importancia de analizar las situaciones identificadas en el contexto de las transformaciones que ha experimentado el ecosistema audiovisual y de información. En particular, varios participantes resaltan que el consumo de contenidos informativos se desarrolla actualmente a través de múltiples plataformas, servicios digitales y actores que trascienden el ámbito de la televisión tradicional, circunstancia que resulta relevante para comprender los retos asociados al pluralismo y la imparcialidad informativos. En este sentido, la CRC reconoce que cualquier análisis sobre estas materias debe considerar las dinámicas de convergencia tecnológica y los cambios en los hábitos de consumo de contenidos por parte de las audiencias.

De igual manera, los comentarios recibidos destacan la necesidad de valorar los posibles efectos que una eventual intervención podría generar sobre los distintos actores del sector. Aspectos como la proporcionalidad de las medidas, los costos de implementación, la disponibilidad de recursos técnicos y operativos, así como las diferencias existentes entre modalidades y tipos de operadores, constituyen elementos relevantes para el análisis regulatorio y para la valoración de la viabilidad de las distintas alternativas planteadas.

La CRC considera particularmente relevantes las observaciones relacionadas con las condiciones específicas de los operadores regionales, locales y comunitarios, así como aquellas referidas a la sostenibilidad de los medios y a la preservación de la independencia editorial como elemento esencial para la garantía del pluralismo informativo. En efecto, los estudios, consultas y mesas de trabajo adelantados durante el proyecto muestran que el pluralismo no depende exclusivamente de los contenidos emitidos, sino también de la existencia de condiciones institucionales, económicas y operativas que permitan la sostenibilidad y diversidad de los actores que integran el ecosistema audiovisual.

En consecuencia, los comentarios señalados constituyen un insumo relevante para la evaluación de las situaciones y alternativas desarrollada en el presente documento, particularmente en lo relacionado con los criterios de proporcionalidad, viabilidad, simplificación regulatoria, libertad de expresión, autonomía editorial y adaptación al contexto convergente en el que actualmente operan los servicios audiovisuales.

5.3.2. Comentarios a las alternativas para la Situación 1

Caracol, City TV, Claro, RCN, El Veinte y FLIP manifiestan reservas frente a alternativas que establezcan criterios, protocolos, indicadores o mecanismos verificables de obligatorio cumplimiento. Consideran que el pluralismo y la imparcialidad poseen componentes cualitativos que dificultan su traducción en estándares uniformes y que su aplicación podría incidir sobre las decisiones editoriales o favorecer la homogeneización de los contenidos. **City TV, Claro y RCN** se inclinan por mantener el statu quo.

En relación con los posibles indicadores, **Carlos Chica**, defensor de **Canal Capital**, advierte que la multiplicidad o el conteo de voces no garantiza necesariamente pluralismo si estas reproducen una misma interpretación, por lo que considera que el análisis debe trascender criterios meramente cuantitativos.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 33 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Telecafé señala que, si se desarrollan mecanismos de medición o verificación, estos deberían apoyarse en criterios técnicos y objetivos, preservar la autonomía editorial y diferenciar las características de los distintos tipos de operadores, así como las dimensiones interna y externa del pluralismo.

RESPUESTA CRC

En las comunicaciones recibidas se evidencia una preocupación respecto de las dificultades conceptuales, metodológicas y prácticas que supone la definición de criterios, protocolos o mecanismos de seguimiento asociados al pluralismo y la imparcialidad informativos. En particular, varios participantes señalaron que estos conceptos tienen un carácter dinámico, contextual y multidimensional, por lo que no resultan fácilmente traducibles en estándares uniformes o métricas aplicables de manera homogénea a todos los operadores. Asimismo, se advirtió que la adopción de mecanismos obligatorios de verificación podría generar riesgos para la autonomía editorial, incentivar procesos de homogeneización de contenidos o favorecer aproximaciones excesivamente simplificadas frente a fenómenos que, por su naturaleza, requieren análisis cualitativos más amplios.

En efecto, el análisis adelantado por CRC en el marco del proyecto parte del reconocimiento de que el pluralismo y la imparcialidad informativos no pueden ser entendidos como atributos susceptibles de determinarse exclusivamente mediante variables cuantitativas ni a través de modelos únicos de evaluación. Desde la formulación del problema se tuvo consciencia de que la presencia de múltiples voces o fuentes en un contenido informativo no garantiza, por sí sola, la existencia de diversidad efectiva de perspectivas, enfoques o interpretaciones sobre los asuntos de interés público. De igual manera, la valoración de estos principios exige considerar elementos asociados al contexto editorial, a las características de los contenidos y a las condiciones propias en las que desarrollan su actividad los diferentes operadores.

De otra parte, los comentarios recibidos pusieron de presente que cualquier aproximación orientada a promover el pluralismo y la imparcialidad informativos debe considerar la diversidad de actores que integran el ecosistema audiovisual y las diferencias existentes entre modalidades de operación, capacidades institucionales y contextos editoriales. Asimismo, varios participantes señalaron que estos principios no dependen exclusivamente de mecanismos de medición o seguimiento de contenidos, sino también de condiciones estructurales que favorezcan la existencia de múltiples medios, líneas editoriales y fuentes de información. Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por la CRC en la valoración integral de las alternativas asociadas a esta situación.

En este contexto, los comentarios recibidos permiten concluir que existe una amplia coincidencia en torno a la necesidad de abordar la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos mediante enfoques que reconozcan su complejidad conceptual, respeten la autonomía editorial de los medios y consideren las particularidades de los distintos tipos de operadores. Estos elementos fueron incorporados en la evaluación realizada por la CRC y constituyen criterios relevantes para valorar el alcance, viabilidad y pertinencia de las alternativas planteadas frente a esta situación.

Canal 1, El Veinte, FLIP y Telepacífico muestran mayor afinidad con la alternativa basada en manuales, guías, indicadores y acciones orientadoras sin carácter vinculante. **Claro** señala que este tipo de instrumentos únicamente resultaría admisible si se mantiene su naturaleza estrictamente orientadora. **MINTIC** también privilegia mecanismos voluntarios y no vinculantes o, alternatively, el mantenimiento del statu quo.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 34 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Telecaribe propone mecanismos autorregulatorios, como informes voluntarios sobre las prácticas desarrolladas por los operadores, fortalecimiento de la independencia del Defensor del Televidente y espacios de interacción directa con las audiencias. Rechaza mecanismos que impliquen certificar oficialmente un canal o contenido como plural o imparcial por sus posibles efectos reputacionales, económicos y competitivos.

CNE considera útil avanzar en metodologías que faciliten la medición, siempre que sean flexibles, no generen cargas excesivas y puedan complementarse con guías no obligatorias y códigos de ética verificables.

Mario Morales, defensor de **Canal 1**, propone un esquema gradual que comience con pedagogía y construcción conjunta de criterios, avance hacia mecanismos de autoevaluación y permita solo posteriormente valorar si se requiere algún nivel adicional de obligatoriedad.

RESPUESTA CRC

Los comentarios recibidos mencionan una amplia aceptación de alternativas basadas en instrumentos orientadores, pedagógicos y de apoyo para los operadores, tales como guías, manuales, lineamientos de referencia, mecanismos de intercambio de buenas prácticas y otras herramientas de carácter no vinculante. Diversos participantes señalaron que este tipo de instrumentos podría contribuir a fortalecer la comprensión y apropiación de los conceptos de pluralismo e imparcialidad informativos, manteniendo al mismo tiempo el respeto por la autonomía editorial y la diversidad de enfoques presentes en el ecosistema audiovisual.

La CRC considera relevantes estas observaciones. En particular, varios comentarios coinciden en que los desafíos asociados al pluralismo y la imparcialidad informativos no necesariamente requieren la adopción de estándares obligatorios o mecanismos de supervisión sobre los contenidos, sino que pueden abordarse mediante herramientas que faciliten la comprensión de estos principios, promuevan la reflexión sectorial y fortalezcan capacidades institucionales sin incidir directamente en las decisiones editoriales de los operadores.

De igual forma, los comentarios recibidos resaltan la importancia de privilegiar mecanismos que promuevan la responsabilidad y el compromiso de los propios actores del sector frente a la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos. En este sentido, se formularon propuestas relacionadas con el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación, el intercambio de buenas prácticas, la generación voluntaria de información por parte de los operadores y el fortalecimiento de espacios de participación de las audiencias. Estas observaciones reflejan una valoración positiva de aproximaciones basadas en la colaboración y el fortalecimiento institucional antes que en la imposición de obligaciones adicionales.

Asimismo, algunos participantes señalaron que cualquier herramienta de referencia o seguimiento que eventualmente se desarrolle debería reconocer la diversidad de modelos de operación existentes en el sector, evitar cargas desproporcionadas y preservar su carácter flexible y orientador. La CRC considera que estas observaciones son consistentes con la necesidad de considerar las particularidades de los distintos tipos de operadores y con el principio de proporcionalidad que orienta la evaluación de las alternativas regulatorias y no regulatorias analizadas en el proyecto.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 35 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En consecuencia, los comentarios recibidos muestran una tendencia clara hacia aproximaciones de carácter orientador, flexible y no vinculante, así como una preocupación consistente frente a cualquier mecanismo que pueda derivar en obligaciones editoriales, certificaciones de contenidos o estándares cuya aplicación afecte la diversidad de enfoques informativos. La CRC encuentra particularmente relevantes las observaciones relacionadas con la necesidad de preservar la autonomía editorial, reconocer las diferencias entre operadores, fortalecer mecanismos de autorregulación y promover una participación más activa de las audiencias. Estas consideraciones constituyen insumos relevantes para la valoración integral de las alternativas planteadas frente a esta situación.

5.3.3. Comentarios a las alternativas para la Situación 2

Caracol, Claro, El Veinte, FLIP, RCN y MINTIC presentan reservas frente a una obligación regulatoria de diferenciar o etiquetar información y opinión. Señalan que la distinción puede resultar compleja en géneros de análisis e investigación y que una regla rígida podría incidir sobre la autonomía editorial. **Caracol y RCN** agregan que el ordenamiento ya dispone de mecanismos como la rectificación y las acciones judiciales para atender posibles vulneraciones del derecho a la información.

FLIP advierte adicionalmente que la calificación obligatoria de determinados contenidos como opinión podría restar legitimidad a trabajos periodísticos que combinan hechos y análisis y facilitar presiones o litigios contra periodistas críticos, por lo que considera preferible fortalecer la alfabetización mediática.

Entre los Defensores del Televidente existen posiciones diferenciadas. **Sandra Velásquez y Gloria Marín** respaldan una diferenciación más explícita que permita a las audiencias reconocer información y opinión. **Mario Mantilla y Eduardo Arias** consideran pertinente la distinción, pero prefieren desarrollarla mediante códigos de ética, manuales de estilo y prácticas profesionales. **Carlos Chica** advierte dificultades operativas para imponer una separación rígida en la dinámica cotidiana de los informativos, mientras **Mario Morales** considera que la frontera entre ambos tipos de contenido puede resultar compleja por elementos como el tono, la gestualidad y los géneros híbridos.

Sandra Velásquez y Eduardo Arias llaman, además, la atención sobre otras formas de confusión para las audiencias, relacionadas con la mezcla entre información, autopromoción, publicidad, propaganda, publinreportajes y contenidos patrocinados, y plantean la conveniencia de una identificación más clara de estas modalidades.

RESPUESTA CRC

En materia de libertad de expresión el marco jurídico nacional ha reconocido la existencia de dos categorías amplias de contenidos: la opinión y la información. El Artículo 2 de la Ley de Televisión (L/182 de 1995) establece como un principio del servicio precisamente la separación entre opinión e información. En paralelo, numerosas sentencias de la Corte Constitucional (como la T-080 de 1993, la T-1319 de 2001, C-135 de 2001, T-213 de 2004, T-263 de 2016, T-121 de 2018, T-454 de 2022, entre otras) han desarrollado las características y diferencias entre estos dos tipos de contenidos⁴⁸ y enfatizado en la relevancia constitucional de esta diferenciación junto con su relación con el derecho de la ciudadanía a recibir información.

⁴⁸ En la sección 6.2.2 de este documento se presenta este punto con mayor detalle.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 36 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Los aportes de los Defensores del Televidente permitieron resaltar que, con la transformación del ecosistema audiovisual a la digital, y con el auge de fenómenos como la masificación del uso de las redes sociales, la viralización de información no verificable, la inteligencia artificial generativa, las campañas de influencia política en periodos electorales (entre otros), la costumbre de diferenciar contenidos informativos e informativos se ha estado también desdibujando paulatinamente en la televisión colombiana en perjuicio de las audiencias y los derechos de los televidentes.

En este sentido, los comentarios recibidos permiten a la CRC observar las dificultades asociadas a la alternativa que propone etiquetar los contenidos de información y los contenidos de opinión de forma que sea claro para la audiencia.

En efecto, la diversidad de formatos informativos, de opinión y de otros subgéneros de no ficción presentes en la televisión lleva a reconocer que una diferenciación tajante entre la opinión y la información, y reconocible para la audiencia a través del uso de etiquetas, es compleja y debe ser analizada con cuidado. Esta dificultad es particularmente notoria en géneros como la crónica, el reportaje, la entrevista y en formatos como paneles, mesas redondas, en el cubrimiento de hechos de interés público en vivo.

A propósito de los programas en vivo, se comprende la posición de varios operadores y defensores del televidente cuando señalan que resultaría impracticable este etiquetado. En el caso de entrevistas o de declaraciones no es del todo posible anticiparse a qué tipo de contenido será emitido. Adicionalmente, la CRC observa que en la comunicación verbal es común que las expresiones de opinión se mezclen con la información de forma indistinta. Más allá del etiquetado, indican que no podría en la práctica un operador asegurar que un segmento o un programa fuera siempre totalmente opinión o totalmente información. Frente a esta dificultad, la CRC considerará el riesgo de generar un potencial efecto adverso sobre la libertad editorial de los operadores.

Canal 1, El Veinte, FLIP y Telepacífico, así como los defensores **Mario Morales, Amparo Pérez y Alejandro Ángel**, privilegian las estrategias de alfabetización mediática y formación de audiencias críticas frente a nuevas obligaciones sobre los contenidos.

Telecaribe propone fortalecer los espacios de interacción con las audiencias y la figura del Defensor del Televidente. **Amparo Pérez** destaca que estos espacios ya cumplen funciones de pedagogía, participación y rendición de cuentas y solicita preservar su naturaleza autorregulatoria. **Caracol**, por su parte, señala que el Defensor está concebido fundamentalmente para atender inquietudes concretas de los televidentes y cuestiona que pueda transformarse en un canal obligatorio para la difusión general de contenidos institucionales de la CRC.

CNE respalda herramientas pedagógicas e incluso mecanismos de identificación con propósitos educativos, siempre que no impliquen que el Estado califique determinados contenidos como imparciales o no imparciales.

RESPUESTA CRC

Como se desarrolló en el documento de formulación de problema regulatorio, para la Sesión de Contenidos de la CRC es evidente la promoción del pluralismo informativo incluye el desarrollo de estrategias de educación mediática y formación de audiencias críticas. La formación de las audiencias está a su vez atravesada por la necesidad de abordar la ausencia de mecanismos de medición

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 37 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

evaluación o monitoreo del estado del pluralismo y la imparcialidad informativos que sean públicos y de fácil comprensión. También es necesario atender la percepción ciudadana de falta de imparcialidad y pluralismo en la televisión colombiana, especialmente en noticieros. Esto es en parte causado por las dificultades existentes para que los operadores y las audiencias puedan apropiarse más efectivamente y promover el pluralismo y la imparcialidad informativa.

Ante los comentarios a la alternativa de crear una obligación para que los operadores creen y establezcan mecanismos de garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos (PII) cuya existencia fuese verificable por la CRC, la Sesión de Contenidos Audiovisuales entiende que parte de los actores dan a entender que sería preferible que los mecanismos de promoción del PII fuesen elaborados y difundidos por la entidad directamente, y que apuntaran también a la formación de audiencias críticas.

5.3.4. Comentarios a las alternativas para la Situación 3

Canal 1, Caracol, Claro y RCN consideran que actualmente existen mecanismos para acceder a información sobre la propiedad de los medios y cuestionan la necesidad de imponer nuevas obligaciones, por su posible duplicidad y por los riesgos de divulgar información corporativa, financiera o comercial sensible. **Canal 1, Claro y RCN** se inclinan por mantener el statu quo.

Caracol cuestiona adicionalmente la premisa de que la estructura de propiedad privada determine por sí misma el pluralismo o la imparcialidad de los contenidos y advierte que introducir una presunción o «sospecha estructural» sobre la propiedad de los medios podría afectar la libertad de empresa.

FLIP, en contraste, considera que la concentración de la propiedad constituye un riesgo relevante para el pluralismo y que facilitar a las audiencias información sobre los propietarios puede ayudar a identificar posibles conflictos de interés. Advierte, sin embargo, que avisos obligatorios en pantalla podrían utilizarse para estigmatizar a medios críticos. También propone incorporar al análisis la transparencia en la asignación de publicidad oficial y su posible incidencia sobre la independencia editorial.

Telepacifico respalda mecanismos mediante los cuales la CRC facilite información clara y accesible a la ciudadanía sin imponer cargas administrativas excesivas. **CNE** propone un registro público consolidado sobre propiedad, estructura societaria y fuentes de financiación, preservando la información sensible.

El Veinte considera adecuadas las tres alternativas de mayor transparencia planteadas, aunque precisa que las alternativas que impongan directamente a los operadores la divulgación de información —las alternativas 1 y 2— requerirían fundamento legal suficiente.

Amparo Pérez señala igualmente que parte de la información sobre propiedad y financiación ya se encuentra disponible en cumplimiento de obligaciones existentes.

RESPUESTA CRC

Sobre las alternativas relacionadas con la publicación de información en materia de propiedad de los medios de comunicación, algunos actores plantearon que ya existían normas relacionadas con la información de la propiedad de dichos medios, incluyendo normas en materia societaria, financiera y

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 38 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

comercial. Caracol en particular afirmó que la CRC estaba introduciendo una presunción o "sospecha estructural" que podría afectar la libertad de empresa.

La CRC recuerda que, aparte de haber analizado dichas normas en el documento de formulación de problema, la entidad revisó por la información disponible en las páginas web de los operadores de televisión encontrando que, si bien si existe información, esta no necesariamente es de fácil acceso ni es comprensible para la ciudadanía. En muchos casos tampoco se encuentra actualizada.

La CRC desea dejar claro a la ciudadanía y al sector que la promoción de estándares más altos en la transparencia de la propiedad de la información no es introducir una sospecha ni tampoco se ha considerado pedir a los medios que divulguen información corporativa o personal sensible. Al contrario, la conexión entre la transparencia del financiamiento y la propiedad de los medios de comunicación con el fortalecimiento del pluralismo informativo ha sido puesta de manifiesto por diversos organismos internacionales y por el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Así, en la Declaración Conjunta Sobre Independencia y Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital, las Relatorías Especiales de Libertad de Expresión de las Naciones Unidas afirmaron que «Los Estados deben establecer sistemas efectivos para asegurar la transparencia, imparcialidad y no discriminación en el acceso de los medios de comunicación a recursos del Estado, incluida la publicidad oficial⁴⁹». También se afirma que los Estados tienen un deber de «establecer requisitos estrictos de transparencia para la propiedad de los medios de comunicación».

De forma más explícita, la Declaración Conjunta Sobre Medios de Comunicación y Democracia afirma que «La transparencia de la propiedad de los medios es de suma importancia. La sociedad tiene derecho a saber quién es la persona propietaria de los medios e influye en las prioridades, las narrativas y los contenidos. La transparencia de la propiedad de los medios proporciona la base para la pluralidad y diversidad del contenido de los medios⁵⁰».

La disponibilidad de la información sobre la propiedad y el financiamiento de contenidos contribuye entonces a que las audiencias puedan contar con mayores elementos de juicio sobre los contenidos audiovisuales que consume en pantalla. No obstante, la CRC toma nota de la preocupación expresada por la FLIP sobre el riesgo de lo que llamó la «estigmatización de medios críticos» que según dicha Fundación podría presentarse si los operadores difundieran avisos en su programación con ese tipo de información. La CRC tendrá en cuenta esta preocupación a la hora de definir la alternativa más idónea, como también tendrá en cuenta la preocupación común de varios operadores de no incrementar la carga regulatoria.

49 Declaración Conjunta Sobre Independencia y Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital, El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1100&IID=2>

50 Declaración Conjunta Sobre Medios de Comunicación y Democracia, La Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África, 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1274&IID=2>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 39 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

5.2.5. Comentarios a las alternativas para la Situación 4

Canal 1 y **CNE** consideran conveniente introducir precisiones que aumenten la claridad en la aplicación de los conceptos interés público, interés general e interés de la comunidad. Canal 1 propone incorporarlas en la Resolución CRC 5050 de 2016, mientras el CNE sugiere definiciones orientadoras, no taxativas, acompañadas de ejemplos prácticos y coherentes con la jurisprudencia.

Claro y **RCN** consideran que no es necesario definir regulatoriamente estos conceptos. Señalan que se trata de conceptos jurídicos abiertos ya desarrollados por la jurisprudencia y cuestionan que se haya demostrado una falta de claridad que requiera intervención.

FLIP advierte que cualquier desarrollo del concepto de interés público debe sustentarse en estándares democráticos y objetivos y evitar interpretaciones dependientes de la conveniencia política de las autoridades, especialmente frente al riesgo de utilización partidista de medios públicos.

RESPUESTA CRC

Frente a las propuestas orientadas a definir los conceptos de interés público, interés general e interés para la comunidad, la Comisión encuentra que dichos conceptos cumplen una función relevante dentro del marco regulatorio, pero también que corresponden a categorías jurídicas amplio cuyo alcance ha sido desarrollado principalmente por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En este sentido, la CRC analizará si la adopción de definiciones regulatorias cerradas o taxativas puede limitar la flexibilidad interpretativa necesaria para aplicar estos conceptos a situaciones diversas y cambiantes. También reconoce que los comentarios recibidos evidencian la conveniencia de revisar la claridad y coherencia de las disposiciones vigentes que hacen referencia a estas figuras.

Por ello, la evaluación de esta situación se orientará a analizar si en este proyecto resulta pertinente realizar posibles ajustes de sistematización o aclaración de las disposiciones actuales, así como la incorporación de criterios orientadores cuando ello resulte necesario, procurando preservar la naturaleza abierta de estos conceptos y asegurar que su aplicación responda a parámetros objetivos, transparentes y acordes con los estándares constitucionales de libertad de expresión, autonomía editorial y pluralismo informativo, evitando interpretaciones discrecionales o dependientes de consideraciones subjetivas que atiendan a una coyuntura particular.

Caracol cuestiona la pertinencia de mantener o ampliar figuras de utilización o retransmisión obligatoria de acontecimientos de interés público, por sus posibles efectos sobre la competencia, los derechos contractuales y la autonomía de los operadores. Señala que cualquier limitación sobre derechos de autor y conexos debe contar con fundamento legal y ser compatible con los tratados internacionales aplicables.

Claro y **RCN** solicitan justificar de manera específica los eventuales traslados o modificaciones de las disposiciones actualmente vigentes y las competencias de las sesiones de la CRC relacionadas con estas materias.

Adicionalmente, **RCN** advierte una inconsistencia de edición en la presentación de la Situación 4, pues la sección de evidencia contiene referencias a transparencia sobre propiedad, pauta publicitaria y financiación de medios que corresponderían a otros apartados del proyecto, y solicita que el

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 40 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

documento sea aclarado para evitar afectar el trámite de consulta. Esta observación resulta diferenciable del desacuerdo de fondo sobre las alternativas. La versión publicada efectivamente ubica dentro de la Situación 4 referencias de esa naturaleza antes de abordar los artículos sobre interés público e interés general.

RESPUESTA CRC

La CRC considera pertinente precisar que la evaluación de esta situación no parte de la necesidad de ampliar las figuras de utilización o retransmisión obligatoria actualmente previstas en la regulación, sino de revisar la claridad, ubicación sistemática y alcance de las disposiciones existentes relacionadas con eventos de interés para la comunidad, interés público e interés general. En ese contexto, resultan relevantes las observaciones formuladas por Caracol respecto de los posibles efectos que este tipo de mecanismos pueden generar sobre la competencia, la autonomía de los operadores y los derechos asociados a la explotación de contenidos audiovisuales. Dichas consideraciones serán tenidas en cuenta en la valoración jurídica de las disposiciones vigentes, especialmente en lo relacionado con su compatibilidad con el régimen de propiedad intelectual y con los compromisos internacionales aplicables.

De igual manera, la CRC toma nota de las observaciones de CLARO y RCN sobre la necesidad de justificar cualquier eventual traslado, modificación o reorganización normativa. En este sentido, se precisa que la evaluación adelantada en el proyecto incluye un análisis de las competencias atribuidas a las distintas sesiones de la CRC y de la ubicación sistemática de las disposiciones actualmente compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con el fin de determinar si su estructura actual resulta coherente con la naturaleza y finalidad de las medidas reguladas. Por tanto, cualquier propuesta de modificación, traslado o derogatoria serán sustentadas jurídica y técnicamente, y no implicará la ampliación de obligaciones para los operadores.

Finalmente, la CRC acoge la observación formulada por RCN respecto de la inconsistencia editorial identificada en la presentación de la Situación 4. Como podrá observarse en la sección 6.2. de este documento, se ha corregido dicha inconsistencia para facilitar una adecuada comprensión del alcance de la situación analizada y de las alternativas. Se garantiza además que, acorde con el SIN y la transparencia del proceso de análisis regulatorio, esta corrección no implicará en ningún sentido la imposición o ampliación de cargas regulatorias.

5.3.5. Comentarios a las alternativas para la Situación 5

CNE considera adecuado explorar incentivos frente a medidas sancionatorias y propone reconocimientos reputacionales, promoción de buenas prácticas y simplificación de determinadas cargas, siempre que no se generen distorsiones competitivas.

Claro y RCN cuestionan que los incentivos regulatorios se vinculen a valoraciones sobre el contenido editorial o al cumplimiento de categorías de contenidos consideradas pluralistas. **RCN** agrega que no encuentra suficientemente sustentada la evidencia que da origen a esta situación ni considera pertinente la propuesta de incentivos bajo el supuesto de que los operadores ya ofrecen contenidos pluralistas.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 41 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Caracol advierte que una eventual flexibilización de las obligaciones de programación infantil y juvenil no debería sustituirse por cuotas o categorías amplias de “contenidos pluralistas”, pues ello podría convertirse en una forma indirecta de direccionar la programación.

Claro, aunque cuestiona el enfoque general de incentivos, valora favorablemente la posibilidad de reducir las cargas aplicables a los canales de producción propia de televisión por suscripción. También solicita mayor claridad sobre la coordinación y distribución de competencias entre las sesiones de la CRC para implementar las medidas contempladas en esta situación.

MINTIC, respecto de la propuesta de ampliar de siete a catorce los canales codificados permitidos a los operadores de televisión comunitaria que incorporen determinados contenidos pluralistas, advierte que debe verificarse su compatibilidad con la restricción prevista en los compromisos asumidos por Colombia en el TLC con Estados Unidos. Esta observación corresponde específicamente a la Situación 5, pues allí se encuentra formulado dicho incentivo.

Telecafé solicita que cualquier incentivo o modificación de obligaciones tenga en cuenta la sostenibilidad financiera, las diferencias estructurales y el papel de los canales públicos regionales.

RESPUESTA CRC

Como se indicó en el documento publicado, las medidas relacionadas corresponden a una lista preliminar e indicativa de posibles incentivos, construida a partir de la revisión de la regulación vigente y de las propuestas recibidas durante las etapas anteriores del proyecto. Su inclusión busca enriquecer la discusión y no implica una decisión anticipada sobre su adopción.

Frente a la observación de RCN sobre el sustento de esta situación, se precisa que su formulación no parte de considerar que los operadores incumplen sus deberes ni que actualmente carecen de contenidos pluralistas. La situación identificada responde a la oportunidad de revisar si determinadas obligaciones pueden flexibilizarse y, al mismo tiempo, generar condiciones favorables para una mayor promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.

En este sentido, es importante aclarar que los incentivos propuestos no constituirían cuotas de programación ni obligaciones para emitir determinados contenidos. A diferencia de una medida vinculante, un incentivo permite que cada operador decida voluntariamente si adopta las condiciones previstas para acceder a un beneficio regulatorio o si continúa cumpliendo el régimen general aplicable. Por tanto, su diseño no supone que la CRC determine la línea editorial de los canales ni autorice previamente sus decisiones de programación.

Además, como se explicó en la etapa anterior del proyecto, varias de las disposiciones consideradas corresponden a materias cuya regulación se encuentra en el ámbito de la Sesión de Comisión de Comunicaciones. Por esta razón, las posibles flexibilizaciones —incluidas las relacionadas con las obligaciones de programación infantil y juvenil, los canales de producción propia de televisión por suscripción y la televisión comunitaria— serán remitidas como insumo al proyecto «Simplificación del marco regulatorio en televisión». En dicho escenario se evaluarán su pertinencia, viabilidad, costos, beneficios y efectos sobre la competencia, con la participación de las sesiones competentes de la CRC.

Respecto de la televisión comunitaria, la instancia de CRC encargada de revisar el tema tendrá en cuenta la observación de MINTIC sobre la ficha I-COL-25 del Tratado de Libre Comercio con Estados

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 42 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Unidos. De igual manera, los análisis tendrán en cuenta las condiciones diferenciadas señaladas por Telecafé, especialmente la naturaleza jurídica, el alcance territorial, la capacidad operativa y la sostenibilidad financiera de los canales públicos regionales. Estos elementos forman parte de los criterios económicos, técnicos y socioculturales que deben considerarse dentro del AIN.

Finalmente, la propuesta del CNE sobre reconocimientos reputacionales, promoción de buenas prácticas y simplificación de cargas será tenida en cuenta en la evaluación. Cualquier incentivo que llegue a adoptarse deberá ser eficiente, proporcional y neutral frente a la competencia, además de mantener una relación verificable con los objetivos del proyecto. En todo caso, su diseño respetará la libertad de expresión y la autonomía editorial, sin que las inquietudes planteadas permitan concluir, por sí mismas, que un esquema de incentivos implique una intervención en las decisiones de programación.

5.3.6. Comentarios a los temas y artículos para simplificación y aclaración

Mintic solicita precisar la propuesta de consultar con esa entidad la creación o eliminación de la modalidad de canales universitarios, pues señala que la facultad de clasificar las modalidades del servicio de televisión corresponde a la CRC. Este asunto sí forma parte expresamente del bloque de simplificación y aclaración.

Claro considera innecesario modificar los formatos de PQRS con el propósito de identificar específicamente inquietudes relacionadas con pluralismo e imparcialidad, dado que los operadores ya cuentan con procedimientos de atención y obligaciones periódicas de reporte.

Respecto de las disposiciones sobre el Defensor del Televidente, **Amparo Pérez** plantea como criterio transversal que cualquier fortalecimiento o apoyo técnico preserve el carácter autorregulatorio de esta figura, consideración relacionada con la propuesta de revisar estas disposiciones.

RESPUESTA CRC

La CRC aclara que la relación incluida en el documento tiene carácter preliminar y busca someter a consideración de los interesados algunas disposiciones susceptibles de revisión. En consecuencia, no constituye una decisión de crear o eliminar modalidades, ampliar obligaciones o modificar instrumentos de reporte.

En relación con los canales universitarios, si bien se acoge la precisión de MINTIC sobre la competencia para clasificar las modalidades del servicio de televisión corresponde a la CRC, la referencia a una consulta con el Ministerio reconocía la conveniencia de la coordinación institucional y de conocer su perspectiva de política pública, pero no condicionaba el ejercicio de una competencia propia de la Comisión ni atribuye a MINTIC la creación o eliminación de modalidades del servicio.

Sin embargo, dadas novedades como la expedición de La Ley 2613 de 2026, sobre fortalecimiento de los canales universitarios, el tema será remitido a otra instancia, ya sea el proyecto convergente «Simplificación del marco regulatorio en televisión» u otra iniciativa que la CRC determine para poder acoger integralmente las obligaciones que dicha Ley señaló para la CRC. También se aclara que la propuesta sometida a comentarios no contempla, por sí misma, la asignación de recursos públicos ni de incentivos financieros a cargo de MINTIC.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 43 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Respecto de los mensajes de interés para la comunidad, la propuesta consiste precisamente en revisar si resulta necesario mantener la disposición vigente y, en caso afirmativo, determinar si su alcance requiere algún ajuste. Por tanto, no se parte de afirmar que los mensajes actuales son insuficientes ni de anticipar la ampliación de la obligación. La observación de CLARO será considerada en el análisis de necesidad, utilidad, costos y posibles duplicidades que se adelante en el proyecto de simplificación.

En cuanto a los formatos de PQRS, se precisa que el ajuste planteado no busca convertir las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en un instrumento único de medición del pluralismo ni derivar de ellas, de manera aislada, conclusiones generales sobre el comportamiento de los operadores. La propuesta busca evaluar si una clasificación más precisa de las PQRS permitiría mejorar la calidad de la información disponible para el ejercicio de las funciones de interlocución y protección de los televidentes asignadas a la CRC. Los procedimientos existentes, los costos operativos y tecnológicos y la necesidad de evitar duplicidades serán considerados al definir la pertinencia y el alcance de cualquier modificación.

Finalmente, la CRC coincide en que el Defensor del Televidente debe conservar su autonomía y su naturaleza como mecanismo de participación y autorregulación. El apoyo técnico planteado no modifica estas características ni busca convertir a los defensores en auxiliares de las funciones de vigilancia de la Comisión o en canales para la difusión obligatoria de posiciones institucionales. Su utilización deberá respetar la independencia de cada defensor y las condiciones del respectivo canal.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 44 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

6. EVALUACIÓN DE LAS SITUACIONES Y ALTERNATIVAS

6.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

El análisis de las situaciones identificadas en este proyecto se desarrolla de conformidad con los principios de Mejora Regulatoria aplicados por la CRC y toma como referencia los lineamientos de Análisis de Impacto Normativo (AIN) establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)⁵¹. El AIN busca que las intervenciones públicas partan de un problema claramente identificado, se orienten por objetivos definidos, se sustenten en evidencia, consideren sus efectos sobre los actores involucrados y cuenten con participación de los grupos de interés como elemento transversal del proceso.

La Política de Mejora Regulatoria de la CRC⁵² incorpora el AIN junto con otros pilares como el conocimiento del ecosistema, la simplificación del marco regulatorio y el empleo de metodologías adecuadas a las características de cada intervención. En particular, el enfoque de simplificación procura mantener un marco regulatorio eficiente, simple y claro, que considere la evolución del sector y la existencia de otros regímenes jurídicos, evitando duplicidades y cargas innecesarias. Este análisis también toma en consideración los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, según los cuales las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento efectivo de sus finalidades, al uso racional de los recursos públicos y a la adopción oportuna de decisiones, removiendo obstáculos innecesarios, evitando cargas injustificadas y procurando soluciones proporcionales, eficientes y oportunas frente a las situaciones objeto de análisis.

Esta aclaración es fundamental dado que, a la luz de los comentarios recibidos y de los análisis jurídicos complementarios realizados para esta etapa del proyecto, se consideró que las situaciones analizadas no requieren necesariamente una selección entre alternativas regulatorias comparables. Esto dado el aumento de la evidencia en pro de medidas no regulatorias y en detrimento de propuestas que impliquen medidas o cargas nuevas para los operadores. Tampoco se detecta, en este abordaje, la necesidad de establecer obligaciones onerosas o de difícil cumplimiento para el Regulador, lo que también exigiría una evaluación de tipo costo-beneficio.

En consonancia con este, se detecta que algunas situaciones identificadas pueden ser atendidas mediante medidas no regulatorias; otras corresponden a oportunidades de simplificación, actualización o depuración de disposiciones existentes, y en otros casos el análisis puede determinar que no resulta necesaria una intervención adicional o que el asunto debe ser abordado por otra instancia competente. Por esta razón, no se aplica una metodología cuantitativa o multicriterio de selección de alternativas, sino un análisis cualitativo de cada situación, coherente con su naturaleza y con la evidencia disponible. Esta aproximación es consistente con el criterio aplicado por la CRC en anteriores ejercicios de simplificación, en los cuales la revisión de normas susceptibles de actualización, aclaración, modificación o eliminación puede adelantarse sin aplicar una evaluación convencional de alternativas.

⁵¹ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/EReI/Guia_Metodologica_AIN.pdf

⁵² <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/documento-politica-mejora-regulatoria-crc.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 45 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Para cada situación, la valoración considera de manera integrada los siguientes criterios⁵³:

1. Necesidad y relación con el problema: se verifica que la situación continúe sustentada en la evidencia recopilada durante el proyecto y que su tratamiento contribuya a los objetivos definidos.
2. Participación de los grupos de valor: se ponderan cualitativamente los comentarios formulados por operadores, gremios, organizaciones de la sociedad civil, academia, autoridades públicas, defensores de las audiencias y demás participantes. Los comentarios no se valoran por mayoría numérica, sino por la pertinencia de sus argumentos, la evidencia aportada y su contribución a identificar riesgos, beneficios o dificultades de implementación. La consulta y participación constituyen un componente transversal de la metodología AIN.
3. Análisis jurídico y competencial: se revisan las competencias de la CRC y de sus respectivas sesiones, la Constitución, las leyes, la regulación vigente y la jurisprudencia aplicable, así como posibles duplicidades, superposiciones o desarrollos ya cubiertos por normas de superior jerarquía.
4. Viabilidad técnica y operativa: se consideran la aplicabilidad y verificabilidad de las medidas, la disponibilidad de información, las cargas administrativas u operativas que puedan generar y su articulación con mecanismos ya existentes.
5. Garantía y armonización de derechos: se examinan los posibles efectos de cada actuación sobre la libertad de expresión y de prensa, la prohibición de censura, la autonomía editorial, el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial, el pluralismo informativo y los derechos de las audiencias, procurando que la intervención regulatoria no imponga restricciones innecesarias o desproporcionadas.
6. Proporcionalidad y simplificación: cuando resulte necesaria una actuación, se procura identificar el instrumento suficiente para atender la situación con el menor grado de intervención y de carga requerido, considerando también alternativas de información, pedagogía, autorregulación, articulación institucional o aprovechamiento de mecanismos existentes.

Como resultado de este análisis, cada situación puede conducir, según corresponda, a mantener la regulación vigente; aclarar, actualizar, modificar, simplificar o derogar disposiciones; adoptar medidas no regulatorias; trasladar el asunto a la instancia competente; o determinar que no se requiere una actuación adicional. De esta manera, la decisión queda sustentada en la evidencia disponible, los aportes de los grupos de valor, el análisis jurídico y técnico y la garantía de los derechos involucrados, sin imponer una metodología de comparación de alternativas cuando la naturaleza de la situación no lo requiere.

⁵³ <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-22/Propuestas/documento-soporte-simplificacion-regulatoria-201224.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 46 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

6.2. **ANÁLISIS REGULATORIO DE SITUACIONES Y ALTERNATIVAS**

6.2.1. **Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos**

- Alternativa 1: Statu quo
- Alternativa 2: Definición regulatoria de criterios, protocolos e indicadores para garantizar el PII (diferencial para privados y públicos). Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos (PII).
- Alternativa 3: Obligación a operadores de establecer y presentar mecanismos de garantía del PII verificables por el regulador. Diseño de indicadores para la medición y evaluación del PII. Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII.
- Alternativa 4: Generación por parte de CRC de manuales orientadores, guías e indicadores sobre PII. Promoción, por la CRC, de mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII. Estrategias de información y pedagogía (formación) sectorial sobre PII.

Como se planteó en la sección 5.3.1. de este documento, una parte del sector considera que el establecimiento de definiciones regulatorias por parte de la CRC resulta inconveniente. Mientras que organizaciones como la FLIP indicaron que estas medidas podrían llegar a constituir censura indirecta, otras como El Veinte cuestionaron la base legal de la alternativa y afirmaron que se podría incluso condicionar la autonomía editorial de los canales. Operadores como Claro, Caracol y Teleantioquia se expresaron en una línea argumentativa similar.

También se tiene en cuenta que durante la consulta pública (Sección 2.5.1 de este documento) tanto operadores como integrantes de la sociedad civil señalaron que las definiciones aportaban claridad al sector⁵⁴ e instaron a la CRC a avanzar en el desarrollo de guías, manuales de estilo, códigos de ética, políticas de autorregulación u otros documentos relevantes que pudiesen constituir elementos de juicio que promovieran la transparencia frente a las audiencias y ampliaran el entendimiento del trabajo de los operadores.

De este modo, en la respuesta a los comentarios enviados por el sector al documento de formulación de problema, la CRC afirmó que «bajo ninguna circunstancia» intervendría en la libertad de expresión ni en la libertad editorial de los medios de comunicación, más allá de las disposiciones de ley y con atenta observancia a la reserva legal. Con esta premisa de respeto a los derechos fundamentales como horizonte, la CRC identificará la alternativa más idónea.

La búsqueda de un instrumento viable para abordar la situación 1 lleva a descartar la posibilidad de establecer medidas que definan de manera sustantiva el contenido del pluralismo o de la imparcialidad

⁵⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones, Medidas Para la Garantía del Pluralismo y la Imparcialidad Informativa: Documento de formulación de problema, agosto, 2025.
<https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 47 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

informativa así como la creación de obligaciones adicionales para los operadores relacionadas con la creación de instrumentos internos de buenas prácticas. Al revisarse todos los comentarios en su conjunto se hace más evidente que esta situación se puede abordar en su totalidad sin la adopción de medidas prescriptivas.

En efecto la creación de instrumentos no vinculantes, como documentos técnicos, compilaciones jurisprudenciales, caja de herramientas u otras herramientas de buenas prácticas, puede aportar lineamientos que promueven la discusión pública y sectorial en torno a la importancia de fortalecer voluntariamente el pluralismo y la imparcialidad informativas y, a su vez, otorgar puntos de apoyo materiales para lograrlo. Estos instrumentos pueden apoyar a sistematizar normas, jurisprudencia, estándares internacionales, orientar a audiencias y operadores, promover la alfabetización mediática y apoyar procesos de autorregulación. Estas herramientas también están orientadas a que los medios de comunicación puedan reforzar sus códigos de autorregulación y normas internas en pro del pluralismo e imparcialidad informativos. La implementación efectiva de estos instrumentos por parte de los operadores de televisión regulados, puede convertirse en un potencial diferenciador frente a las audiencias que prefieren por contenidos que los representen y que cumplan los principios de imparcialidad y veracidad.

Estos instrumentos sintetizarían aprendizajes y hallazgos del gremio periodístico, así como de organismos multilaterales como la UNESCO, la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Relatoría Especial de Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que apoyan el periodismo y el derecho a la información.

Tomando en consideración que no se requieren medidas regulatorias relacionadas con esta situación, no se realizará un análisis multicriterio. En conclusión, se propondrán medidas no regulatorias, informativas y pedagógicas que no crearán obligaciones nuevas, ni constituirán parámetros sancionatorios ni tampoco condicionarán la autonomía editorial de los operadores del servicio de televisión.

6.2.2. Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión

- Alternativa 1: Status Quo
- Alternativa 2: Obligación para los operadores de diferenciar de manera clara, en los noticieros, cuáles contenidos son informativos y cuáles son de opinión.
- Alternativa 3: Obligación a operadores de difundir recursos pedagógicos e informativos, propios o de la CRC, sobre transparencia e imparcialidad informativa, en los espacios informativos. Involucramiento del espacio del defensor de televidente en dicha promoción de la imparcialidad informativa
- Alternativa 4: Establecimiento, por parte de la CRC, de estrategias de información y pedagogía (formación) a la ciudadanía sobre pluralismo y la imparcialidad informativos (PII). Recomendación y apoyo al espacio del defensor para establecer secciones específicas sobre PII.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 48 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Dos alternativas relacionadas con esta situación generaron comentarios desfavorables de una parte del sector. En particular, la alternativa consistente en la obligación de los operadores de incluir el etiquetado en los contenidos informativos que diferencie una nota objetiva de un juicio subjetivo de periodistas o presentadores (como un aviso en pantalla al inicio o durante el programa, menciones de los presentadores, identificación de notas editoriales, o recursos gráficos o sonoros) despertó inquietud de algunos operadores y organizaciones de la sociedad civil.

Adicionalmente, la alternativa que conducía a que los operadores contribuyeran a la pedagogía sobre pluralismo e imparcialidad informativos, mediante recursos específicos difundidos en sus pantallas (tales como notas, cápsulas, o piezas infográficas generadas directamente, por la CRC o un tercero reconocido por el regulador) también despertó inquietudes.

Por otro lado, los comentarios recibidos en la etapa de consulta ciudadana⁵⁵, reforzados por el análisis de PQRS realizado durante el documento de formulación de problema regulatorio⁵⁶, evidencian que existe una creciente preocupación ciudadana por falta de imparcialidad y pluralismo en la televisión colombiana. No obstante, una lectura exhaustiva de los comentarios enviados por el sector a las alternativas planteadas por la CRC permite evidenciar que algunas de ellas resultan no ser viables.

En desarrollo del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos y expresiones emitidas suelen calificarse en el ordenamiento jurídico de acuerdo con dos categorías: opinión e información. La Corte Constitucional ha indicado que los contenidos informativos deben cumplir con los requisitos de veracidad e imparcialidad. Frente a la veracidad, la misma corporación ha explicado que esta reclama que los enunciados facticos emitidos «puedan ser verificados razonablemente» (T-695-2017). Esto no significa que se requiera una prueba plena que demuestre esos enunciados de manera irrefutable, pero sí exige al emisor que sea lo suficientemente diligente para sustentar fácticamente sus afirmaciones (T-121-2018). Adicionalmente se ha precisado que «el principio de veracidad exige que la información transmitida sea verificable y plausible; no que sea 'indudablemente verdadera', 'irrefutablemente cierta' o 'totalmente exacta'» (C-135-2021 y T-454-2022). Al emisor, la jurisprudencia solo le exige «que sea lo suficientemente diligente para sustentar fácticamente sus afirmaciones» (T-263 de 2010, SU-240 de 2019).

En paralelo, la Corte Constitucional ha fijado como la finalidad de la imparcialidad el impedir que el público reciba una versión unilateral, acabada y previamente valorada de los hechos (T-080 de 1993). Una información parcial, «subestima al público receptor» y le niega «la posibilidad de escoger y enjuiciar libremente» (T-040 de 2014). La formulación vigente de la Corte Constitucional proviene de la Sentencia T-242 de 2022. Según esta, la imparcialidad exige que la información se transmita con una pretensión seria —no absoluta— de ecuanimidad y equilibrio informativo, de modo que el emisor asume «la carga de realizar un esfuerzo razonable de informar a la audiencia sobre las diferentes aristas, versiones y perspectivas que existen sobre un mismo suceso». La misma sentencia añade que ese equilibrio comporta publicar de forma completa la información relevante. En otras palabras, la imparcialidad supone consultar versiones alternativas de los hechos «cuando ello resulte procedente» (T-040 de 2013).

⁵⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones, Medidas Para la Garantía del Pluralismo y la Imparcialidad Informativos: formulación de problema regulatorio, agosto de 2025, página 28. <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

⁵⁶ Ibidem, página 73. <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 49 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

De este modo, mientras la información queda sujeta a las condiciones de veracidad e imparcialidad; la opinión es por naturaleza parcial (SU-1721 de 2000 y T-1319 de 2001). Por ende, el ordenamiento jurídico le concede un margen de libertad mucho mayor a ese tipo de expresiones. La Corte Constitucional en sentencia T-213 de 2004 indicó que existe un privilegio prima facie de la libertad de opinión que consiste en que «mientras no se determine claramente que las expresiones emitidas constituyen un ejercicio abusivo de éste y violatorio de derechos fundamentales, se mantiene la protección de las opiniones. Existe, en este orden de ideas, una presunción de conformidad con la Constitución de toda opinión, la cual ha de ser protegida mientras no se adopte decisión judicial».

Contrario a los enunciados fácticos, de las expresiones de opinión resulta imposible demandar veracidad e imparcialidad. Por definición misma, la opinión no es veraz, en la medida en que no transmite hechos sino apreciaciones sobre los mismos. Tampoco puede reclamarse imparcialidad, pues la opinión es un producto subjetivo del emisor (T-213 de 2004 y T-593 de 2017). Ello conduce a que la opinión, en cuanto emitida y parte de la sociedad, es un ingrediente para la construcción de realidades y perspectivas.

Existen no obstante algunas normas vigentes que pueden guardar relación con el ejercicio de la libertad de opinión en los medios de comunicación. Principalmente, el Artículo 2 de la Ley 182 de 1995 establece como un principio del servicio de televisión la separación entre opinión e información. Y el Artículo 10 de la Ley 680 de 2001 indica que «el contenido de los programas no podrá estar comprometido directa o indirectamente con terceros que resultaren beneficiarios de dicha publicación a cambio de retribución en dinero o en especie, sin que le sea plena y suficientemente advertido al público (...) Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista de canales regionales tengan intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses».

A pesar de la existencia de estas normas la opinión sigue gozando de un margen muy amplio de libertad dentro del ordenamiento lo cual se ha considerado necesario para el mantenimiento de las condiciones que posibiliten un debate democrático plural.

Se debe recordar que en febrero de 2026 la CRC organizó mesas de trabajo con la sociedad civil y con los Defensores del televidente para presentar el documento con alternativas regulatorias. Durante estos espacios, los defensores y las organizaciones evidenciaron la necesidad de contar con más pautas para la diferenciación de la información con la opinión en los contenidos emitidos y hablaron de la importancia de transparentar a la audiencia qué contenidos son pagados por un tercero, como podría serlo un anunciante. No obstante, en dichos espacios también se indicó que en la comunicación suelen mezclarse las expresiones de opinión con la información al momento de hablar.

Así mismo, se indicó que las opiniones suelen tener un sustento en lo fáctico. Cuando una persona habla suele mezclar expresiones fácticas con juicios subjetivos por lo cual, la obligación de etiquetar contenidos o secciones dentro de un mismo programa generaría un desafío logístico enorme cuyos resultados no podrían ser del todo precisos ni fiables por más que los operadores de televisión obrasen con la mayor diligencia. Esta dificultad de cumplir con una medida de etiquetado de contenidos podría llevar de forma inadvertida a los operadores a restringir indirectamente su libertad de editorial lo que sería contrario a la garantía de la libertad de expresión.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 50 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En paralelo, la Sesión de Contenidos de la CRC reconoce que tanto en la consulta pública como en las mesas de trabajo y en los comentarios al problema regulatorio, diversos actores de la sociedad civil y los mismos operadores señalaron la importancia contar con indicadores e instrumentos de medición que permitan conocer el estado del pluralismo y la imparcialidad informativa en Colombia. Adicionalmente, en el documento de formulación del problema regulatorio se desarrolló al detalle como distintos organismos internacionales han indicado que para el fortalecimiento del pluralismo resulta necesaria la existencia de información disponible al público sobre la propiedad de los medios de comunicación.

De esta manera, sopesando por un lado la necesidad de poner a disposición de los televidentes más información sobre el pluralismo y la imparcialidad en la televisión colombiana y, por otro lado, la inquietud sobre la inconveniencia de aumentar la carga regulatoria a los operadores, la Sesión observa que esta Situación 2 se puede abordar en su totalidad sin tomar medidas prescriptivas. A fin de cuentas, lo que esta situación señala es la necesidad de poner a disposición de las audiencias mayores herramientas de juicio que contribuyan al consumo crítico de contenidos emitidos en televisión.

La alternativa jurídica más idónea es la creación por parte de la CRC de herramientas de medición con variables e indicadores sobre pluralismo e imparcialidad informativa. Estas herramientas, cuya elaboración estará a cargo de la entidad, podrán tener la forma de estudios, investigaciones, barómetros, observatorios y otros instrumentos que fortalecerán los derechos de los televidentes y contribuirán a la pedagogía y a la alfabetización mediática e informacional. Si bien se promoverá la discusión sectorial y ciudadana, estas herramientas no constituirán fuente de infracciones sancionables por la CRC ni interferirán con la libertad editorial de los operadores del servicio de televisión.

6.2.3. Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos

- Alternativa 1. Status quo
- Alternativa 2: Exigencia a los operadores o concesionarios de incluir un aviso previo o una «cinta» en cada programa informativo, sobre la estructura de propiedad y financiación del canal, de modo que el televidente cuente con información y herramientas de juicio sobre potenciales conflictos de interés.
- Alternativa 3: Exigencia a los operadores de incluir en sus sitios web información sobre la estructura de propiedad y financiación del canal de fácil acceso y comprensión de modo que permita identificar conflictos de interés y aporte al televidente herramientas de juicio sobre el contenido.
- Alternativa 4: Publicación periódica, por la CRC, de información clara y de fácil acceso a la ciudadanía sobre la propiedad de los canales de televisión abierta en Colombia, con base en información que los operadores entreguen al regulador.

El análisis efectuado aporta elementos relevantes para la identificación y valoración de una solución proporcional frente a la situación planteada. De esta manera, la CRC encuentra que, si bien existe un reconocimiento general sobre la importancia de fortalecer la transparencia en relación con la propiedad

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 51 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

de los medios de comunicación, no se evidencia una receptividad favorable a la imposición de nuevas obligaciones regulatorias a los operadores. Mientras, sí se señalan diversos riesgos asociados a este tipo de medidas, particularmente en relación con la autonomía editorial, así como con la eventual generación de cargas regulatorias adicionales.

En este sentido, la FLIP ha advertido que la implementación de mecanismos de divulgación podría propiciar procesos de estigmatización respecto de determinados medios, mientras que El Veinte considera que una obligación de esta naturaleza requeriría que surta el respectivo proceso bajo un proyecto de Ley. Por su parte, el MinTIC identifica posibles tensiones con la libertad de expresión y las garantías previstas en el artículo 20 de la Constitución Política, y sugiere privilegiar mecanismos no regulatorios. A su vez, Claro señala posibles efectos sobre los costos de los operadores, la experiencia de las audiencias y las asimetrías regulatorias frente a las plataformas digitales. Estos planteamientos permiten identificar aspectos jurídicos y prácticos que deben ser considerados en la valoración de las alternativas.

En contraste, se observa una mayor receptividad frente a alternativas en las que la CRC asume un papel activo en materia de divulgación y pedagogía. El Veinte y Telepacífico identifican la publicación periódica de información por parte de la CRC como una opción adecuada y Canal Uno plantea el desarrollo de estrategias de carácter pedagógico e informativo lideradas por el regulador. Estos comentarios resultan relevantes en la valoración de las alternativas, en la medida en que evidencian una mayor apertura hacia mecanismos de transparencia activa institucional frente a la imposición de obligaciones permanentes de reporte o divulgación a cargo de los operadores.

Adicionalmente, la valoración de las alternativas evidencia posiciones que cuestionan la necesidad de una nueva medida. Caracol señala que no se advierte una relación directa entre el conocimiento de la propiedad de los medios y la garantía del pluralismo e imparcialidad informativos, mientras que Canal Uno, Teleantioquia y Claro consideran como opción mantener las condiciones actualmente vigentes. Estas posiciones constituyen un elemento adicional para ponderar la necesidad de nuevas obligaciones y el alcance que debería atribuirse a eventuales medidas de transparencia.

La discusión sobre transparencia no se circunscribe exclusivamente a la identificación de los propietarios de los medios, sino que puede comprender otros factores que inciden en las condiciones en las que se desarrolla la actividad informativa y que pueden resultar relevantes para la percepción de las audiencias sobre la independencia editorial y la diversidad de voces y perspectivas dentro del ecosistema mediático. No obstante, esta perspectiva pone de manifiesto la necesidad de delimitar con precisión el alcance de la intervención regulatoria y el ámbito de competencias de la CRC, de manera que las medidas que eventualmente se adopten guarden una relación directa con el problema identificado, respondan a una finalidad claramente definida y eviten duplicidades con obligaciones o mecanismos de información previstos en otros regímenes normativos.

A su vez, el análisis plantea interrogantes respecto de la relación entre la transparencia sobre la propiedad de los medios y la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos. Si bien el acceso a información sobre la estructura de propiedad puede contribuir a que las audiencias conozcan el contexto en el que se producen los contenidos, esta circunstancia no permite concluir, por sí misma, que dicha información se traduzca en mayores niveles de pluralismo e imparcialidad informativos. La disponibilidad de dicha información tampoco se traduce necesariamente en una mayor diversidad de voces, en contenidos más imparciales.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 52 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

No obstante, poner a disposición de la ciudadanía más información sobre la propiedad de los medios de comunicación si puede traducirse en mayores herramientas para que la ciudadanía pueda hacer un consumo crítico sobre los contenidos que consume. En ese mismo sentido, se recuerda que las Relatorías Especiales de Libertad de Expresión de las Naciones Unidas declararon conjuntamente en 2023 que «La transparencia de la propiedad de los medios es de suma importancia. La sociedad tiene derecho a saber quién es la persona propietaria de los medios e influye en las prioridades, narrativas y los contenidos. La transparencia de la propiedad de los medios proporciona la base para la pluralidad y la diversidad de los contenidos de los medios⁵⁷».

Bajo esta consideración, la valoración de las alternativas se orientó hacia soluciones que, bajo criterios de proporcionalidad y mínima intervención, permitan fortalecer la transparencia y facilitar el acceso y comprensión de información relevante por parte de las audiencias, privilegiando el aprovechamiento y articulación de mecanismos de divulgación existentes frente a la creación de nuevos deberes de reporte a cargo de los operadores.

En términos generales, la valoración de las distintas opciones evidencia una mayor aceptación de aquellas que suponen una intervención regulatoria limitada. En este sentido, las medidas de divulgación, pedagogía y transparencia activa lideradas por la CRC presentan una mayor capacidad para conciliar los objetivos de transparencia y acceso a la información con la autonomía de los medios, la libertad de expresión y la reducción de cargas regulatorias.

Desde una perspectiva jurídica, la adopción de medidas orientadas a fortalecer la transparencia respecto de la propiedad y financiación de los medios de comunicación encuentra sustento en el marco normativo vigente, particularmente en las competencias atribuidas a la CRC para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos⁵⁸. No obstante, el ejercicio de dichas competencias debe armonizarse con los límites y garantías constitucionales aplicables, de manera que cualquier medida que se adopte resulte compatible con los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención.

A ello se suman referentes normativos que reconocen la relevancia de la transparencia sobre la propiedad de los medios para favorecer el acceso de las audiencias a información pertinente sobre las condiciones en que se producen y difunden los contenidos. El artículo 10⁵⁹ de la Ley 680 de 2001

⁵⁷ La Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África, Declaración Conjunta Sobre los Medios de Comunicación y Democracia, 2023. <https://www.oas.org/es/cjdh/expresion/showarticle.asp?artID=1274&IID=2>

⁵⁸ Ley 1341 de 2009. ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:

(...)

25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

(...)

⁵⁹ Artículo 10. Separación de información y publicidad. Para garantizar el derecho constitucional a recibir información veraz e imparcial, y considerando que los medios de comunicación tienen responsabilidad social, el contenido de los programas no podrá estar comprometido directa o indirectamente con terceros que resultaren beneficiarios de dicha publicación a cambio de

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 53 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

constituye un antecedente relevante al contemplar la divulgación de determinados intereses empresariales o familiares de socios o accionistas en relación con noticias que vayan a ser difundidas.

En suma, la valoración jurídica orienta la consideración de alternativas de divulgación, pedagogía y transparencia activa que faciliten el acceso y comprensión de información ya disponible, frente a la creación de nuevas obligaciones permanentes para los operadores. Estas opciones permiten avanzar en los objetivos de transparencia identificados, atendiendo a criterios de necesidad y proporcionalidad y procurando una menor carga para los operadores y una adecuada consideración de los derechos y garantías involucrados.

En conjunto, resulta jurídicamente más idóneo que sea la CRC la que elabora mecanismos de divulgación, pedagogía y transparencia, frente a la creación de nuevas obligaciones permanentes a cargo de los operadores. Se propondrá entonces que la CRC facilite el acceso a información de forma que esta sea más accesible y de más fácil comprensión para la ciudadanía.

6.2.4. Situación 4: Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas

Como se expuso en la sección 5.1.4 de este documento, esta situación se identificó a partir de la coexistencia, en la Resolución CRC 5050 de 2016, de distintas disposiciones que utilizan las expresiones «interés público», «interés social», «interés general» e «interés para la comunidad» para regular materias que, aunque relacionadas, no tienen necesariamente el mismo objeto ni producen los mismos efectos jurídicos. En particular, se consideró necesario revisar las reglas contenidas en los artículos 15.4.1.1 a 15.4.1.4, relativas a la declaratoria de eventos de interés para la comunidad, así como los artículos 16.6.1.1 y 16.6.1.2, relacionados con programas de interés público y social y con la utilización extraordinaria de espacios de televisión. También se planteó revisar la utilización de estas expresiones en otras disposiciones de los Títulos XV y XVI.

El análisis inicialmente previsto tenía, por tanto, una finalidad de mejora normativa: determinar si algunas disposiciones podían ser simplificadas, aclaradas, trasladadas o eventualmente derogadas; establecer si resultaba conveniente armonizar los conceptos empleados; y revisar su compatibilidad con el régimen de propiedad intelectual y con las competencias actualmente atribuidas a las dos sesiones de la CRC. También se consideró pertinente establecer si la utilización de una denominación semejante para canales, programas y eventos respondía a una misma categoría jurídica o si, por el contrario, podía contribuir a generar confusión en la interpretación de las disposiciones.

Los comentarios recibidos durante la participación sectorial evidenciaron precisamente las dos consideraciones que deben conciliarse en la búsqueda de una solución. De una parte, existe interés en contar con mayor claridad y previsibilidad sobre la aplicación de estas figuras; de otra, la utilización de conceptos jurídicos abiertos permite atender circunstancias diversas y cambiantes y evita que una definición excesivamente rígida restrinja indebidamente el margen de aplicación reconocido por la ley

retribución en dinero o en especie, sin que le sea plena y suficientemente advertido al público. Los programas periodísticos y noticiosos no podrán incluir en sus emisiones clase alguna de publinreportajes o televentas. Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista de canales regionales tengan intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 54 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

y la jurisprudencia. En consecuencia, los aportes recibidos no conducen necesariamente a la adopción de una definición única o taxativa de «interés público», «interés general» o «interés para la comunidad», sino que refuerzan la conveniencia de precisar el objeto, alcance y efectos de cada una de las figuras y, cuando corresponda, establecer criterios objetivos y orientadores para su utilización.

De igual manera, los análisis y comentarios conllevan a necesidad de evaluar los efectos que una declaratoria puede producir sobre los derechos de transmisión, la competencia, los derechos contractuales y la autonomía de los operadores hacen necesario que cualquier ajuste preserve una delimitación precisa de la intervención regulatoria y examine de forma particular su relación con el régimen de derecho de autor y derechos conexos.

En este punto, es importante considerar que el 5 de agosto de 2026, mediante la Circular 180, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales declaró la ceremonia de posesión del Presidente de la República del 7 de agosto de 2026 como evento de interés para la comunidad, con fundamento en el artículo 29 de la Ley 182 de 1995 y en los artículos 15.4.1.1, 15.4.1.2 y 15.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016. La actuación tuvo como finalidad evitar prácticas de exclusividad y facilitar que los operadores de televisión abierta pudieran acceder en igualdad de condiciones a la transmisión del evento.

Esta aplicación reciente permite descartar la consideración de que la figura hubiese perdido utilidad práctica por falta de utilización, uno de los criterios que se contemplaban para una eventual derogatoria. Por el contrario, confirma que la facultad conserva capacidad de aplicación frente a situaciones actuales y hace pertinente evaluar si el marco regulatorio vigente ofrece condiciones suficientes de certeza, previsibilidad y transparencia para su ejercicio.

A esta circunstancia se suma un elemento jurídico particularmente relevante. El inciso correspondiente del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 ordena expedir regulaciones dirigidas a evitar prácticas monopolísticas o de exclusividad respecto de los derechos de transmisión de eventos de interés para la comunidad y faculta al regulador para calificarlos como tales, de manera que puedan ser transmitidos por los operadores en igualdad de condiciones. Al examinar esta disposición, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-333 de 1999, declaró su exequibilidad condicionada y señaló que la autoridad regulatoria debe determinar dichos eventos de manera general, impersonal y previa, circunscribiéndolos de forma cierta y precisa a acontecimientos que objetivamente resulten manifiestamente relevantes para la comunidad y para la generación de una opinión pública plural⁶⁰.

La misma providencia precisó, además, que la igualdad de condiciones prevista por el legislador no supone gratuidad, desconocimiento de derechos patrimoniales ni acceso irrestricto de los demás operadores a derechos adquiridos por terceros. Por el contrario, reconoció la posibilidad de desarrollar criterios, estándares y condiciones regulatorias que permitan alcanzar la finalidad perseguida por la ley sin desconocer los derechos patrimoniales, contractuales y de autor involucrados.

Este precedente aporta un elemento adicional frente al enfoque inicialmente considerado en el proyecto. El análisis no se limita así a establecer si la reglamentación existente puede ser eliminada o simplificada, sino que plantea la necesidad de verificar si su desarrollo actual materializa

⁶⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-333-99.htm>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 55 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

suficientemente las condiciones establecidas por la Corte Constitucional y, particularmente, el carácter general, impersonal y previo que debe orientar la definición de los eventos sujetos a esta figura.

La regulación vigente contiene avances importantes en esa dirección. Las disposiciones originadas en el Acuerdo CNTV 3 de 2002⁶¹ definen los eventos de interés para la comunidad, establecen los efectos de su declaratoria y contemplan criterios relacionados, entre otros aspectos, con su representatividad cultural y social, tradición, importancia nacional o internacional, ámbito geográfico, participación de nacionales, arraigo y popularidad y contribución al fortalecimiento de la democracia. No obstante, la norma conserva un esquema en el cual la declaratoria se realiza respecto de un evento determinado y los criterios establecidos son enunciativos.

Por esta razón, resulta jurídicamente pertinente profundizar en si dichos elementos resultan suficientes frente al estándar fijado en la Sentencia C-333 de 1999 o si es conveniente avanzar hacia una mayor determinación regulatoria previa, ya sea mediante categorías, supuestos, criterios más precisos u otros mecanismos que permitan a los operadores y titulares de derechos conocer anticipadamente las circunstancias bajo las cuales podría operar la figura. Tal desarrollo tendría, al mismo tiempo, que preservar un margen razonable para responder a acontecimientos cuya relevancia para la comunidad no pueda preverse exhaustivamente.

También resulta necesario diferenciar las distintas funciones que cumple la expresión «interés público» dentro del ordenamiento. El artículo 21 de la Ley 182 de 1995 utiliza la denominación «televisión de interés público, social, educativo y cultural» como una clasificación legal del servicio atendiendo a la orientación general de su programación⁶². Esta categoría no es equivalente a la declaratoria de un evento de interés para la comunidad ni a la calificación particular de un programa de interés público y social. De esta manera, la coincidencia parcial de las denominaciones utilizadas para canales, programas y eventos no implica necesariamente identidad conceptual ni aconseja su unificación. Una eventual revisión debería, más bien, procurar que la regulación distinga claramente las diferentes categorías y utilice, cuando corresponda, la denominación legal completa, evitando que expresiones abreviadas generen una apariencia de equivalencia entre figuras con finalidades distintas.

En síntesis, el análisis realizado permite concluir que existe viabilidad jurídica para revisar y desarrollar la regulación vigente, especialmente en lo relacionado con la aplicación del artículo 29 de la Ley 182 de 1995. Sin embargo, no se considera conveniente efectuar dicha revisión como un ejercicio aislado de simplificación dentro del presente proyecto. La aplicación reciente de la figura, el alcance de la Sentencia C-333 de 1999, la necesidad de estudiar de manera integral los derechos de autor y conexos y los efectos sobre derechos contractuales y de exclusividad, así como la concurrencia de competencias de las dos sesiones de la CRC, configuran un objeto regulatorio suficientemente específico que amerita un análisis propio.

En consecuencia, para la Situación 4 se propone no introducir modificaciones regulatorias dentro del presente proyecto y abordar la materia mediante un proyecto regulatorio específico y simplificado, a realizarse y completarse en 2027.

⁶¹ https://normograma.crcm.gov.co/crc/compilacion/docs/acuerdo_cntv_0003_2002.htm

⁶² https://normograma.crcm.gov.co/crc/compilacion/docs/ley_0182_1995.htm?utm_source=chatgpt.com

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 56 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Esta decisión no supone concluir que las disposiciones actuales deban permanecer inalteradas, sino que se debe diferir su eventual ajuste hasta contar con un análisis integral que permita establecer, al menos: i) si los criterios y el procedimiento vigentes satisfacen plenamente el estándar de determinación general, impersonal y previa establecido en la Sentencia C-333 de 1999 y qué mecanismos podrían incrementar su previsibilidad; ii) el alcance y los efectos jurídicos de las distintas figuras de «interés para la comunidad», «interés público» e «interés público y social»; iii) su articulación con el régimen de derecho de autor, derechos conexos, contratos de transmisión y competencia; iv) la ubicación sistemática adecuada de las disposiciones en los Títulos XV y XVI, conforme a las competencias de cada sesión de Comisión; v) la diferenciación entre la clasificación legal de canales o servicios de interés público y la calificación de programas o eventos; y vi) la experiencia derivada de la aplicación reciente de la declaratoria, como insumo para valorar su funcionamiento práctico y las necesidades efectivas de ajuste.

De esta manera, como se establecerá en la sección 6.3. de este documento, la solución adoptada para esta situación resulta consistente con la metodología de evaluación del proyecto, que admite que el análisis conduzca no solamente a modificar, simplificar o derogar disposiciones, sino también a trasladar un asunto a la instancia o actuación regulatoria que permita estudiarlo de forma suficiente, atendiendo a su complejidad jurídica, técnica y competencial.

6.2.5. Situación 5: Promoción de incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos

Como se expuso en el documento *Propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias*⁶³, durante las consultas y mesas con operadores, en el marco del proyecto, se detectaron posibles incentivos a los operadores para que autónomamente fortalezcan su programación y enfoques pluralistas. Estos consistirían en la flexibilización de las obligaciones de operación del servicio, programación y publicidad contempladas en el Título XVI de la Resolución CRC 5050.

Este enfoque se halló ante dos desafíos:

- Las medidas netamente regulatorias que implican obligaciones operación del servicio, programación y publicidad para los operadores son pocas, pues la mayoría de las normas están dictadas en la ley, por lo que no son pasibles de modificación desde un proyecto regulatorio.
- El marco regulatorio en dichos temas se he reducido ostensiblemente desde la publicación de las compilaciones en materia de televisión y de contenidos audiovisuales, en 2021. Los proyectos y decisiones regulatorias sobre «Condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión»⁶⁴ y «Medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes»⁶⁵, así como los procesos generales efectuados a través de los proyectos «Simplificación del marco regulatorio 2024»⁶⁶ eliminaron o modificaron normas sobre televisión, incluyendo obligaciones. Entre las medidas flexibilizadas están la

⁶³ <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-respuestas-comentarios-medidas-garantia-pluralismo-imparcialidad-informativos-contenidos-television.pdf>

⁶⁴ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-14>

⁶⁵ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-40-7-1>

⁶⁶ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-22>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 57 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

eliminación de los límites de repeticiones para los canales regionales, la disminución y concreción de los espacios institucionales, la disminución de obligaciones sobre publicidad de alcohol y la suma de un incentivo a la emisión de estrenos en cine nacional.

De estas dos consideraciones se desprende que la lista de normas a contemplar como incentivos para el pluralismo informativo se limita a las siguientes disposiciones:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE INCENTIVO
TV LOCAL S.A.L. ARTÍCULO 16.1.5.3 SOSTENIMIENTO. Debe ser autofinanciado. Solo puede recibir Aportes, Auspicio, Colaboración o Patrocinio (excepto en transmisiones de eventos)	Permitir expresamente los anuncios comerciales en los locales SAL como forma de garantizar su viabilidad y aporte al pluralismo de medios.
TV ABIERTA. ARTÍCULO 16.4.1.10 OBLIGACIONES DE PROGRAMACIÓN. Los canales de abierta deben cumplir horas trimestrales de programación: - Infantil: Nacional 108, Regional 80 - Adolescentes: Nacional 60, Regional y Sal 45.	Eximir a un operador de esta obligación si el mismo número de horas es reemplazado por programas de otros temas pluralistas determinados por la CRC.
SUSCRIPCIÓN: ARTÍCULO 16.4.5.3 CANALES TEMÁTICOS NACIONALES: Deben tener o un canal propio o 5 canales temáticos.	Exigir solo dos canales temáticos si estos son de tipo pluralista, acorde con clasificación CRC a establecer en la norma.
TV COMUNITARIA. ARTÍCULO 16.4.6.2. Solo pueden tener siete (7) canales codificados	Ampliar a 14 los canales codificados para los operadores comunitarios que incluyan dos o tres canales de índole pluralista o un % de programación pluralista en su canal propio.
TV COMUNITARIA. ARTÍCULO 16.4.6.3 CANAL COMUNITARIO	Evaluar con MINTIC si se puede permitir que los canales comunitarios nutran su parrilla con programas de financiación públicos.
TV POR SUSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 16.4.8.1 CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA: Tienen todas las normas de los canales de abierta, siendo potestativos de los OTVS	Eliminar el literal d para suprimir las normas relacionadas con obligaciones y fomentar que haya más canales de producción propia.

Como se mencionó anteriormente, estas normas corresponden principalmente a funciones de la Sesión de Comunicaciones de la CRC. Ante esta situación, se decidió informar a dicha Sesión de Comunicaciones el asunto, y se buscarán espacios para compartir la información al respecto, de manera de que en un futuro próximo la Entidad analice y desarrolle los análisis necesarios para determinar viabilidad, procedimiento y mejor propuesta para abordar este tema. Como parte de las actividades de cierre y seguimiento del presente proyecto, se contempló el acompañamiento al equipo técnico encargado de dicho proyecto, respetando siempre la independencia de las deliberaciones que la ley prescribe para cada sesión.

6.2.6. Oportunidades de simplificación normativa en temas relativos al pluralismo informativo

Como parte de la evaluación de las alternativas consideradas en el presente proyecto, la CRC revisó distintas disposiciones contenidas en el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el propósito de identificar oportunidades de simplificación, aclaración o depuración normativa que contribuyan a una regulación más clara, coherente y eficiente. Esto es consistente con la política de CRC de aplicar

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 58 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

criterios de mejora normativa de manera constante, en los ámbitos que lo permitan, como es el caso de los proyectos regulatorios.

Esta revisión se concentró en aquellas medidas que guardan relación directa o indirecta con la promoción del pluralismo informativo, la participación de las audiencias y la protección de los televidentes. Además de esto, este análisis responde a solicitudes formuladas de manera recurrente por operadores, defensores del televidente, organizaciones de la sociedad civil y otros grupos de valor durante las distintas etapas de participación adelantadas en el proyecto, quienes plantearon la conveniencia de revisar determinadas disposiciones vigentes por razones de claridad regulatoria, articulación con el marco jurídico vigente o actualización de su contenido.

De conformidad con la política de mejora regulatoria adoptada por la CRC, cuando una modificación corresponde exclusivamente a ejercicios de depuración normativa, eliminación de duplicidades, corrección de inconsistencias o ajustes que no generan nuevas cargas regulatorias, impactos significativos sobre el mercado ni afectaciones a los derechos de las audiencias, no resulta necesario adelantar un ejercicio convencional de comparación entre alternativas. En estos casos, el análisis se orienta a verificar la pertinencia, vigencia, utilidad y coherencia de las disposiciones frente al marco jurídico vigente y a los objetivos regulatorios perseguidos.

De este modo, como último tema de análisis en el proyecto, el documento de alternativas expone las medidas del Título XV susceptibles de ser modificadas, aclaradas o concretadas bajo un enfoque de simplificación. De esta manera, se identificaron las siguientes disposiciones:

NORMA VIGENTE TÍTULO XV	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 15.1.1.1. A 15.1.1.2. CANAL UNIVERSITARIO	Consultar con MINTIC y con el canal la posibilidad de crear la modalidad Canales Universitarios, como canales codificados con incentivos, o su eliminación de la regulación CRC.
ARTÍCULO 15.1.2.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.	Revisar si es necesario que esto esté regulado. En dicho caso, evaluar la posibilidad de ampliar el alcance de estos mensajes para promocionar el pluralismo informativo.
Reportes y formatos de PQRS	Ajustar formatos de PQRS para reflejar inquietudes reales, según lo revelado en el documento de formulación de problema.
ARTÍCULO 15.2.2.1. a 15.2.2.5. DEFENSOR DEL TELEVIDENTE	Eliminar obligaciones que comprometan la independencia y sumar la posibilidad de apoyo técnico por CRC para que los defensores analicen pluralismo e imparcialidad en sus espacios.
ARTÍCULO 15.5.1.1. Y 15.5.2.1. PROHIBICIONES TVL SAL Y TVCOM	Analizar duplicidad normativa de cada prohibición.

Respecto de las disposiciones contenidas en los [artículos 15.1.1.1 y 15.1.1.2](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionadas con el Canal Universitario, se observó que estas habían sido objeto de revisión en ejercicios regulatorios anteriores. No obstante, como se comentó anteriormente, durante el desarrollo del presente proyecto fue expedida la Ley 2613 de 2026, mediante la cual se establecieron disposiciones específicas sobre canales universitarios y se asignaron nuevas responsabilidades a la CRC en esta materia.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 59 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Asimismo, la mencionada ley incorporó instrumentos de apoyo institucional y financiero para este tipo de canales, creó el Registro Nacional de Canales Universitarios a cargo de la CRC y previó la expedición de reglamentación posterior por parte del Gobierno nacional respecto de algunos de los mecanismos contemplados en la ley. En este contexto, se identificó que el alcance definitivo de varias de las disposiciones incorporadas por la nueva normativa dependerá de los desarrollos reglamentarios e institucionales que se produzcan con posterioridad a su entrada en vigencia, así como de los análisis que deban adelantarse para su implementación dentro del marco de competencias de la Comisión.

Considerando el alcance de dichas disposiciones y la necesidad de analizar de manera integral sus implicaciones regulatorias, se determinó excluir esta temática del presente proyecto y abordarla mediante una iniciativa regulatoria específica que permita evaluar las competencias y actuaciones requeridas por parte de las sesiones de Comisión de Comunicaciones y de Contenidos Audiovisuales.

En lo referente al artículo 15.1.2.1. sobre transmisión de mensajes de interés para la comunidad, se contemplaron las disposiciones contempladas en sus numerales:

ARTÍCULO 15.1.2.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 6261 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Comunidad Organizada podrá transmitir mensajes de interés para la comunidad por cualquiera de sus canales de producción propia, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Emplear generador de caracteres u otro sistema generador de texto.
2. Aparecer en pantalla por superposición y sin interrumpir la programación.
3. No cobrar suma alguna por transmitir estos mensajes.
4. No transmitir más de dos (2) mensajes de interés para la comunidad por cada media hora de programación mientras se esté transmitiendo producción propia.
5. No ocupar un área superior al quince por ciento (15%) de la pantalla mientras se esté transmitiendo producción propia.
6. No contener logotipos, ni menciones a empresas o personas distintas a la propia comunidad organizada o a las instituciones oficiales que realicen el mensaje.
7. No realizar proselitismo político ni religioso a través de estos mensajes. (Resolución ANTV 650 de 2018, artículo 23).

En relación con la disposición descrita, el análisis permitió identificar que se establecen condiciones operativas específicas cuya aplicación práctica resulta limitada y cuya relación con los objetivos actuales de la regulación no siempre resulta evidente. Asimismo, durante las distintas etapas de participación adelantadas en el marco del proyecto no se recibieron observaciones, comentarios o solicitudes orientadas específicamente a modificar, derogar o fortalecer esta disposición, a diferencia de lo ocurrido con otras materias abordadas en el presente ejercicio regulatorio.

Respecto al tema de un posible ajuste a los reportes de información contemplados en los formatos T.4.4. (PQRS) y T.4.5. (Programación y sistemas de acceso), este surgió ante la posibilidad de alinear mejor los campos contemplados en estos formatos con las necesidades de información sobre pluralismo e imparcialidad informativos que manifestó la Sesión de Contenidos Audiovisuales. En particular, al planearse los análisis de parrillas y PQRS referidos en el *Documento de formulación del problema*⁶⁷, se encontró que los campos de dichos formatos no reflejan una taxonomía de pluralismo

⁶⁷ <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 60 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

e imparcialidad, lo que obligó a hacer el requerimiento de información citado como anexo en dicha publicación.

No obstante, al iniciar el análisis de una posible modificación de estos campos en los formatos se percibió que esta implicaría costos logísticos y administrativos tanto a los operadores como a la CRC, por lo que no podrían hacerse bajo criterios de simplificación normativa. Dado que se observó que esta medida no resulta indispensable para la implementación de las soluciones propuestas en el presente proyecto, se determinó no incorporar modificaciones a los formatos vigentes y mantener el esquema actual de reporte.

Respecto a las medidas estipuladas en los artículos 15.2.2.1. a 15.2.2.5, sobre duración, intensidad y temáticas del defensor del televidente, se halló que estas se articulan estrechamente a la regulación sobre sistemas de acceso para población con discapacidad auditiva⁶⁸ y a las recientes normas sobre pluralismo en alocuciones⁶⁹ por lo que no se halla conveniente modificarlas bajo criterio de simplificación.

En cuanto a la posibilidad de aclararlas y alinearlas con criterios de pluralismo e imparcialidad informativa, se determinó que, dado que estas medidas corresponden principalmente a las funciones de defensa del televidente y participación ciudadana, no es adecuado modificarlas desde el objeto de este proyecto. Sin embargo, dadas las manifestaciones de algunos defensores, se considerará dentro de las medidas no regulatorias establecer flujos de articulación y recursos de apoyo, información y capacitación, a pedido de los mismos defensores.

El último análisis se surtió respecto a las prohibiciones para la televisión local sin ánimo de lucro y la televisión comunitaria, contempladas en los artículos 15.5.1.1 y 15.5.2.1 de la Resolución 5050 de 2016. En este sentido, sí se halló pertinente analizar desde el objeto de este proyecto, ya que aliviar cualquier medida sobre estos operadores puede beneficiar su viabilidad y fortalecer así su aporte al pluralismo informativo.

Un primer análisis de los artículos 15.5.1.1 y 15.5.2.1 evidenció que la mayoría de las prohibiciones allí contenidas reproducen obligaciones, restricciones o garantías ya previstas de manera expresa en normas constitucionales, legales o reglamentarias de superior jerarquía. En estos casos, las disposiciones regulatorias no desarrollan contenidos adicionales, no precisan obligaciones específicas ni incorporan elementos regulatorios propios que justifiquen su permanencia dentro del ordenamiento expedido por la CRC.

CAPÍTULO V. PROHIBICIONES.

SECCIÓN I. TELEVISIÓN LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO 15.5.1.1. PROHIBICIONES. Las siguientes conductas están prohibidas para los licenciarios de televisión local sin ánimo de lucro o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto:

1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación vigente.

⁶⁸ https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion///docs/resolucion_crc_7276_2023.htm

⁶⁹ <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/normatividad/00008091.pdf>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 61 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.
3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones diferentes a las definidas por la ley y la regulación vigente.
4. Difundir opiniones presentándolas como información.
5. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o de partidos o movimientos políticos.
6. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
7. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.
8. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, la ley y los reglamentos.
9. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en las leyes y reglamentación vigentes.

SECCIÓN II. TELEVISIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 15.5.2.1. PROHIBICIONES PARA LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS. Las comunidades organizadas que prestan el servicio de Televisión Comunitaria no podrán realizar las siguientes actividades en el marco de su licencia o habilitación y sin perjuicio de las facultades transferidas a otras entidades por parte de la ley:

1. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.

En conjunto, el ejercicio de simplificación normativa permitió identificar disposiciones cuya permanencia no aporta valor regulatorio adicional frente al marco jurídico vigente, así como materias que requieren análisis especializados en proyectos regulatorios independientes. Como resultado, la propuesta regulatoria contempla la derogación de aquellas disposiciones que presentan duplicidades normativas, la conservación de aquellas que continúan siendo pertinentes para los objetivos de participación y pluralismo informativo, y la exclusión de temas cuya revisión excede el alcance del presente proyecto. De esta manera se contribuye a la construcción de un marco regulatorio más claro, coherente y alineado con los principios de mejora regulatoria promovidos por la CRC.

6.3. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN PARA CADA SITUACIÓN DERIVADA DEL PROBLEMA

6.3.1. Revisión de experiencias relativas a monitoreo, evaluación y medición sistemática de PII

De análisis previamente referido de las situaciones 1, 2 y 3, emergió que se deben preferir las opciones no regulatorias, basadas en información, pedagogía, acompañamiento y divulgación. Esto implicó para la CRC mapear qué instrumentos serían los más apropiados para garantizar la calidad y eficiencia de esta información, sin generar riesgos para la libertad editorial de los operadores.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 62 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Con el fin de obtener información complementaria que permitiera conocer con mayor profundidad cómo funcionan otras herramientas de monitoreo y medición del pluralismo y la imparcialidad informativa, la Sesión de Contenidos Audiovisuales hizo una revisión comparada haciendo énfasis en aquellas experiencias, tanto nacionales como otras presentes en países que tienen tradiciones jurídicas similares a la colombiana o cuyos marcos jurídicos u órganos reguladores estatales han enfrentado desafíos comunes asociados a la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos mientras se garantiza la libertad de expresión.

Tabla 2. Revisión de experiencias internacionales en monitoreo y medición del pluralismo informativo.

Nombre y país de la herramienta	¿Qué es?	Dimensiones y variables que se miden	Enfoque metodológico simplificado
Monitoreo de medios de la Misión de Observación Electoral (MOE), Colombia. Elecciones de 2018, 2022 y 2023 Moe	Es el resultado de una alianza entre la Misión de Observación Electoral y varias universidades de Colombia que tiene como objetivo hacer la medición cuantitativa y cualitativa del comportamiento de los medios y sus periodistas a la hora de cubrir el proceso electoral, el proceso de paz y la participación política de la mujer.	Visibilidad de candidatos, partidos y actores políticos; temas de la agenda electoral; enfoques y encuadres; fuentes citadas; género de las fuentes y candidaturas; tono de la cobertura; presencia territorial; relación entre información programática, controversias, resultados y asuntos de orden público. Algunas aplicaciones incorporan desinformación, violencia contra candidaturas y cubrimiento digital.	Una red de universidades y equipos de investigación codifican las piezas mediante una matriz común. Se identifica medio, fecha, género periodístico, actores, fuentes, temas, tono y territorio. Los resultados se presentan como frecuencias, porcentajes, asociaciones entre variables y comparaciones por medio, región y etapa electoral. Es el principal antecedente no estatal de monitoreo sistemático del pluralismo electoral en Colombia.
Media Ownership Monitor Colombia, Reporteros Sin Fronteras y Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER) (Media Ownership Monitor)	Plataforma web que tiene como objetivo «profundizar en el mundo de los dueños de la noticia en Colombia, pero por encima de todo, informar sobre los que nos informan». Esta información pretender ponerse a disposición del Estado y la ciudadanía.	Identificación de propietarios finales; concentración de audiencia; concentración económica; propiedad cruzada; transparencia empresarial; vínculos políticos y económicos; control familiar; riesgos derivados de la concentración y del acceso desigual al mercado.	La plataforma reivindica «la importancia de que la sociedad conozca quiénes son los dueños reales de los medios, quiénes son sus financistas, cuántos medios poseen, qué inversiones de dinero realizaron en otros negocios y si tienen intereses políticos». Selecciona los medios con mayor alcance o relevancia informativa, reconstruye sus cadenas de propiedad con registros empresariales y fuentes públicas, incorpora datos de

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 63 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

			audiencia y aplica indicadores estandarizados de riesgo. No mide directamente diversidad dentro de los programas, pero permite evaluar las condiciones estructurales que facilitan o limitan el pluralismo.
Medición multidimensional del pluralismo informativo en la televisión chilena, Universidad de Chile. 2020–2023 (Revistas Científicas Complutenses)	Es una propuesta multidimensional de medición del pluralismo informativo en distintos programas de TV abierta: noticieros centrales, matinales y programas de opinión y debate, así como los resultados de su aplicación en Chile.	Seis dimensiones: diversidad , referida a actores, temas y puntos de vista; editorialidad , como tratamiento, jerarquización y orientación editorial; concentración , relativa a la distribución de voces y contenidos; propiedad , sobre relaciones entre canales y propietarios; percepción , sobre valoración del pluralismo; y alcance , relacionado con audiencia y cobertura de los canales.	Metodología mixta. Combina análisis de contenido de programas, información sobre propiedad y concentración, datos de audiencia y encuestas o consultas de percepción. Construye indicadores por dimensión para comparar canales, géneros televisivos y tipos de prestador. Es uno de los instrumentos recientes que aborda de manera más integral el pluralismo audiovisual. El ejercicio aborda la Televisión abierta chilena analizando noticieros centrales, programas matinales, espacios de opinión y debate. Una aplicación posterior incluyó televisión local, regional y comunitaria.
Análisis de redes de propiedad y diversidad temática de medios chilenos. Universidad de Indiana y colaboradores, 2017 arXiv	Artículo académico publicado que investiga como las líneas editoriales pueden verse sesgadas por las relaciones de propiedad corporativa, lo que restringe el alcance y el enfoque de la información. El texto estudia los efectos de la consolidación y la propiedad en la diversidad informativa en Chile.	Concentración de propiedad; relaciones entre propietarios y medios; similitud o diversidad de agendas temáticas; centralidad e influencia de grupos mediáticos; asociación entre propiedad común y homogeneidad de contenidos.	Construye dos tipos de redes: una basada en vínculos de propiedad y otra en similitud temática de las noticias. Luego compara su estructura para determinar si los medios pertenecientes a los mismos grupos presentan agendas informativas más semejantes. Es una medición computacional del pluralismo estructural y de agenda.
Media Ownership Monitor, Reporteros Sin Fronteras y	Es una iniciativa global de investigación y defensa que	Propiedad directa y beneficiarios finales;	

Global Media Registry. Aplicaciones en América Latina, Asia, África y Europa, 2016–2026 (Media Ownership Monitor)	aporta transparencia sobre «¿Quiénes son los dueños de los medios?» y, en última instancia, responde a la pregunta «¿Quiénes controlan los medios?» mediante la contextualización y el análisis.	concentración de audiencia; propiedad cruzada; concentración de ingresos; transparencia; relaciones políticas; control estatal; dependencia de publicidad oficial; características del marco regulatorio.	Utiliza una metodología común internacional, ejecutada con organizaciones locales en cada país en donde se aplica. Combina investigación societaria, bases empresariales, datos de audiencias, entrevistas y revisión normativa. Los indicadores se convierten en niveles de riesgo de concentración y falta de transparencia.
Global Media Monitoring Project (GMMP), aplicación mundial 2020 y 2025 (Un Women)	En 1994 un grupo de activistas feministas de los medios, académicas y comunicadoras decidieron monitorear los medios de comunicación y utilizar los datos resultantes como base para analizar la presencia —o ausencia— de las mujeres en ellos; esta decisión surgió de la frustración ante la falta generalizada de respeto por la dignidad de las mujeres en los medios informativos convencionales. El monitoreo de medios se identificó como una de las diversas estrategias con potencial para democratizar y descentralizar los medios.	Presencia de mujeres y hombres en las noticias; personas citadas como fuentes, expertas, voceros o protagonistas; sexo de periodistas y presentadores; temas; función de las fuentes; estereotipos; cuestionamiento de desigualdades; intersecciones con edad, ocupación y pertenencia social.	Equipos nacionales codifican un universo prestablecido de noticias mediante una ficha internacional estandarizada. Los datos se agregan por país, región, medio, tema y función de cada persona. Es una medición especializada de una dimensión sustantiva del pluralismo social: quién puede aparecer y hablar en las noticias. El universo a observar incluye noticias de televisión, radio, prensa, sitios web y redes sociales en más de cien países. Se concentra en información noticiosa y no en ficción, entretenimiento o publicidad. Cuenta con informes mundiales, regionales y nacionales, incluidos países latinoamericanos.
Media Pluralism Monitor (MPM), Unión Europea y países candidatos. Aplicaciones anuales desde 2016 (Centro de Pluralismo y Libertad de Medios)	El Monitor del Pluralismo de los Medios (MPM) es un proyecto científico diseñado para medir la situación de los medios con un enfoque integral. Tiene en cuenta no solo la libertad de prensa y la seguridad de los	Aproximadamente 200 variables organizadas en 20 indicadores y cuatro áreas: protección fundamental; pluralidad del mercado; independencia política; e inclusión social. Incluye concentración audiovisual y digital,	Equipos nacionales de investigación responden un cuestionario común con evidencias legales, económicas, estadísticas y documentales. Algunas respuestas son revisadas por expertos externos. Un

	periodistas, sino también la salud financiera del sector mediático, los modelos de propiedad de los medios y su influencia en la independencia editorial y la inclusión en los medios.	propiedad, independencia editorial, medios públicos, publicidad estatal, pluralismo electoral, accesibilidad, diversidad territorial, género y plataformas.	algoritmo convierte los resultados en porcentajes de riesgo bajo, medio o alto. No es un monitoreo de emisiones cotidianas, sino una evaluación integral del ecosistema. Se evalúan sistemas mediáticos nacionales completos: televisión, radio, prensa, servicios informativos digitales, plataformas e intermediarios. Algunas variables se refieren específicamente a medios audiovisuales y elecciones.
African Media Barometer (AMB), fesmedia Africa y organizaciones asociadas. Aplicaciones 2016–2024 (UNESCO)	El African Media Barometer (AMB) es un índice de percepción. Proporciona una descripción exhaustiva y un sistema de medición de los entornos mediáticos nacionales en África.	Libertad de expresión; diversidad de prestadores; pluralidad de contenidos; independencia editorial; medios públicos; regulación de radiodifusión; medios comunitarios; concentración; sostenibilidad; representación social; condiciones profesionales del periodismo. Emplea 39 indicadores.	La metodología del AMB consiste en una evaluación realizada cada tres o cuatro años por un panel de 10 a 12 expertos, basada en criterios locales derivados de protocolos y declaraciones africanos, y ofrece una clasificación de los entornos mediáticos según 39 indicadores preestablecidos. Los especialistas debaten cada indicador y le asignan una puntuación. Se realiza cada tres o cuatro años. Es una evaluación estructurada de expertos y percepción informada, no un análisis estadístico directo de contenidos emitidos. El universo observable incluye medios de televisión, radio, prensa, digital y redes sociales.
Media Diversity Measurement Framework, ACMA, Australia. Marco	La <i>News media in Australia</i> presenta informes basados en el Marco de Medición de la Diversidad de los	Diversidad de productores de noticias; propietarios y controladores; disponibilidad de fuentes;	Integra registros de propiedad, datos empresariales, producción

2023 e informe 2025 (ACMA)	Medios. Dicho marco ofrece un enfoque transparente y a largo plazo para analizar la diversidad de los medios de noticias en Australia. También proporciona al gobierno y al público una sólida base de datos sobre los niveles de diversidad en la producción y distribución de noticias, el contenido informativo y la exposición de los australianos a las noticias a través de diversas plataformas.	diversidad de contenidos; distribución y prominencia; exposición a las noticias; uso de distintas fuentes; noticias locales; sostenibilidad y capacidad de producción periodística.	periodística, encuestas, mediciones de consumo y análisis de contenidos. El informe de 2025 utiliza seis indicadores principales y constituye la línea base para mediciones periódicas posteriores. La medición incluye las noticias profesionales en televisión, radio, prensa y medios digitales australianos. Incluye producción, distribución y exposición a contenidos, con tratamiento transversal de
Ofcom, medición de pluralidad mediática y revisión de propiedad, Reino Unido. Actualizaciones 2018–2024 https://www.ofcom.org.uk/media-use-and-attitudes/media-plurality/media-plurality	En un programa de trabajo sobre el futuro de la pluralidad de los medios que se propone examinar los posibles efectos del crecimiento de las noticias en línea —y, en particular, del papel de los intermediarios digitales— sobre la pluralidad de los medios, así como determinar qué cambios normativos, si los hubiera, serían necesarios para preservarla y garantizarla.	Número y diversidad de proveedores; fuentes mayoristas y marcas informativas; alcance; consumo cruzado; importancia atribuida; confianza; imparcialidad percibida; capacidad de influencia; control editorial; propiedad cruzada y concentración.	Combina datos de audiencia, encuestas de consumo, análisis de propiedad y fuentes, investigación económica y juicio regulatorio contextual. Emplea indicadores de disponibilidad, consumo e impacto, pero evita reducir la pluralidad a un único índice mecánico. El ejercicio de medición cubre noticias en televisión, radio, prensa, sitios web, aplicaciones, redes sociales, agregadores y plataformas de video.
AGCOM, monitoreo del pluralismo político y social, Italia. Informes continuos 2016–2026 https://www.rirm-org.translate.goog/en/agcom-autorita-per-garanzie-nelle-comunicazioni-2/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc	La AGCOM ejecuta un programa de observación cuantitativa y cualitativa continua de los medios de comunicación (principalmente radio y televisión). Su objetivo fundamental es medir en qué grado las diversas corrientes de opinión, partidos políticos e instituciones tienen un acceso equilibrado y equitativo a los espacios	Tiempo de palabra; tiempo de noticia; tiempo total de presencia; partidos, Gobierno e instituciones; organizaciones sociales, económicas, culturales y religiosas; equilibrio entre actores; distribución por canal y programa.	Monitoreo continuo de emisiones. Cada aparición se clasifica por actor, afiliación, tipo de tiempo, programa, canal y periodo. Los resultados se agregan en tablas mensuales y electorales para comparar visibilidad y detectar desequilibrios. Se observan canales nacionales de televisión pública y privada. Se analiza noticieros y otros

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 67 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

	informativos que usan el espectro radioeléctrico		programas de información, entrevistas, debates y espacios de actualidad. Produce mediciones ordinarias y especiales para periodos electorales.
Arcom, monitoreo de tiempos de palabra, Francia. Aplicaciones electorales y ordinarias 2017–2026 https://www.arcom.fr/en/our-missions	El monitoreo de tiempos de palabra (temps de parole) es una de las funciones más críticas de Arcom y consiste en el conteo y verificación del tiempo que los partidos y figuras políticas pasan hablando en la televisión y la radio. Su principal objetivo es garantizar el pluralismo político y asegurar que todos los corrientes de opinión tengan una representación equitativa y democrática en los medios de comunicación públicos y privados	Tiempo de palabra del Ejecutivo, partidos, candidatos y apoyos; representación política; resultados electorales anteriores; actividad pública; contribución al debate; condiciones de presentación y horario.	Los prestadores contabilizan y comunican los tiempos; Arcom verifica las declaraciones mediante revisión de emisiones. Evalúa equidad, no únicamente igualdad aritmética, considerando representatividad, contexto y audiencia del programa. Televisión y radio públicas y privadas. Incluye noticieros, entrevistas, debates, magazines informativos y programas electorales.
Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), informes de pluralismos y diversidad. España, especialmente desde 2022	Son estudios periódicos que analizan cómo los medios de comunicación (televisión y radio) reflejan la pluralidad social, política, cultural y lingüística de Cataluña. Estos comprueban que los operadores de radio y televisión cumplen con los principios de pluralismo político y social	Temas y jerarquía informativa; actores políticos y sociales; tiempos de palabra; diversidad territorial; género; edad; origen; discapacidad; diversidad religiosa, cultural y lingüística; roles de las personas representadas.	Los informes se realizan con una metodología de análisis de contenido de muestras de programación. Cada intervención se codifica por duración, actor, agrupación, rol, tema, territorio y atributos sociodemográficos. Se realizan comparaciones de frecuencias, tiempos y distribución porcentual. Se observa principalmente la televisión y radio autonómicas, nacionales y locales. Se analizan noticieros, debates, entrevistas, tertulias, actualidad y, en algunos estudios, programación general.
CNMC, evaluación del pluralismo político en la televisión pública, España. https://www.cnmc.es/	La evaluación del pluralismo político en la televisión pública es un informe periódico que elabora la CNMC (Comisión	Presencia de partidos e instituciones; tiempo de intervención; número de participantes; distribución entre programas; género	Se realiza un cruce de datos de programación y tiempos de participación con información de audiencia. Posteriormente

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 68 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

	Nacional de los Mercados y la Competencia) para medir el tiempo y la presencia que los partidos políticos y miembros del Gobierno tienen en los espacios informativos de Radio Televisión Española (RTVE)	audiovisual; franja horaria y audiencia del espacio.	se examina si la presencia política se distribuye de manera razonable entre organizaciones y espacios con diferente relevancia pública. Este ejercicio se aplica sobre los servicios informativos y programas de actualidad de la Corporación RTVE.
Monitoreos electorales basados en la metodología del Consejo de Europa y misiones internacionales, 2016–2026 EODS)	El Monitoreo de la cobertura mediática de las elecciones es una caja de herramientas para organizaciones de la sociedad civil que contiene un manual metodológico y práctico por el Consejo de Europa. Su propósito principal es servir como una guía técnica para que las organizaciones de la sociedad civil puedan evaluar de manera objetiva, profesional y científica cómo los medios de comunicación cubren los procesos electorales	Tiempo y espacio otorgado a candidaturas; tono positivo, negativo o neutral; discurso directo e indirecto; temas; acceso a debates; publicidad electoral; ventaja de autoridades en ejercicio; equilibrio y tratamiento periodístico.	Se recomienda la selección de una muestra de medios y franjas durante la campaña de un país. Acto seguido se sugiere que equipos de analistas codifiquen a nivel cuantitativo: tiempo, espacio, actores y tono; y en el componente cualitativo se invita a examinar encuadres, lenguaje y cumplimiento normativo. La metodología incluye el análisis de televisión, radio, prensa y de medios digitales durante elecciones.

Esta revisión de herramientas permite ver en perspectiva la experiencia acumulada de la propia CRC en la elaboración de estudios en materia de pluralismo e imparcialidad informativos. Como ya se expuso en el documento de formulación del problema regulatorio y se sintetizó en la sección 2.2.2 de este documento, en el año 2021 la Entidad llevó a cabo una investigación enfocada en la identificación de los riesgos que pueden afectar el pluralismo informativo en Colombia, denominada «Medición de riesgos al pluralismo en la televisión abierta colombiana»⁷⁰.

Esta evaluación se hizo mediante la aplicación de un *Modelo de Evaluación del Pluralismo Informativo* (MEPI) diseñado también por CRC para este efecto. Además, se implementó un tablero interactivo de visualización que permite explorar cada tipología y factor de riesgo identificado⁷¹. Este instrumento

70 Comisión de Regulación de Comunicaciones, Estudio de Riesgos al Pluralismo Informativo en la televisión abierta colombiana, abril, 2022. <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/estudios/medios-y-ciudadania-podran-conocer-riesgos-al-pluralismo-informativo-en-tv>

71 Comisión de Regulación de Comunicaciones, Tablero de visualización con los resultados del Estudio de Medición de Riesgos al Pluralismo en la TV abierta de Colombia, 2022. <https://www.postdata.gov.co/dashboard/medicion-de-riesgos-al-pluralismo-en-la-tv-abierta>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 69 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

constituye una de las propuestas metodológicas más comprensivas para visualizar un posible ejercicio detallado de medición del pluralismo en la televisión colombiana.

El MEPI se estructura a partir de cuatro grandes dimensiones. La primera dimensión, denominada *Observancia*, se concentra en el pluralismo interno mediante el análisis de los contenidos emitidos, observando aspectos como la representación de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom; la diversidad temática en la programación identificando asuntos políticos, económicos, ambientales, de salud y/o orden público; la variedad de fuentes y actores que intervienen en la información; los recursos narrativos utilizados; la diversidad geográfica de las noticias; y las condiciones de accesibilidad para personas hipoacúsicas. Complementariamente, la dimensión de *Caracterización del mercado*, evalúa el pluralismo externo a partir de la estructura de propiedad de los medios, la distribución de concesiones y espacios informativos, la presencia de operadores públicos, privados y comunitarios, así como el uso del espectro por organizaciones sin ánimo de lucro.

Por su parte, la dimensión de *Mecanismos de financiación* examina cómo la asignación de recursos públicos y privados influye en la diversidad de contenidos, analizando tanto la inversión proveniente de entidades estatales y fondos de fomento como la participación de canales privados, operadores de televisión por suscripción y plataformas SVOD. Finalmente, la dimensión de *Mecanismos de participación ciudadana* evalúa la interacción entre audiencias, medios y regulador mediante el análisis de los contenidos emitidos por las Defensorías del Televidente, los sistemas de peticiones, quejas y reclamos y las acciones de la autoridad regulatoria, los patrones de consumo televisivo y la concentración de audiencias.

En el tablero digital interactivo mencionado previamente, los ciudadanos pueden consultar el mapa de propiedad relacionado con la televisión abierta en Colombia, que incluye información sobre los grupos económicos detrás de los canales privados (nacionales y locales) y permite caracterizar su propiedad accionaria. Igualmente, hay información sobre los niveles de gobierno detrás de los canales públicos regionales, poniendo así a disposición herramientas de transparencia, identificación y análisis, frente a la postura editorial que puedan tener estos canales en los programas informativos emitidos.

Esta investigación se complementó un año después con el «Estudio de Riesgos al Pluralismo 2022 - Propiedad, participación ciudadana y contienda electoral en la TV colombiana» y con el estudio «Representaciones sociales en la televisión abierta colombiana»⁷². Estos ejercicios ampliaron el enfoque al incorporar nuevas dimensiones de análisis, como las representaciones sociales de poblaciones específicas (étnicas, regionales, sexualmente diversas, entre otras). También se abordaron las implicaciones de la propiedad cruzada y el control de algunos canales por parte de grandes conglomerados económicos.

Estos estudios, junto con otros informes desarrollados entre los años 2021 y 2023⁷³ sobre representaciones sociales en la televisión abierta en Colombia constituyen buenas prácticas que

73 En 2023 se ejecutó el *Estudio sobre Apropiación de Contenidos Audiovisuales y Percepción de su Representación* cuyo objetivo fue explorar cómo las personas de cuatro grupos priorizados —niños, niñas y adolescentes; personas sexualmente diversas; personas de la cultura rural y personas con discapacidad— se identifican con las representaciones sociales observadas en televisión y cómo apropian los contenidos en medios tradicionales y digitales. <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/estudios/como-se-ve-representada-poblacion-priorizada-como-sexualmente-diversa-rural-en>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 70 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

permiten a la CRC tener más información que le permita la «difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes», como lo indica el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

A pesar de la importancia de este trabajo acumulado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, los ejercicios de análisis relacionados con riesgos al pluralismo, diversidad y representación en los medios se han desarrollado en distintos momentos y en función de las necesidades de información identificadas en cada proyecto o actuación regulatoria. En consecuencia, la información disponible no necesariamente responde a una periodicidad predefinida o permanente, siendo los estudios más recientes los realizados en 2022. Esta circunstancia pone de presente que la producción de este tipo de información puede depender de las prioridades regulatorias, los recursos disponibles y las necesidades específicas de análisis identificadas en cada momento.

Hasta el momento, esta aproximación ha permitido desarrollar estudios y análisis relevantes para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. No obstante, a la luz de las conclusiones alcanzadas en el presente proyecto, se identificó la conveniencia de otorgar mayor continuidad y previsibilidad a la generación y divulgación de información relacionada con pluralismo e imparcialidad informativos. En este contexto, la publicación periódica de este tipo de información adquiere una relevancia estratégica dentro de las medidas no regulatorias orientadas a promover estos principios desde la información sectorial y el fortalecimiento de las capacidades de las audiencias y de los agentes del sector.

Por esta razón, la Sesión de Contenidos Audiovisuales consideró pertinente que el instrumento que se diseñe para este propósito cuente con sustento regulatorio en cuanto a su periodicidad, alcance y elementos mínimos de observación, de manera que se garantice su continuidad, se proporcione al sector y a la ciudadanía mayor claridad y previsibilidad sobre su funcionamiento y se preserve su carácter informativo y pedagógico, evitando que pueda interpretarse como un mecanismo de evaluación o calificación de los medios de comunicación.

De este modo, se propone de establecer un mecanismo continuo, estable y regular de información que garantice la publicación y difusión de información sectorial tomada de distintas fuentes verificables por la CRC. Este mecanismo se alimentará con la información aportada por el Observatorio de Contenidos Audiovisuales que la Sesión de Contenidos Audiovisuales creó en el año 2025⁷⁴. El Observatorio, que empezó a operar el presente año, debe ser también ser dotado de un régimen de continuidad, al ser el principal instrumento mediante el cual se recolectarán los insumos necesarios para el mecanismo de información.

6.3.2. Revisión internacional de estrategias pedagógicas y buenas prácticas respecto a pluralismo e imparcialidad informativos

En consonancia con el enfoque no regulatorio asumido por la CRC para el abordaje de estos desafíos, una revisión internacional comparada muestra que la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos en televisión y medios audiovisuales no depende exclusivamente de la expedición de nuevas obligaciones regulatorias. En varias jurisdicciones, las normas vinculantes y los estándares

74 Comisión de Regulación de Comunicaciones, Agenda Regulatoria 2026 - 2027.
<https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/11000-32-7-1>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 71 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

internacionales se complementan con guías interpretativas, manuales editoriales, indicadores, cajas de herramientas y documentos de buenas prácticas.

Estos instrumentos cumplen una función diferente de la regulación sancionatoria: traducen principios amplios —como libertad de expresión, pluralismo, diversidad, exactitud, equidad e imparcialidad— en criterios que pueden ser utilizados por periodistas, editores, productores y responsables de programación en situaciones concretas. Su utilidad radica, precisamente, en orientar decisiones editoriales sin prescribir resultados informativos uniformes ni sustituir la autonomía de los medios.

Por parte del Consejo de Europa, la Recomendación CM/Rec (2007)⁷⁵ del Comité de Ministros aborda conjuntamente el pluralismo estructural y la diversidad de los contenidos. Plantea que las políticas públicas deben favorecer la disponibilidad de una variedad de medios, fuentes, géneros, intereses y perspectivas, incluidos contenidos dirigidos a grupos sociales, culturales y lingüísticos diversos.

La Recomendación CM/Rec(2018)⁷⁶ actualiza este marco para el entorno digital y resalta, entre otros asuntos, la diversidad de contenidos, la transparencia de la propiedad, la independencia de los medios de servicio público y la alfabetización mediática.

Estos instrumentos no constituyen códigos editoriales directamente exigibles a los medios. Su importancia para una guía colombiana consiste en ofrecer un fundamento internacional para entender el pluralismo como una condición que comprende tanto la diversidad de actores y fuentes como la representación de diferentes perspectivas dentro de los contenidos.

Desde la perspectiva de la multilateralidad internacional, los «Indicadores de desarrollo mediático» de la UNESCO⁷⁷ proporcionan un marco para evaluar sistemas de medios a partir de cinco dimensiones: regulación favorable a la libertad de expresión y al pluralismo; diversidad y nivelación de las condiciones económicas; medios como plataforma del discurso democrático; capacidades profesionales; e infraestructura. Su valor para el proyecto no reside en imponer una fórmula editorial, sino en mostrar que el pluralismo debe analizarse como una combinación de diversidad institucional, independencia, acceso, representación de grupos sociales y calidad profesional.

Por su parte, «Principios y buenas prácticas para los medios públicos en América Latina», de Martín Becerra y Silvio Waisbord⁷⁸, desarrolla criterios sobre independencia editorial, universalidad, diversidad, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas. Aunque se refiere principalmente a medios públicos, contiene elementos transferibles a otros prestadores audiovisuales, especialmente en materia de representación de la diversidad social y diferenciación entre información gubernamental y comunicación de servicio público.

⁷⁵ Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec(2007)2:

https://www.coe.int/en/web/freedom-expression/committee-of-ministers-adopted-texts/-/asset_publisher/aDXmrol0vvsU/content/recommendation-cm-rec-2007-2-of-the-committee-of-ministers-to-member-states-on-media-pluralism-and-diversity-of-media-content

⁷⁶ Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec(2018)1:

https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=0900001680790e13

⁷⁷ UNESCO, «Indicadores de desarrollo mediático»:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163102>

⁷⁸ UNESCO, «Principios y buenas prácticas para los medios públicos en América Latina»:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000234746>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 72 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Por su parte, los «Indicadores sensibles al género para medios de comunicación» —GSIM—⁷⁹ constituyen una herramienta voluntaria para que las organizaciones evalúen tanto sus estructuras internas como la representación de mujeres y hombres en los contenidos. Incluyen indicadores sobre participación en la toma de decisiones, presencia como fuentes y expertas, estereotipos, lenguaje, imágenes y cobertura de asuntos relacionados con igualdad.

Se trata de una experiencia especialmente relevante porque la UNESCO no se limitó a publicar el documento: promovió su aplicación mediante traducciones, talleres, capacitación a medios públicos y privados y formulación de planes de acción en distintas regiones. Demuestra que una guía no vinculante puede tener alcance cuando se acompaña de instrumentos de diagnóstico, formación y apropiación institucional.

La guía «A Diversity Toolkit for Factual Programmes in Public Service Television» fue elaborada por la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales⁸⁰ [OEJ].

La herramienta convierte la diversidad cultural en preguntas editoriales concretas: quién aparece en la historia; quién habla como experto o autoridad; qué perspectivas quedaron por fuera; cómo se representa a las minorías; si las imágenes refuerzan estereotipos; y si la composición de los equipos de producción influye en el resultado. Incluye experiencias y prácticas de radiodifusores europeos, por lo que funciona como material de capacitación y autoevaluación, no como regulación de contenidos.

El Código de Radiodifusión de Ofcom contiene obligaciones vinculantes sobre exactitud e imparcialidad. Sin embargo, su aplicación práctica se apoya en notas de orientación que explican el alcance de la expresión «debida imparcialidad»⁸¹. La guía aclara que «debida» significa adecuada o apropiada según el asunto, el tipo de programa, el canal, la audiencia probable y sus expectativas. La imparcialidad no exige repartir matemáticamente el tiempo ni incluir todos los puntos de vista en cada emisión. Puede alcanzarse dentro de un programa o mediante un conjunto de programas claramente relacionados, siempre que las perspectivas relevantes reciban un peso apropiado y no sean tergiversadas.

La experiencia británica resulta valiosa por la separación funcional entre regla y orientación: el código formula el deber general y la guía ofrece criterios contextuales, ejemplos y referencias a decisiones previas. De esta manera se brinda previsibilidad sin convertir el regulador en director editorial.

Las políticas editoriales de la Australian Broadcasting Corporation disponen que las noticias y la información deben recopilarse y presentarse con debida imparcialidad⁸². Al mismo tiempo, exigen que se presente una diversidad de perspectivas dentro de un plazo razonable, procurando que ninguna corriente significativa de pensamiento sea excluida o representada desproporcionadamente⁸³.

⁷⁹ Documento GSIM: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000217831>

⁸⁰ FRA, «A Diversity Toolkit for Factual Programmes in Public Service Television»: <https://fra.europa.eu/en/publication/2008/diversity-toolkit-factual-programmes-public-service-television>

⁸¹ Ofcom, Sección 5, «Due Impartiality and Due Accuracy»: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-standards/section-five-due-impartiality-accuracy>

⁸² ABC, «Impartiality and diversity of perspectives»: <https://www.abc.net.au/edpols/4-impartiality-and-diversity-of-perspectives/13635402>

⁸³ ABC, diferenciación entre información, análisis y opinión: <https://www.abc.net.au/edpols/differentiating-between-factual-reporting-analysis-and-opinion/13644726>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 73 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Las políticas aclaran que la imparcialidad no supone neutralidad frente a la evidencia ni igualdad aritmética entre posiciones. Entre los factores relevantes se encuentran el peso de la evidencia, la relevancia de cada perspectiva, la naturaleza del asunto, el tipo de contenido y el periodo durante el cual se observa la programación. La ABC complementa estas reglas con notas específicas sobre entrevistas, opinión, análisis, conflictos de interés y asuntos controvertidos.

La Broadcasting Standards Authority reúne en un mismo instrumento los estándares, las directrices de aplicación y los comentarios explicativos⁸⁴. El estándar de balance se aplica a la discusión de asuntos controvertidos de importancia pública en programas informativos, de actualidad o factuales.

El documento establece que deben realizarse esfuerzos razonables para presentar puntos de vista significativos, pero permite que ello ocurra en otros programas dentro del periodo de interés público. No exige igualdad de tiempo y reconoce que el balance perfecto no es posible. También considera la naturaleza del programa, la perspectiva anunciada, las expectativas de la audiencia y el conocimiento que esta pueda obtener de otros medios.

Aunque integra un sistema vinculante de reclamaciones, su formato es útil como referencia para una guía: cada estándar se acompaña de condiciones de aplicación, excepciones, ejemplos y explicaciones sobre la relación con la libertad de expresión.

Guías para el pluralismo y la imparcialidad en procesos electorales

Las guías electorales deben analizarse separadamente porque operan durante periodos delimitados, involucran reglas especiales sobre candidaturas, propaganda, encuestas, asignación de espacios y silencio electoral, y responden a riesgos particulares para la integridad de las elecciones.

En diciembre de 2025, la CRC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Misión de Observación Electoral presentaron la «Guía de Integridad de la Información en Contextos Electorales»⁸⁵.

El documento reúne orientaciones técnicas, pedagógicas y normativas dirigidas a partidos, candidaturas y campañas, periodistas, medios, creadores de contenido, servidores públicos y academia. Sus cinco componentes son veracidad, imparcialidad, ecosistema informativo, marco normativo electoral y alfabetización mediática.

La experiencia tiene especial relevancia nacional porque combina competencias y conocimientos de autoridades electorales, regulación audiovisual y sociedad civil. Además, no permaneció como un documento interno: fue objeto de lanzamiento público y divulgación institucional. Constituye, por tanto, el principal antecedente colombiano para una estrategia de orientación no vinculante, aunque su alcance material se encuentre circunscrito a los procesos electorales.

⁸⁴ Broadcasting Standards Authority, «Broadcasting Standards Codebook»:

<https://www.bsa.govt.nz/broadcasting-standards/broadcasting-code-book-2022/the-codebook/>

⁸⁵ CRC, presentación y acceso a la guía:

<https://www.crcm.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/colombia-estrena-guia-integridad-informativa-para-enfrentar>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 74 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

En Reino Unido, Ofcom cuenta con una sección específica para elecciones y referendos, separada de sus reglas generales de imparcialidad⁸⁶. Sus notas orientan sobre cobertura de partidos y candidaturas, debates, circunscripciones, encuestas y ponderación de fuerzas políticas.

En Irlanda, Coimisiún na Meán publica guías específicas antes de los eventos electorales⁸⁷. Estas explican cómo aplicar las obligaciones de equidad, objetividad e imparcialidad, sin exigir automáticamente una asignación idéntica de tiempo. Las versiones recientes también abordan redes sociales, desinformación, contenidos generados mediante inteligencia artificial y el deber de especial cuidado durante el periodo crítico previo a la votación.

La separación entre instrumentos generales y electorales evita trasladar a la programación ordinaria reglas excepcionales diseñadas para las campañas. Al mismo tiempo, permite aprovechar la experiencia colombiana de cooperación interinstitucional, lenguaje pedagógico y divulgación pública como antecedente metodológico para una futura guía general sobre pluralismo e imparcialidad informativos.

La revisión de experiencias internacionales permite identificar algunos criterios generales aplicables a la elaboración de guías, orientaciones y documentos de buenas prácticas por parte de la CRC y de otros organismos estatales:

- Delimitar claramente su naturaleza y alcance. Las guías deben indicar expresamente si tienen carácter orientador, pedagógico o interpretativo y precisar que no crean obligaciones, infracciones, prohibiciones o sanciones adicionales a las previstas en el ordenamiento jurídico.
- Fundamentar sus contenidos en normas y estándares reconocidos. Las recomendaciones deben derivarse de la legislación vigente, la jurisprudencia, los instrumentos internacionales aplicables y la evidencia disponible, diferenciando con claridad las obligaciones jurídicas de las prácticas voluntarias.
- Traducir principios generales en criterios prácticos. Las guías resultan más útiles cuando explican conceptos abiertos o complejos mediante pautas de aplicación, ejemplos, preguntas orientadoras, estudios de caso, listas de verificación y herramientas de autoevaluación.
- Reconocer la diversidad de sujetos y contextos. Las orientaciones deben considerar las diferencias de tamaño, capacidad, finalidad, ámbito territorial, población atendida y modelo de operación de sus destinatarios, evitando soluciones uniformes que puedan resultar desproporcionadas. Además, las recomendaciones deben permitir valorar las circunstancias particulares de cada actividad, servicio o situación, en lugar de establecer fórmulas automáticas o resultados predeterminados.

⁸⁶ Ofcom, orientación sobre elecciones y referendos:

<https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/tv-radio-and-on-demand/broadcast-guidance/programme-guidance/broadcast-code-guidance/section6.pdf>

⁸⁷ Coimisiún na Meán, «Guidelines in Respect of Coverage of Electoral Events»:

https://www.cnam.ie/app/uploads/2025/09/202509_Guidelines_Electoral_Events.pdf

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 75 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

- Promover la participación en su elaboración. La consulta con los sectores destinatarios, la sociedad civil, la academia y otros organismos públicos permite identificar necesidades reales, prevenir efectos no previstos y fortalecer la legitimidad y utilidad del instrumento.
- Acompañar la publicación con estrategias de apropiación. El alcance de una guía no depende únicamente de su disponibilidad pública. Puede fortalecerse mediante actividades de divulgación, capacitación, materiales complementarios, espacios de intercambio y mecanismos de asistencia técnica.
- Incorporar mecanismos de seguimiento y actualización. La entidad puede evaluar el conocimiento, uso y utilidad de la guía, recoger experiencias de aplicación y actualizar sus contenidos cuando cambien las normas, la tecnología, las prácticas sectoriales o los riesgos identificados.

En conjunto, estas experiencias muestran que las guías estatales pueden complementar eficazmente la regulación cuando proporcionan claridad, herramientas de aplicación y referentes de actuación, sin alterar el alcance de las obligaciones vigentes ni convertir recomendaciones voluntarias en exigencias regulatorias implícitas.

6.3.3. Propuesta de disposiciones sobre eventos de interés de la comunidad

Como se anunció en la sección 6.2.4, la complejidad detectada en el tema amerita un análisis integral que permita establecer, al menos: i) si los criterios y el procedimiento vigentes satisfacen plenamente el estándar de determinación general, impersonal y previa establecido en la Sentencia C-333 de 1999 y qué mecanismos podrían incrementar su previsibilidad; ii) el alcance y los efectos jurídicos de las distintas figuras de «interés para la comunidad», «interés público» e «interés público y social»; iii) su articulación con el régimen de derecho de autor, derechos conexos, contratos de transmisión y competencia; iv) la ubicación sistemática adecuada de las disposiciones en los Títulos XV y XVI, conforme a las competencias de cada sesión de Comisión; v) la diferenciación entre la clasificación legal de canales o servicios de interés público y la calificación de programas o eventos; y vi) la experiencia derivada de la aplicación reciente de la declaratoria, como insumo para valorar su funcionamiento práctico y las necesidades efectivas de ajuste.

De esta manera, la solución adoptada para esta situación resulta consistente con la metodología de evaluación del proyecto, que admite que el análisis conduzca no solamente a modificar, simplificar o derogar disposiciones, sino también a trasladar un asunto a una actuación regulatoria que permita estudiarlo de forma suficiente, atendiendo a su complejidad jurídica, técnica y competencial.

6.3.4. Propuesta sobre disposiciones analizadas con enfoque de mejora normativa

La tesis surgida del análisis de estas medidas pasibles de simplificación es que estas replican, sin desarrollar, especificar o limitar, las disposiciones de ley que se enumerarán a continuación, por lo que podrían simplificarse por duplicidad.

Numeral/prohibición artículo 15.5.1.1	Normas superiores a la regulación CRC que pueden estar duplicada
---------------------------------------	--

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 76 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación vigente.	La regla sustantiva sigue siendo esencialmente reglamentaria. Sin embargo, el numeral es una prohibición de segundo grado: simplemente prohíbe incumplir “la regulación aplicable o reglamentación vigente”. Se recomienda derogar por inocuidad/redundancia normativa: si la regulación ya establece las condiciones de transmisión, su incumplimiento produce directamente las consecuencias jurídicas correspondientes. Es exactamente análogo al criterio utilizado por CRC en 2024 para eliminar la prohibición genérica de contrariar Constitución, ley o regulación, porque esas normas «generan efectos jurídicos en sí mismas» Se recomienda derogar por duplicidad.
2. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos	Político: Ley 130/1994 arts. 22, 23, 26, 27 y 28; Ley 1475/2011 arts. 35–37 y 54; para elecciones presidenciales Ley 996/2005 arts. 22–25. En particular, la Ley 130 permite divulgación y propaganda en los términos legales, regula TV en campaña y extiende determinadas condiciones a «todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas». CP art. 19 y Ley Estatutaria 133/1994 arts. 4, 6(g), 7(e) y 7(f) protegen expresamente la difusión de las creencias religiosas. La norma establece una prohibición original. No se deroga ni modifica.
3. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones diferentes a las definidas por la ley y la regulación vigente.	Ley 130/1994 arts. 22–28; Ley 1475/2011 arts. 35, 36, 37 y 54; Ley 996/2005 art. 24 para presidencial. Ley 130 art. 28 se extiende expresamente a todas las modalidades legalmente autorizadas. Religiosa/ideológica: CP arts. 19 y 20; Ley 133/1994 arts. 6(g), 7(e)-(f); además Ley 182/1995 art. 2(c) exige pluralismo religioso y el art. 29 establece como regla la libertad de programación y publicidad salvo Constitución y ley. Se recomienda modificar para que quede alineado con las disposiciones de Ley.
4. Difundir opiniones presentándolas como información.	CP art. 20: información veraz e imparcial. Ley 182/1995 art. 2(a): imparcialidad; art. 2(b): separación entre opiniones e informaciones. La Corte en T-063/2024, párrs. 100–105, señala que la imparcialidad exige distanciar hechos y juicios de valor y que la responsabilidad social de los medios comprende distinguir información de opinión. El art. 2(b) de Ley 182 contiene prácticamente la misma regla material, con jerarquía legal y alcance general sobre televisión. Se recomienda derogar por duplicidad.
5. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o de partidos o movimientos políticos.	CP art. 13: igualdad y prohibición de discriminación por sexo, raza, religión y opinión política o filosófica; protección especial por condiciones físicas o mentales. Ley 182 art. 2(c), (d) y (f): pluralismo político/religioso/social/cultural, honra, buen nombre e igualdad. Ley 599/2000 art. 134B, modificado por Ley 1752/2015: hostigamiento por raza, etnia, religión, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. Se recomienda derogar por duplicidad.
6. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.	CP arts. 15, 20 y 21; Ley 182 art. 2(a), (d), (h) y, sobre todo, art. 30, que prohíbe expresamente las informaciones televisivas «inexactas, injuriosas o falsas» y las que lesionan honra o buen nombre. Código Penal, Ley 599/2000: arts. 220 injuria; 221 calumnia; 222 injuria/calumnia indirectas; 223 agravación cuando se usa medio de comunicación social. T-063/2024 reitera que información falsa, errónea, tergiversada o tendenciosa puede vulnerar honra y buen nombre. Se recomienda derogar por duplicidad y por sobreextensión a facultades de juez.
7. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.	CP art. 20: rectificación en condiciones de equidad. Ley 182/1995 art. 30 establece directamente el derecho de rectificación en televisión, solicitud dentro de 10 días hábiles, término del medio y condiciones de procedencia. Decreto 2591/1991 art. 42.7 permite tutela contra particulares cuando se solicite rectificación de información inexacta o errónea.

	Código Penal art. 225 regula además la retractación y efectos de rectificación/retractación en injuria y calumnia. La T-725/2016 confirma expresamente que el art. 30 de Ley 182 es el procedimiento aplicable a rectificaciones por información transmitida en TV. Se recomienda derogar por duplicidad.
8. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, la ley y los reglamentos.	CP art. 44: derechos fundamentales, prevalencia y derechos reconocidos por Constitución, leyes y tratados. Ley 182 art. 2(e): protección de juventud, infancia y familia. Ley 1098/2006 art. 47 impone directamente responsabilidades a los medios: políticas que reconozcan prevalencia de derechos, abstención de mensajes discriminatorios y de transmisiones que afecten integridad moral, psíquica o física, inciten violencia, hagan apología del delito o incluyan contenidos morbosos/pornográficos. Se recomienda derogar por duplicidad
9. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en las leyes y reglamentación vigentes.	Ley 130/1994 arts. 22–28, particularmente art. 27 sobre pluralismo/equilibrio/imparcialidad en TV y 28, cuyas reglas se extienden a «todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas». Ley 1475/2011: art. 35 define propaganda y fija ventana temporal en medios según épocas electorales; 36 espacios gratuitos; 37 máximo de emisiones; 54 contratación, publicidad gratuita y reglas específicas para concesionarios de TV. Ley 996/2005 arts. 22–25, en presidencial; su art. 24 dispone incluso que puede transmitirse divulgación política o propaganda electoral mediante televisión comunitaria, y art. 25 exige pluralismo, equilibrio y veracidad. Ley 163/1994 art. 10 prohíbe propaganda política/electoral el día de elecciones. La norma establece una prohibición original. No se deroga ni modifica.
Prohibición artículo 15.5.2.1.	Normas superiores a la regulación CRC
1. Transmitir mensajes con fines de proselitismo político o de carácter religioso.	Ley 130/1994 arts. 22–28, particularmente art. 27 sobre pluralismo/equilibrio/imparcialidad en TV y 28, cuyas reglas se extienden a «todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas». Ley 1475/2011: art. 35 define propaganda y fija ventana temporal en medios según épocas electorales; 36 espacios gratuitos; 37 máximo de emisiones; 54 contratación, publicidad gratuita y reglas específicas para concesionarios de TV. Ley 996/2005 arts. 22–25, en presidencial; su art. 24 dispone incluso que puede transmitirse divulgación política o propaganda electoral mediante televisión comunitaria, y art. 25 exige pluralismo, equilibrio y veracidad. Ley 163/1994 art. 10 prohíbe propaganda política/electoral el día de elecciones. La norma establece una prohibición original. No se deroga ni modifica.

6.4. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REGULATORIO

6.4.1. Sobre situaciones 1, 2 y 3: claridad de los conceptos, articulación, información y transparencia.

De conformidad con el análisis efectuado, se concluye que no se requieren medidas regulatorias que supongan nuevas obligaciones para los operadores del servicio de televisión en lo relacionado con las siguientes situaciones:

- Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos.
- Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 78 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

- Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos.

La evaluación realizada conduce a privilegiar instrumentos de carácter no regulatorio para atender las situaciones identificadas. En efecto, los análisis desarrollados permiten concluir que los objetivos asociados a la promoción del pluralismo e imparcialidad informativos pueden ser atendidos mediante mecanismos de información, orientación y fortalecimiento institucional, sin que resulte necesario introducir obligaciones regulatorias adicionales a los operadores del servicio de televisión.

En este contexto, se propone la creación de una herramienta periódica de información sobre pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio público de televisión y su contexto audiovisual, orientada a poner a disposición de la ciudadanía y del sector información relevante sobre estas materias, fortalecer los derechos de las audiencias y contribuir a la generación de conocimiento sobre el ecosistema audiovisual colombiano.

Para garantizar la consistencia y comparabilidad de dicho ejercicio, esta herramienta deberá contemplar unas dimensiones y variables mínimas, sintetizadas a partir del MEPI y de las experiencias internacionales relatadas:

1. Pluralismo Interno en la emisión audiovisual. Cubrirá variables asociadas al pluralismo interno, como: diversidad de géneros y formatos de programación, diversidad de temas, fuentes y actores en pantalla, diversidad geográfica, diversidad cultural y étnica, representación de grupos poblacionales y mecanismos de acceso para personas con discapacidad, entre otros aspectos que la CRC considere pertinentes.
2. Ecosistema mediático. Incluirá información general sobre la estructura de propiedad, gobernanza y financiación de los operadores de televisión y concesionarios de espacios, entre otras.
3. Participación ciudadana. Incluirá información relacionada con los mecanismos existentes para la interacción entre las audiencias y los operadores de televisión.

De manera complementaria, se propone la elaboración periódica de instrumentos orientadores de buenas prácticas en materia de pluralismo e imparcialidad informativos, tales como guías, cartillas, manuales, compilaciones y cajas de herramientas, contruidos a partir de estándares nacionales e internacionales de libertad de expresión, experiencias comparadas y buenas prácticas identificadas durante el desarrollo del proyecto. Estas serán una base para que los operadores, voluntariamente, puedan reforzar sus códigos de autorregulación y normas internas, en aras de fortalecer el pluralismo e imparcialidad informativos en sus parrillas.

Finalmente, se propone fortalecer los espacios de articulación institucional, intercambio de experiencias, alfabetización mediática e informacional y difusión de buenas prácticas entre los distintos actores que participan en el ecosistema audiovisual, con el propósito de promover la apropiación progresiva de los principios de pluralismo e imparcialidad informativos.

6.4.2. Conclusión sobre situación 4: Eventos y transmisiones de interés general

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 79 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Como se expuso en la sección 6.2.4 de este documento, el análisis realizado permitió identificar que las disposiciones relacionadas con eventos de interés para la comunidad, programas de interés público y social y utilización extraordinaria de espacios de televisión involucran materias cuya complejidad jurídica, técnica y competencial supera el alcance del presente proyecto regulatorio. En particular, la evaluación puso de manifiesto la necesidad de analizar de manera integrada aspectos relacionados con los estándares fijados por la jurisprudencia constitucional para la declaratoria de estos eventos, la interacción entre distintas categorías jurídicas actualmente presentes en la regulación, la articulación con el régimen de derecho de autor y derechos conexos, los efectos sobre derechos contractuales y condiciones de competencia, así como la distribución de competencias entre las sesiones de la CRC.

Adicionalmente, la aplicación reciente de la figura de declaratoria de eventos de interés para la comunidad evidenció que estas disposiciones conservan utilidad práctica y continúan generando efectos relevantes para el sector audiovisual. Esta circunstancia permite advertir que el análisis de la materia no se limita a una cuestión de simplificación normativa o de depuración regulatoria, sino que involucra decisiones sustantivas sobre el alcance, los efectos y las condiciones de aplicación de figuras que cumplen una función específica dentro del ordenamiento jurídico.

En este contexto, la CRC considera que la adecuada valoración de estas materias requiere la construcción de un proyecto regulatorio propio, sustentado en la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN), que permita identificar alternativas específicas de intervención, valorar sus impactos potenciales, recopilar evidencia adicional y garantizar una participación amplia de los actores interesados.

Por lo anterior, la solución adoptada para esta situación consiste en incorporar esta temática dentro de un proyecto regulatorio específico que permita desarrollar un Análisis de Impacto Normativo independiente y suficiente sobre la materia. Esta aproximación resulta consistente con la metodología de evaluación aplicada en el presente proyecto, en la medida en que reconoce que la información disponible permite identificar la necesidad de profundizar el análisis, pero no proporciona todavía los elementos necesarios para sustentar una modificación regulatoria integral en una materia que involucra consideraciones constitucionales, legales, económicas, sectoriales y técnicas de especial complejidad.

6.4.3. Sobre temas para simplificación normativa

El análisis realizado sobre los artículos 15.5.1.1 y 15.5.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 permite concluir que la mayoría de las prohibiciones allí contenidas corresponden a obligaciones, restricciones y garantías que ya se encuentran reguladas de manera expresa en disposiciones constitucionales, legales e incluso reglamentarias de superior jerarquía. En estos casos, las disposiciones compiladas no desarrollan contenidos regulatorios adicionales, no establecen criterios operativos específicos para los operadores ni incorporan elementos diferenciadores que justifiquen su permanencia autónoma dentro del marco regulatorio expedido por la CRC.

Adicionalmente, la evaluación evidenció que algunas de estas disposiciones pueden generar incertidumbre sobre el alcance de las competencias regulatorias de la Comisión al incorporar materias que ya cuentan con mecanismos legales específicos de protección, interpretación o resolución por parte de otras autoridades. Esta situación resulta particularmente relevante en asuntos relacionados

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 80 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

con el derecho de rectificación, la protección de la honra y el buen nombre, la actividad política y electoral y otras materias que cuentan con desarrollo normativo propio.

La evaluación también permitió advertir que estas prohibiciones se encuentran concentradas en determinadas modalidades de prestación del servicio, particularmente en la televisión local sin ánimo de lucro y la televisión comunitaria, pese a que las obligaciones sustantivas de las cuales derivan tienen carácter general y son exigibles con independencia de la modalidad de televisión de que se trate. Esta circunstancia dificulta la coherencia interna del marco regulatorio y puede generar tratamientos asimétricos frente a operadores que, como ha sido identificado en el análisis de mercados de televisión, enfrentan desafíos particulares en materia de sostenibilidad y competencia.

En este contexto, y atendiendo a los principios de simplificación normativa, eficacia, economía y seguridad jurídica que orientan la evaluación realizada, se considera procedente eliminar aquellas disposiciones que reproducen normas superiores sin aportar desarrollos regulatorios adicionales.

6.5. PROPUESTA REGULATORIA

ARTÍCULO 1. Adicionar al Capítulo 1 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 la sección 6, «INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PLURALISMO Y LA IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS», la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN 6

INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PLURALISMO Y LA IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS

ARTÍCULO 15.1.6.1. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de su Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, elaborará y publicará, con periodicidad mínima anual, una herramienta de información sobre pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio público de televisión y su contexto audiovisual, con el propósito de promover el acceso al sector y a la ciudadanía a información relevante sobre estas materias, fortalecer los derechos de las audiencias, contribuir a la generación de conocimiento sobre el ecosistema audiovisual colombiano y la mejora del pluralismo y la imparcialidad informativos en la televisión colombiana.

La herramienta deberá ser de fácil acceso y comprensión para el sector y de la ciudadanía; cada publicación comprenderá una o varias de las siguientes dimensiones y variables:

1. Pluralismo Interno en la emisión audiovisual. Cubrirá variables o indicadores asociados al pluralismo interno, como: diversidad de géneros y formatos de programación, diversidad de temas, fuentes y actores en pantalla, diversidad geográfica, diversidad cultural y étnica, representación de grupos poblacionales y mecanismos de acceso para personas con discapacidad, entre otros aspectos que la CRC considere pertinentes.

2. Ecosistema mediático. Incluirá información general sobre la estructura de propiedad, gobernanza y financiación de los operadores de televisión, concesionarios de espacios, entre otras variables.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 81 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

3. Participación ciudadana. Incluirá información relacionada con los mecanismos existentes para la interacción entre las audiencias y los operadores de televisión.

PARÁGRAFO 1. La información publicada en desarrollo del presente artículo podrá ser adquirida a partir de resultados de estudios realizados o validados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, reportes de información, requerimientos particulares de información, resultados del Observatorio de Contenidos Audiovisuales de la CRC, aportes de organizaciones y agremiaciones sectoriales, y demás fuentes pertinentes, tendrá carácter informativo, pedagógico y de divulgación. Su publicación no constituye un mecanismo de certificación, calificación o evaluación del cumplimiento regulatorio por parte de los operadores del servicio de televisión ni dará lugar, por sí misma, a actuaciones administrativas sancionatorias.

ARTÍCULO 15.1.6.2. FORTALECIMIENTO DE LA AUTORREGULACIÓN Y LA AUTONOMÍA EDITORIAL DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de su Sesión de Contenidos Audiovisuales, elaborará instrumentos de buenas prácticas de pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio de televisión y el entorno audiovisual. Estos instrumentos podrán tener forma de guías, cartillas, cajas de herramientas o manuales, entre otros, y se construirán con base en los estándares internacionales de libertad de expresión, la jurisprudencia colombiana en la materia, las herramientas creadas por organismos multilaterales, estándares generados por organismos acreditados y la experiencia de órganos reguladores de otros países que constituyan insumos valiosos para esta labor.

En desarrollo de los principios y fines del servicio de televisión que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996, son de obligatorio cumplimiento, los operadores de televisión podrán adoptar voluntariamente los instrumentos desarrollados por la CRC. Podrán incorporarlos total o parcialmente en los códigos de autorregulación, normas internas, protocolos, procedimientos u otros mecanismos que cada operador establezca o adopte, según sus características y necesidades. Los operadores definirán la forma, el alcance y las condiciones de su incorporación, así como los mecanismos para su aplicación y seguimiento. Se recomienda promover la socialización y divulgación de dichas normas en el espacio del Defensor del Televidente y en sus sitios web.

La implementación de estos instrumentos por parte de los operadores privados del servicio de televisión será voluntaria. Dichos operadores podrán contar con el apoyo y acompañamiento de la CRC. Los medios públicos tendrán en cuenta estas guías en la elaboración de sus códigos y manuales internos.

ARTÍCULO 15.1.6.3. ARTICULACIÓN Y ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, promoverá espacios de articulación y coordinación con entidades públicas, organismos internacionales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, operadores del servicio de televisión, defensorías del televidente y demás actores relevantes, con el fin de fortalecer la promoción del pluralismo e imparcialidad informativos, la alfabetización mediática e informacional, la participación de las audiencias, la generación de conocimiento y el intercambio de experiencias y buenas prácticas relacionadas con estas materias.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 82 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 15.5.1.1., eliminando por duplicidad los literales 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Este quedará así:

ARTÍCULO 15.5.1.1. PROHIBICIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7348 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Las siguientes conductas están prohibidas para los licenciarios de televisión local sin ánimo de lucro o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto:

- ~~1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación vigente.~~
- ~~2.~~ 1. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.
- ~~3.~~ 2. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, ~~o realizarla~~ en condiciones diferentes a las definidas por la ley y la regulación vigente.
- ~~4. Difundir opiniones presentándolas como información.~~
- ~~5. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o de partidos o movimientos políticos.~~
- ~~6. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.~~
- ~~7. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.~~
- ~~8. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, la ley y los reglamentos.~~
9. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en las leyes y reglamentación vigentes.

7. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, se publica el proyecto de resolución «Por la cual se adoptan medidas para promover el pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio público de televisión, se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones», junto con el presente documento soporte. Estos son sometidos a consideración de los agentes interesados entre el 30 de septiembre y el 16 de octubre de 2026. Los comentarios a la propuesta regulatoria serán recibidos en el correo electrónico medidas.pluralismo@crcom.gov.co.

8. BIBLIOGRAFÍA

BRASIL. *Lei n.º 11.652, de 7 de abril de 2008, que institui os princípios e objetivos dos serviços de radiodifusão pública explorados pelo Poder Executivo* [en línea]. Brasília: Presidência da República, 2008 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2007-2010/2008/lei/l11652.htm

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 83 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

CANADIAN RADIO-TELEVISION AND TELECOMMUNICATIONS COMMISSION (CRTC). *Broadcasting Public Notice CRTC 2008-4: Diversity of Voices* [en línea]. Ottawa: CRTC, 15 de enero de 2008 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2008/pb2008-4.htm>

CHILE. *Ley n.º 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión* [en línea]. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 30 de septiembre de 1989 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30278>

COLOMBIA. *Ley 182 de 1995, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforman la Comisión Nacional de Televisión y las juntas regionales de televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones* [en línea]. Diario Oficial, 20 de enero de 1995, n.º 41.681 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6738>

COLOMBIA. *Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones* [en línea]. Diario Oficial, 30 de julio de 2009, n.º 47.426 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913>

COLOMBIA. *Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones —TIC—, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones* [en línea]. Diario Oficial, 25 de julio de 2019, n.º 51.025 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98210>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes. Proyecto regulatorio 10000-40-7-1* [micrositio en línea]. Bogotá: CRC, [s. f.] [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-40-7-1>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Análisis de los mercados de televisión. Fase II: análisis de competencia. Proyecto regulatorio 2000-38-3-9-1* [micrositio en línea]. Bogotá: CRC, [s. f.] [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-9-1>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Consulta pública del proyecto regulatorio «Medidas para la garantía del pluralismo informativo y la imparcialidad informativa en la televisión y los contenidos audiovisuales en Colombia»* [en línea]. Bogotá: CRC, 28 de noviembre de 2024 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/proyectos-regulatorios/consulta-publica-proyecto-regulatorio-medidas-para-garantia>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Informe ejecutivo. Estudio de representaciones sociales en la televisión abierta colombiana 2021* [en línea]. Bogotá: CRC,

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 84 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

2021 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-riesgos-al-pluralismo-informativo-en-television>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia. Documento de formulación del problema regulatorio* [en línea]. Bogotá: CRC, agosto de 2025 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-formulacion-problema-proyecto-pluralismo-imparcialidad-informativos.pdf>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Resolución CRC 7276 de 2023, por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a los sistemas de acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones* [en línea]. Diario Oficial, 29 de diciembre de 2023, n.º 52.623 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/resolucion_crc_7276_2023.htm

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Resolución CRC 8091 de 2025, por la cual se adiciona la Sección 5 con la denominación «Alocuciones presidenciales» al Capítulo 1 «Pluralismo informativo» del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016* [en línea]. Bogotá: CRC, 29 de diciembre de 2025 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/normatividad/00008091.pdf>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y formulación de alternativas: Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia* [en línea]. Bogotá: CRC, enero de 2026 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-41-7-1/Propuestas/documento-respuestas-comentarios-medidas-garantia-pluralismo-imparcialidad-informativos-contenidos-television.pdf>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión. Proyecto regulatorio 2000-38-3-14* [micrositio en línea]. Bogotá: CRC, 2022-2024 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-14>

COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC). *Simplificación del marco regulatorio 2024. Proyecto regulatorio 2000-38-3-22* [micrositio en línea]. Bogotá: CRC, 2024-2025 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-22>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia C-359 de 2016* [en línea]. Bogotá: Corte Constitucional, 2016 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-359-16.htm>

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 85 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia T-059 de 1995* [en línea]. Bogotá: Corte Constitucional, 1995 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-059-95.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia T-626 de 2007* [en línea]. Bogotá: Corte Constitucional, 2007 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-626-07.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia T-1037 de 2010* [en línea]. Bogotá: Corte Constitucional, 2010 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1037-10.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia T-599 de 2016* [en línea]. Bogotá: Corte Constitucional, 2016 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-599-16.htm>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva* [en línea]. Washington, D. C.: Organización de los Estados Americanos, 2014 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Informe%20Tem%C3%A1tico%20TV%20Digital.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Informe n.º 48/16. Caso 12.799. Fondo. Miguel Ángel Millar Silva y otros —Radio Estrella del Mar de Melinka—, Chile* [en línea]. Washington, D. C.: Organización de los Estados Americanos, 29 de noviembre de 2016 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Ficha de resumen del Informe de Fondo n.º 48/16. Miguel Ángel Millar Silva y otros —Radio Estrella del Mar de Melinka—, Chile* [en línea]. Washington, D. C.: Organización de los Estados Americanos, [s. f.] [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/IDEHPUCP/Fondo_2016_Miguel_Angel_Millar_Chile_ES.PDF

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Observación general n.º 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión* [en línea]. Documento CCPR/C/GC/34. Ginebra: Naciones Unidas, 12 de septiembre de 2011 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010* [en línea]. Serie C, n.º 213. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Norín Catrimán y otros —dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche— vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas.*

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 86 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026

Sentencia de 29 de mayo de 2014 [en línea]. Serie C, n.º 279. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION (FCC). *Review of the Commission's Broadcast Ownership Rules* [en línea]. Washington, D. C.: FCC, [s. f.] [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.fcc.gov/media/policy/review-broadcast-ownership-rules>

MÉXICO. *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* [en línea]. Diario Oficial de la Federación, 14 de julio de 2014 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea]. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [en línea]. Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 23 de marzo de 1976 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José—* [en línea]. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969; entrada en vigor el 18 de julio de 1978 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

RELATORES ESPECIALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA ONU, LA OSCE, LA OEA Y LA CADHP. *Declaración conjunta del vigésimo aniversario: Desafíos para la libertad de expresión en la próxima década* [en línea]. Londres, 10 de julio de 2019 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/decla/onu/2019/es/129617>

RELATORES ESPECIALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA ONU, LA OSCE, LA OEA Y LA CADHP. *Declaración conjunta sobre la libertad de los medios de comunicación y democracia* [en línea]. 2 de mayo de 2023 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1274&ID=2>

UNESCO. *El periodismo es un bien común: tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios. Informe mundial 2021/2022* [en línea]. París: UNESCO, 2022 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://www.gub.uy/agencia-uruguaya-cooperacion-internacional/sites/agencia-uruguaya-cooperacion-internacional/files/documentos/publicaciones/379826spa.pdf>

UNIÓN EUROPEA. *Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE —Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación—* [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 17 de

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 87 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026



abril de 2024 [consulta: 2026-09-11]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1083/oj>

9. FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS

Para esta etapa de evaluación de alternativas y propuesta regulatoria no se hicieron requerimientos de información ni tratamiento de datos que puedan ser documentados como fuentes de información. Solo se utilizaron los comentarios sectoriales ya referidos y la bibliografía citada.

Proyecto Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en la TV		Código: 10000-41-7-1	Página 88 de 88
Elaborado por:		Revisado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 29/09/2026
Código: GAPR-F-05 Documento Soporte	Versión No. 1	Aprobado por: Coordinación de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de vigencia: 26/08/2026